

PLH 



# Estatutos y Reglamento

*del Partido Liberal de  
Honduras*

*Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Mayo 2025.*



---

# Estatutos y Reglamento del Partido Liberal de Honduras

---

*CCEPL 2021-2025*

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Mayo 2025.

Redacción, Edición , Compilación, Revisión y Notas  
**ABOGADO FRANCISCO JOSE SIBRIAN BUESO**  
**ABOGADO YANI BENJAMIN ROSENTHAL HIDALGO**  
**ABOGADO SAUL MONTES AMAYA**  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A., 2025

Impreso en Honduras  
Impreso por **Públigraficas**

*Prohibida su reproducción sin autorización*



Estimados Correligionarios Liberales:

### **Unidos por un futuro más brillante: La fuerza del liberalismo en Honduras**

---

Hoy, con orgullo, compromiso y una renovada visión de esperanza, presentamos la versión actualizada de los estatutos de nuestro partido. Este documento fundamental permitirá que las actuales y futuras generaciones de liberales se conecten con la esencia de nuestros valores, comprendan los principios que nos guían y se inspiren para continuar la lucha por una Honduras más justa, democrática y libre.

Esta actualización no solo reafirma nuestro compromiso con la democracia, sino que también está acompañada de la impresión de nuestra declaración de principios e Ideario, un recordatorio inquebrantable de los valores que nos han dado identidad y han marcado el rumbo de nuestra historia.

## **Un Partido Fuerte, Unido y Con Visión de Futuro**

---

Durante el período 2021-2025, el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal trabajó incansablemente para fortalecer nuestra organización, promoviendo la unidad y la renovación. Abrimos nuestras puertas a nuevos liderazgos, a candidatos presidenciales y diputados con una visión audaz y transformadora, consolidando al Partido Liberal como la mejor alternativa para el pueblo hondureño.

Pero nuestra lucha no se detiene ahí. Con responsabilidad y compromiso, logramos estabilizar nuestras finanzas, saldar nuestras deudas y fortalecer nuestros recursos. Hoy, con cuentas saneadas y una administración transparente, podemos asegurar que el partido cuenta con las herramientas necesarias para seguir impulsando iniciativas de progreso y bienestar para la nación.

## **La Ideología Liberal: Motor de Esperanza y Cambio**

---

En tiempos de incertidumbre, reafirmamos que nuestros ideales y principios siguen intactos. La ideología liberal es más que un conjunto de ideas; es una fuerza que impulsa el cambio, que defiende la democracia y la libertad, y que ofrece una propuesta auténtica y viable para el futuro de Honduras.

Creemos firmemente que cada hondureño merece oportunidades reales para crecer, desarrollarse y alcanzar sus sueños. La educación de calidad, el acceso a la salud, el respeto a los derechos humanos y la creación de empleo digno son pilares innegociables de nuestro compromiso con la nación. Nuestro partido no solo representa una visión política, sino una esperanza de transformación para millones de ciudadanos que anhelan un país próspero.

## **¡Sigamos Adelante con Convicción y Coraje!**

---

El futuro de Honduras está en nuestras manos. No podemos detenernos ni conformarnos, porque sabemos que podemos lograr más. Sigamos adelante con la convicción de que, juntos, construiremos una Honduras más fuerte, más libre y llena de oportunidades para todos.

¡Que viva el liberalismo, que viva Honduras y que viva la esperanza en un porvenir mejor!

Saludos liberalísimos,

**Yani Rosenthal Hidalgo**  
Presidente  
Tegucigalpa M.D.C., Honduras, C.A.



**Miembros del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, que recibieron promesa de ley en la convención “JAIME ROLANDO ROSENTHAL OLIVA” celebrada el 25 de mayo del 2021.**

**YANI BENJAMIN ROSENTHAL HIDALGO**  
**Presidente**

**ALLAN DAVID RAMOS**  
**Vice-Presidente**

**ALEXANDER LÓPEZ ORELLANA**  
**Secretario General**

**FRANCISCO JOSE SIBRIAN BUESO**  
**Secretario de Finanzas**

**ERICK MAURICIO RODRÍGUEZ GAVARRETE**  
**Secretario de Organización**

**OCTAVIO PINEDA ESPINOZA**  
**Secretaría de Formación Política**

**MARCIA FACUSSE ANDONIE**  
**Secretaría de Asuntos Internacionales.**

**RAYAN DAGHER EL NAJJAR**  
**Secretaria de Promoción Institucional**

**JESUS HUMBERTO MEDINA ALVA**  
**Secretaría de Unión Centroamericana**

**ROSA INDIRA RAUDALES BARAHONA**  
**Secretaria de Secretaria de Defensa del Ambiente**

**MANUEL ANDINO SAAVEDRA**  
**Secretario de la Juventud**

**MARIA ARACELY LEIVA PEÑA**  
**Secretaría de la Mujer**

**ÓSCAR FRANCISCO ÁVILA**  
**Secretaria de Participación Ciudadana**

**JOSÉ NAHUN CÁLIX ÁLVAREZ**  
**Secretaría de Asuntos Municipales**

**LEONEL LOPEZ ORELLANA**  
**Secretaría de Asuntos Legislativos**

**JOSE LUIS MONCADA RODRIGUEZ**  
**Secretaría de Comunicaciones y Tecnologías de la  
Información**

**RICARDO ALFONSO LEIVA**  
**Primer Suplente**





**De pie de izquierda a derecha:** Ricardo Alfonso Leiva, Ricardo Luis Arias Brito, Rayan Dagher El Najjar, Francisco José Sibrían Bueso, José Nahum Calix Álvarez, Leonel López Orellana, Jesús Humberto Medina Alva, Eddy Johans Ordóñez Rubí y Erick Mauricio Rodríguez Gabarrete.

**Sentados de Izquierda a derecha:** Marcia Facusse Andonie, Allan David Ramos Molina, Yani Benjamin Rosenthal Hidalgo, Alexander López Orellana y Rosa Indira Raudales Barahona de Banegas.

**Otros miembros del CCEPLH que no aparecen en la fotografía:**

María Aracely Leiva Peña, Octavio Pineda Espinoza, Jose Luís Moncada Rodríguez, Manuel Andino Saavedra y Francisco Avila.

## CONTENIDO

1. DECLARACION DE PRINCIPIOS
  2. ESTATUTOS
  3. REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTATUTOS DEL PLH
  4. ANEXOS
- 
1. REGLAMENTO DE ELECCIONES INTERNAS DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS. (Acuerdo 004/2024, CCEPLH. Publicado en la Gaceta del 23 de Noviembre del 2024, Gaceta n° 36,697)
  2. REGLAMENTO INTERNO TRIBUNAL DISCIPLINARIO PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS (Certificación 402-2022 del CNE. Acuerdo No. 001-2022. Publicado en la Gaceta el 11 de Junio del año 2022, Gaceta n° 35,947)
  3. ACTAS Y ACUERDOS CONVENCION ALEJANDRINA BERMÚDEZ DE VILLEDA MORALES 2013 (Publicado en la Gaceta el 24 de Agosto del año 2013, Gaceta n° 33,211)
  4. ACTAS Y ACUERDOS CONVENCION JORGE BUESO ARIAS 2017
  5. ACTAS Y ACUERDOS CONVENCION JAIME ROLANDO ROSENTHAL OLIVA 2021 (Publicado en la Gaceta el 18 de Enero del año 2022, Gaceta n° 35,825)

## Declaración de principios

### Partido Liberal de Honduras

**CONSIDERANDO:** Que el Sistema Democrático y los partidos políticos enfrentan una crisis de credibilidad que hace indispensable la reorientación y actualización del Partido Liberal como institución de representación y mediación política.

**CONSIDERANDO:** Que los desafíos que impone las globalizaciones exigen revisar los sistemas, procesos y concepciones sobre el Estado Nacional, la calidad de la democracia, los detonantes de la pobreza y las modalidades de la producción económica.

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad hondureña está expuesta a nuevos fenómenos que amenazan su seguridad, lo que demanda una política integral, firme y contundente para combatir la impunidad, la violencia, la delincuencia, el crimen organizado especialmente el narcotráfico y el lavado de activos.

**CONSIDERANDO:** Que el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la cultura y los demás retos de este nuevo siglo, reclaman la imperiosa necesidad de concertar un nuevo contrato social, con el objetivo de facilitar el tránsito de la actual sociedad hondureña hacia un estadio superior de desarrollo integral.

**CONSIDERANDO:** Que la Convención Nacional del Partido Liberal de Honduras, que encarna en justa proporción la voluntad soberana del liberalismo, en su carácter de órgano supremo de este Instituto Político, asume con responsabilidad histórica el deber de contribuir a esta transición cualitativa, sustentándose en la plataforma del liberalismo social y reafirmando su fé en los valores que orientaron e inspiraron al Partido desde su fundación.

## POR TANTO,

DECRETA:

### **LA SIGUIENTE DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS EN CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y DEMÁS LEYES**

Fiel a su vocación republicana, democrática y representativa, el Partido Liberal reafirma su voluntad de cumplir y hacer cumplir la Constitución y demás leyes de la República.

Sólo acepta como fuente legítima del poder público, la voluntad del pueblo expresada en comicios libres y honestos, rechaza el continuismo, las prácticas antidemocráticas y excluyentes de la participación ciudadana, condena la violencia y el terrorismo, pero reconoce el derecho que tiene el pueblo a la insurrección, en defensa del orden constitucional y para oponerse a regímenes ilegítimos.

El Partido Liberal no subordinará su actuación a directrices de entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que atenten contra la soberanía e independencia económica, política y cultural del Estado, su forma de gobierno democrática y representativa y las autoridades constituidas. Reafirma su obligación de lograr sus objetivos por medios democráticos representativos y participativos.

### **PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS**

**PRIMERO:** El fin supremo de la sociedad y el Estado es el desarrollo integral y pleno de la persona humana, de ahí que se debe garantizar el derecho a la vida, el goce irrestricto de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

**SEGUNDO:** En el ejercicio de los derechos de la persona no sufrirá más limitaciones que las impuestas por la ley, derivadas del respeto a los derechos de los demás, de la igualdad, de la solidaridad y de las necesidades de la convivencia social.

**TERCERO:** La familia es la organización básica de la sociedad y debe gozar de la protección especial del Estado, concediéndole un interés prioritario a la niñez, a la maternidad, a la juventud, y a los adultos mayores y la prevención del combate a las pandemias.

**CUARTO:** La educación es condición fundamental para el desarrollo nacional. El Estado debe proporcionarla gratuitamente, con la calidad que exige el presente siglo, en todos los niveles y a todos los estratos sociales. Es compromiso de primer orden erradicar el analfabetismo y lograr la enseñanza primaria universal.

**QUINTO:** La cultura, las artes, la ciencia, la tecnología y el conocimiento en general deben gozar de la protección y el apoyo del Estado, sin imponer ningún tipo de censura, constituyen auténticas expresiones de la persona humana, elevan la calidad de vida y contribuyen al desarrollo de la sociedad.

**SEXTO:** Se postula como principio fundamental la inclusión social y, por ende, se reconoce el crecimiento económico con equidad social como regla que debe regir la economía nacional y debe presidir el ejercicio de las libertades económica de iniciativa, de inversión; de comercio, de competitividad, de contratación y de empresa, de modo que la producción económica responda a los conceptos de desarrollo sostenible, asegurando la distribución equitativa de la riqueza.

**SÉPTIMO:** La sociedad hondureña tiene derecho a disfrutar de seguridad, para ello debe combatirse no sólo

los resultados de la inseguridad, sino también sus causas. Las políticas públicas de seguridad, por consiguiente, deben atacar los factores que generan estos fenómenos y la impunidad que constituyen la fuente de la violencia, la delincuencia y el crimen organizado, garantizando que todos los responsables de la comisión de los delitos, incluidos los denominados “de cuello blanco. “Serán severamente castigados, para erradicar la percepción de que la justicia penal es selectiva.

**OCTAVO:** Los hombres y las mujeres deben gozar de igualdad de oportunidades en el ejercicio de los derechos políticos, en la función pública, en el acceso al trabajo productivo digno y en la generación y distribución de riqueza. Asimismo, gozan de igualdad en el tratamiento social y en el disfrute de los servicios públicos.

**NOVENO:** El sistema político hondureño debe evolucionar hacia una democracia integral, real y participativa, donde el poder público proteja a las minorías, garantice la participación y la libre expresión de los ciudadanos(as), haciendo hincapié en la calidad de la representación y participación para lograr el consenso y la inclusión.

La participación ciudadana efectiva es la condición para lograr la democracia incluyente. Para ello, es imprescindible que se generen las condiciones para que el ciudadano(as) asuma con responsabilidad sus derechos y sus deberes, sea como elector, como servidor público, como miembro de la Sociedad Civil. Más y mejor democracia sólo es posible con mejores ciudadanos(as).

**DÉCIMO:** El Estado de Derecho debe fortalecerse modernizando los mecanismos de protección a la persona natural o jurídica, actualizando el reconocimiento de los derechos políticos, económicos, sociales, ambientales

etc. y garantizando la seguridad jurídica con un sistema de administración de justicia de calidad, independiente, imparcial e igualitaria.

**DÉCIMO PRIMERO:** El Estado debe estar al servicio de la persona y por ello debe ser eficiente y eficaz en su misión de ejercer el poder público, de proveedor de servicios públicos y de promotor del desarrollo nacional para garantizar la gobernabilidad. En consecuencia, debe valerse de la planificación y de la descentralización de los servicios con la participación de los ciudadanos, para utilizar racionalmente los recursos y para evitar la duplicidad de funciones, las erogaciones innecesarias y la imprevisión

**DÉCIMO SEGUNDO:** El fortalecimiento del gobierno municipal es condición fundamental para afirmar la vocación democrática del pueblo hondureño y para desarrollar el deber de responsabilidad colectiva y solidaridad en la gestión de los servicios públicos locales, con la finalidad de satisfacer las necesidades de la comunidad.

**DÉCIMO TERCERO:** La democratización interna mediante la participación amplia de todos los miembros y simpatizantes es principio rector del partido, por lo que condena prácticas negativas como la acumulación de cargos, el nepotismo, los privilegios de grupos, la reelección y establece la separación del partido del gobierno y del Estado.

**DÉCIMO CUARTO:** Se postula la transparencia y rendición de cuentas como atributo de la conducta ciudadana. Por consiguiente, condena la corrupción en todas sus formas y se exige a los liberales que la practiquen en todos los actos de su vida.

**DÉCIMO QUINTO:** Es imperativo revertir la pérdida de recursos del ambiente, garantizar su sostenibilidad y

disminuir la vulnerabilidad frente a los fenómenos de la naturaleza, por lo que es impostergable la protección del ambiente en general y la prevención de desastres naturales.

**DÉCIMO SEXTO:** Reafirma su fe en la juventud como fuerza transformadora de la sociedad; en consecuencia, propicia su amplia participación en todos los aspectos de la vida nacional.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Congruente con la aspiración de una democracia incluyente, que fortalezca el Estado de Derecho con base en la participación ciudadana, se reconoce el derecho de los actores de la sociedad civil, para organizarse libremente y desarrollar sus actividades bajo la protección de la ley.

**DÉCIMO OCTAVO:** Reafirma la vigencia del pensamiento liberal de los próceres y de los grandes conductores(as) históricos del Partido.

**DÉCIMO NOVENO:** Se reafirma el pleno respeto al derecho internacional; a las Declaraciones de las Cumbres Mundiales, a los principios de igualdad jurídica de los Estados y a la auto-determinación de los pueblos. Propugna por un nuevo orden económico internacional que garantice la paz, erradique el intervencionismo y las guerras y consolide la solidaridad de los pueblos.

**Art. 2:** La presente declaración de principios es de obligatorio cumplimiento para los afiliados al Partido, y entrará en vigencia después de su aprobación por el Tribunal Supremo Electoral, y a partir de su publicación en el Diario Oficial la “LA GACETA “

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil cinco.



# **Estatutos del Partido Liberal de Honduras**

## **TÍTULO I *EL PARTIDO***

### **CAPÍTULO I *Naturaleza y Finalidad***

**ARTÍCULO 1.** El Partido Liberal de Honduras, es una institución política de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, cuya existencia y libre funcionamiento garantizan la Constitución y demás leyes de la República, tiene su domicilio en la capital de la República; se rige por su Declaración de Principios, Programa de Acción Política, los presentes Estatutos; Reglamentos; Decretos, Acuerdos y Resoluciones de sus órganos.

Los principios ideológicos de carácter político, económico, social y otros del Partido Liberal de Honduras, se encuentran postulados en su Declaración de Principios.

El Partido Liberal de Honduras hace suyo el pensamiento liberal de Francisco Morazán, su ideal por la unidad de Centroamérica, y la vocación americanista de José Cecilio del Valle.

**ARTÍCULO 2.** El Partido Liberal de Honduras, sólo acepta como fuente legítima del Poder Público, y ejercicio de Soberanía, la voluntad del pueblo expresada en las urnas, de manera libre, justa e igualitaria.



**ARTÍCULO 3.** El Partido Liberal de Honduras, se sustenta en el liberalismo social y se fundamenta en la soberanía del pueblo. Reivindica su papel histórico como vanguardia de las grandes transformaciones sociales en el País. Asume el legado de sus fundadores en la lucha permanente contra cualquier forma de tiranía y, además condena al caudillismo, al colonialismo y a las dictaduras. Asimismo, defiende los principios de la democracia y el derecho del pueblo para oponerse a los regímenes que surjan contra su voluntad.

El Partido Liberal de Honduras acepta los retos del nuevo milenio y reafirma los ideales del humanismo y del liberalismo social.

**ARTÍCULO 4.** Es finalidad fundamental del Partido Liberal de Honduras, conquistar y ejercer el Poder Público, mediante procedimientos democráticos representativos y participativos, con el objeto de fortalecer el Estado de Derecho, privilegiando al ser humano, garantizando la libertad, la justicia, el bienestar económico y social.

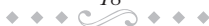
## **CAPÍTULO II**

### ***OBJETIVOS***

**ARTÍCULO 5.** El Partido Liberal como expresión política de la sociedad hondureña, tiene los siguientes objetivos:

- 1) La plena vigencia de los derechos humanos y el respeto absoluto a la Constitución y leyes de la República;
- 2) La formación cívica del pueblo hondureño para desarrollar un profundo sentido de Patria y de identidad nacional;
- 3) La erradicación de la pobreza para que los habitantes

- de Honduras tengan acceso a los beneficios del desarrollo económico, social y cultural;
- 4) Una sociedad participativa, donde existan oportunidades en condiciones de equidad, para todos los habitantes de Honduras, especialmente para los sectores vulnerables;
  - 5) Fortalecer y desarrollar la democracia, en todos los órdenes de la vida, la participación ciudadana la descentralización y el fortalecimiento municipal;
  - 6) Propiciar espacios de participación y convivencia con la sociedad en su conjunto, particularmente con los sectores obreros, campesinos, comunidades indígenas y afro hondureñas, intelectuales, juventud y con quienes integren el sector de la economía social;
  - 7) Transformar la Administración Pública con el propósito de fortalecerle en su gestión para la prestación de servicios públicos, eficientes, eficaces y transparentes;
  - 8) Contribuir a que la población goce de seguridad individual democrática, política, alimentaria, social, jurídica de sus bienes, tradiciones y creencias;
  - 9) Crear condiciones para desarrollar la producción, la productividad, la libertad de contratación, la ciencia, la tecnología y el libre comercio, propiciando una adecuada y justa distribución del ingreso y de la riqueza nacional;
  - 10) La conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la protección de la biodiversidad, del ambiente en general y del equilibrio ecológico;
  - 11) Propiciar en las relaciones internacionales, una política de convivencia pacífica, sustentada en el respeto a los principios e instrumentos del derecho internacional, en la soberanía e independencia de los



- Estados y en la autodeterminación de los pueblos;
- 12) Garantizar la protección y atención especial a la niñez, la adolescencia, adultos mayores y la familia. Priorizar la formación integral de la juventud y su participación como fuerza transformadora de la sociedad;
  - 13) Alcanzar la unión Centroamericana y la integración Política, económica y social de Latinoamérica.

### **CAPÍTULO III**

#### ***MEMBRESÍA***

**ARTÍCULO 6.** El Partido Liberal está constituido por todos sus miembros; en consecuencia, propugnará por su formación Política, moral, cultural, ética y cívica, para que sean factores de cambio y desarrollo.

El Partido Liberal mantiene abiertos sus registros de afiliación para todos los hondureños y hondureñas que profesen o se adhieran a su doctrina, acaten su declaración de principios, su programa de acción Política, sus Estatutos y las disposiciones de sus autoridades. Toda persona, en esta condición, tiene derecho a ser inscrita en el Registro del Partido Liberal y a obtener su carné que contendrá la información necesaria para su identificación.

Los miembros activos de los frentes juveniles podrán registrarse como afiliados(as) al Partido aún cuando no sean ciudadanos(as) y se les reconocerá su antigüedad desde la fecha de su inscripción.

El Partido podrá disponer que los jóvenes que hayan de alcanzar su condición de ciudadanos(as), antes de la fecha de las elecciones generales, ejerzan el voto en las elecciones internas, en la forma en que indique el Reglamento.

El Reglamento regulará lo relativo a los procedimientos y requisitos de los registros de afiliación.

## **CAPÍTULO IV** ***DERECHOS Y OBLIGACIONES*** ***DE LOS MIEMBROS***

**ARTÍCULO 7.** Los miembros del Partido tienen los siguientes derechos:

- 1) Asistir y participar con voz y voto en las asambleas de su respectivo Consejo Departamental, Municipal y Local, de acuerdo con lo preceptuado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes;
- 2) Elegir y ser electos para cargos del Partido y cargos de elección popular. Así como organizar movimientos internos y participar en las elecciones internas y primarias;
- 3) Ejercer el derecho de petición y de defensa, ante los diversos órganos del Partido, en observancia del principio del debido proceso;
- 4) Tener acceso a las instalaciones, facilidades y servicios que el Partido organice para sus afiliados. Y gozar de los honores y privilegios que alcance con su militancia partidaria;
- 5) El respeto a su libertad de conciencia y a su libertad de expresión en el seno del Partido. Se garantiza la total libertad de discusión interna;
- 6) Derecho a asociarse voluntariamente en los organismos auxiliares del Partido;
- 7) Capacitarse en la doctrina y en las normas y disposiciones que rigen al Partido;
- 8) Los demás que establezcan los Reglamentos.

**ARTÍCULO 8.** Son obligaciones de los afiliados al Partido:

- 1) Cumplir con lealtad, así como defender, difundir y promover, en todo tiempo y circunstancia, los principios doctrinarios del Partido;
- 2) Cumplir con lo que prescriben la Declaratoria de Principios, Programas de Acción Política, estos Estatutos, Reglamentos, Planes, Acuerdos y Resoluciones de los órganos del Partido;
- 3) Guardar acatamiento, respecto y consideración a las autoridades del Partido;
- 4) Cotizar regularmente al Partido, haciendo efectivas con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que fueren acordadas por los órganos competentes;
- 5) Cumplir eficientemente las responsabilidades que se le encomienden y rendir informe acerca de los resultados de la actividad política que se le asigne;
- 6) Contribuir al fortalecimiento del Partido, promover la afiliación y el voto para el Partido Liberal, de la mayor cantidad de ciudadanos(as)
- 7) Responder individualmente por sus actuaciones en los cargos del Partido o en los que se le encomienden;
- 8) Desempeñarse con transparencia y honestidad en el ejercicio de cualquier cargo público y asumir como norma permanente de conducta, la rendición de cuentas;
- 9) Abstenerse de participar y apoyar las actividades de otros Partidos Políticos;
- 10) Someterse a la disciplina partidaria.

**ARTÍCULO 9<sup>1</sup>.** Para optar a cargos de elección popular los miembros del Partido Liberal deben cumplir

.....  
**1 Reformado según acuerdo de la Convención Alejandrina Bermudez de Villeda de 2013 y publicado en La Gaceta 33,211 del 24 de Agosto de 2013**

los requisitos y demás disposiciones que contemplan la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas así como acreditar su membresía.

Para optar a cargos de elección de los órganos del Partido se requiere un tiempo mínimo de afiliación de cuatro años, ser de reconocida solvencia moral y de destacada militancia partidaria.

## **CAPÍTULO V**

### ***PATRIMONIO***

**ARTÍCULO 10<sup>2</sup>.** Forman el patrimonio del Partido Liberal:

- 1) El financiamiento público otorgado por el Estado;
- 2) El financiamiento privado;
- 3) Los bienes muebles e inmuebles que posee y los que adquiera en el futuro a cualquier título;
- 4) Las donaciones, herencias y legados a su favor,
- 5) El producto de sus inversiones;
- 6) Los fondos obtenidos en colectas populares; y,
- 7) Cualquier otro ingreso lícito.

El pago del financiamiento público o Deuda Política para cada campaña electoral, el financiamiento público para el fomento del liderazgo de la mujer, el fondo equivalente al diez por ciento (10%) de lo que se pagó en concepto de deuda política al partido ganador en las elecciones generales para la capacitación y formación política de

.....  
**2 Reformado mediante Acuerdo 2-4-22 del CCEPL, ratificado por el CNE**

la militancia del Partido; la rendición de cuentas; y, las exoneraciones fiscales a que tiene derecho el Partido Liberal, se regirán por lo establecido en los artículos 62, 161, 163, 164 y 165 de la Ley Electoral de Honduras.

**ARTÍCULO 11.** El patrimonio y recursos financieros del Partido serán administrados por el Secretario de Finanzas del Consejo Central Ejecutivo, quien es responsable de rendir informes de ingresos y egresos anuales ordinarios y de campaña, al Consejo Central Ejecutivo, en cualquier tiempo que éste los requiera, y al Tribunal Supremo Electoral de conformidad con la Ley. Debe identificarse el origen y la cantidad de cada ingreso. Se rechazarán las aportaciones prohibidas por la Ley y aquellas que provengan de personas, naturales o jurídicas, que hayan sido objeto de investigación por narcotráfico o lavado de activos u otros de igual gravedad o estén siendo objeto de tal investigación.

En todo caso, las aportaciones que no sean la cotización obligatoria deben ser autorizadas por el órgano responsable en el nivel jerárquico respectivo.

El Reglamento General regulará lo relativo al patrimonio y contribuciones, su forma de recaudación, administración, custodia y distribución, respetando lo previsto en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

## **CAPÍTULO VI** **SÍMBOLOS**

**ARTÍCULO 12.** La Bandera del Partido Liberal de Honduras es un lienzo de forma rectangular cuya longitud es el doble de su ancho, dividido en tres franjas horizontales de igual tamaño, de color rojo, blanco y



rojo respectivamente, que significan libertad y justicia. Este símbolo no podrá ser alterado con nombres de personas ni con figuras o signos, so pena de incurrir en responsabilidad. El Consejo Central Ejecutivo, tiene facultades para decretar los demás símbolos del Partido.

## **CAPÍTULO VII**

### ***JURAMENTO***

**ARTÍCULO 13.** El juramento al Partido, se hará de la manera siguiente: “ PROMETO SER FIEL A LA PATRIA Y AL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS, CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, SUS ESTATUTOS, SU PROGRAMA DE ACCIÓN POLÍTICA, SUS REGLAMENTOS Y DEMAS NORMAS QUE LO RIGEN “.

Los miembros de los órganos del Partido serán juramentados por el presidente del órgano respectivo, o por quien haga sus veces. En su defecto serán juramentados por el superior inmediato que se encuentre en funciones.

## **TÍTULO II**

### ***GOBIERNO DEL PARTIDO***

### **CAPÍTULO I**

#### ***PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS***

**ARTÍCULO 14.** Son principios organizativos del Partido:

- 1) Unidad.
- 2) Legitimidad.
- 3) Democracia.

- 4) No Reelección
- 5) Transparencia
- 6) Rendición de Cuentas
- 7) Igualdad de Género
- 8) Libertad y Responsabilidad
- 9) Afiliación

## **CAPÍTULO II** **LOS ÓRGANOS**

**ARTÍCULO 15.** Son órganos principales del Partido:

- 1) La Convención Nacional
- 2) El Consejo Central Ejecutivo
- 3) La Asamblea Departamental
- 4) El Consejo Departamental
- 5) La Asamblea Municipal
- 6) El Consejo Municipal
- 7) La Asamblea Local
- 8) El Consejo Local

**ARTÍCULO 16.** El Gobierno del Partido se ejerce por la Convención Nacional, como órgano supremo y autoridad máxima y por El Consejo Central Ejecutivo, como órgano ejecutivo bajo cuya coordinación y dirección estarán: los Consejos Departamentales, Municipales y Locales; los órganos especiales y los órganos auxiliares del Partido.

**ARTÍCULO 17.** Para ser delegado(a) o miembro de un órgano de dirección del Partido, lo mismo que para optar a cargos de elección popular, se requiere: Ser ciudadano (a) en el pleno ejercicio de sus derechos y ser miembro del Partido.

**ARTÍCULO 18.** Los Órganos nacionales tendrán su sede en la Capital de la República, los Departamentales y Municipales en su respectiva cabecera; y los locales en su respectiva comunidad.

**ARTÍCULO 19.** Salvo disposición expresa de los presentes Estatutos, el quórum para la instalación de cualquier órgano del Partido, en sesiones ordinarias o extraordinarias, será la mitad más uno de la cantidad total de delegados o miembros propietarios debidamente inscritos en los registros del Partido.

Los miembros propietarios de cualquier órgano del Partido, tienen derecho a voz y a un voto. En caso de empate decidirá el Presidente con voto de calidad. Los suplentes sólo tendrán dichos derechos cuando se les incorpore por ausencia o vacancia de los propietarios. Las resoluciones y acuerdos de cualquier órgano del Partido, salvo disposición expresa en contrario se tomarán por simple mayoría. Para convertir una Convención o una sesión extraordinaria en ordinaria se requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de la totalidad de delegados(as) o miembros propietarios.

**ARTÍCULO 20.** La Convención y las asambleas serán públicas y a las mismas podrán concurrir invitados especiales. No obstante la Convención y la respectiva Asamblea podrán determinar que la sesión sea privada o que algunos asuntos sean tratados bajo esa modalidad.

**ARTÍCULOS 21.** Los miembros de los órganos del Partido durarán en sus funciones cuatro años excepto los locales quienes sólo durarán dos años.

En caso de vacancia por muerte, incapacidad, abandono,

del cargo, o renuncia de un miembro o delegado propietario de un órgano, su puesto será ocupado por el respectivo suplente y en ausencia total del suplente, será designado un miembro del Partido por el órgano inmediato superior.

### **CAPÍTULO III**

## **CONVENCIÓN NACIONAL**

**ARTÍCULO 22.** La Convención Nacional estará integrada por un delegado propietario y un suplente por cada Municipio del País, electos mediante voto directo y secreto. Los Municipios que se encuentren divididos en distritos electorales, acreditarán un convencional por cada distrito.

La Convención deberá reunirse en sesiones ordinarias cada cuatro años, en la segunda quincena del mes de abril, en la fecha que el Consejo Central Ejecutivo señale, en la Capital de la República o en cualquier otra localidad del país y , extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Consejo Central Ejecutivo.

La Convención Nacional podrá reunirse en sesiones extraordinarias para tratar de los asuntos específicamente consignados en la convocatoria, ya sea a iniciativa del Consejo Central o a petición de un número no menor de (100) cien convencionales propietarios; en este caso el Consejo Central Ejecutivo convocará dentro de los sesenta días después de recibida la solicitud.

**ARTÍCULO 23.** Sin perjuicio de las demás atribuciones que los presentes Estatutos le confieren, la Convención Nacional, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Aprobar o improbar el informe de gestión presentado por el Consejo Central Ejecutivo y demás órganos nacionales;



ejercicio de sus funciones un período de cuatro años; sus miembros serán electos mediante voto directo y secreto y en base al principio de proporcionalidad conforme a la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas;

Le corresponde, además, velar por la vigencia de la doctrina y ejercer papel protagónico en los esfuerzos por el desarrollo integral de la Nación en nombre del Partido.

**ARTÍCULO 25<sup>3</sup>.** El Consejo Central Ejecutivo se integrará con un Presidente, un Vice-presidente y titulares de las Secretarías, en el siguiente orden de precedencia:

1. Secretaría General
2. Secretaría de Finanzas
3. Secretaría de Organización
4. Secretaría de Formación Política
5. Secretaría de Relaciones Internacionales
6. Secretaría de Promoción Institucional
7. Secretaría de Unión Centroamericana
8. Secretaría de Defensa del Ambiente
9. Secretaría de la Juventud
10. Secretaría de La Mujer
11. Secretaría de Participación Ciudadana
12. Secretaría de Asuntos Municipales
13. Secretaría de Asuntos Legislativos
14. Secretaría de Comunicaciones y Tecnologías de la información

.....  
**3 Reformado según Acuerdo 03-21 de la Convención del PLH de 2021, publicado en La Gaceta 35,825 del 18 de enero de 2022**



Para cubrir las vacantes se elegirán igualmente cinco suplentes. El Vicepresidente tiene iguales derechos que los demás miembros y sustituirá al presidente(a) en caso de vacancia o ausencia temporal o definitiva.

**ARTÍCULO 26.** El Consejo Central Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Programas de Acción Política, los presentes Estatutos, sus Reglamentos y los Acuerdos y Resoluciones de la Convención Nacional;
2. Ejecutar y velar porque se cumplan las políticas, estrategias y directrices generales del Partido;
3. Dirigir y administrar al Partido a nivel nacional;
4. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, a la Convención Nacional y a la Asamblea de Poder Ciudadano;
5. Nombrar un gerente administrativo y al personal de apoyo que sea necesario para el desarrollo de sus actividades;
6. Custodiar, administrar y enriquecer el patrimonio del Partido y velar por su buen uso;
7. Establecer contribuciones ordinarias y extraordinarias para los miembros del Partido;
8. Ostentar la representación legal del Partido, que ejercerá por conducto de su Presidente(a), quien podrá delegar dicha representación;
9. Elaborar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos, el informe de gestión, el plan operativo, los estados financieros y la liquidación presupuestaria;
10. Elaborar los planes de mediano y largo plazo en materias de su competencia, así como nombrar comisiones requeridas para el cumplimiento de sus funciones;

11. Velar por el normal funcionamiento de las Asambleas y Consejos Departamentales así como de los órganos especiales y auxiliares, encomendados a su coordinación y dirección;
12. Promover y defender la doctrina e imagen del Partido;
13. Cultivar y desarrollar relaciones armoniosas con las organizaciones de la sociedad;
14. Interpretar los Estatutos en receso de la Convención, la Declaración de Principios del Partido y el Programa de Acción Política, lo cual hará ad referendum;
15. Integrar y nombrar a los miembros de la Asamblea de Participación Ciudadana, Comisión Política, Tribunal Disciplinario, Comisión Fiscalizadora, Comisión Nacional Electoral;
16. Otras atribuciones que emanen de la Convención Nacional.

## **SECCIÓN SEGUNDA** ***LAS ASAMBLEAS***

**ARTÍCULO 27.** La asamblea es la más alta autoridad deliberativa en su respectiva jurisdicción y competencia. Será convocada y presidida por el Consejo correspondiente o por el Consejo inmediato superior a solicitud de una tercera parte de sus miembros. Sesionará ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cada vez que fuere necesario.

**ARTÍCULO 28.** La Asamblea Departamental estará integrada por los miembros del Consejo Departamental y por el Presidente de cada uno de los Consejos Municipales respectivos.



La Asamblea Municipal estará integrada por los miembros del Consejo Municipal y los presidentes de los Consejos Locales, según sea el caso.

La Asamblea Local se integrará con los miembros del Partido que sean vecinos o residentes registrados en el respectivo barrio, colonia, aldea, o caserío.

**ARTÍCULO 29.** La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar anualmente el plan operativo, el presupuesto, la distribución de recursos y la liquidación presupuestaria así como el informe de gestión de los Consejos respectivos.
2. Orientar y establecer las acciones y estrategias del partido en su territorio. Conforme a las políticas de la Institución.
3. Las demás que establezca el Reglamento.

### ***SECCIÓN TERCERA CONSEJO DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y LOCAL***

**ARTÍCULO 30.** Los Consejos son la más alta autoridad de índole política ejecutiva y gerencial del Partido en su respectiva jurisdicción, y tendrán en las mismas, iguales atribuciones que el Consejo Central Ejecutivo con las limitaciones del caso. Se integrarán con un Presidente(a), un Vicepresidente(a) y las mismas Secretarías que el Consejo Central Ejecutivo, excepto las Secretarías de Relaciones Internacionales y de Unidad Centroamericana. Cada Consejo tendrá cinco suplentes.

**ARTÍCULO 31.** Los Consejos Departamentales y los Consejos Municipales se reunirán ordinariamente



una vez al mes; y los locales cada quince días. Extraordinariamente, cuando se estime necesario, por convocatoria, de la mayoría de sus miembros, por su respectivo(a) Presidente(a).

**ARTÍCULO 32.** Los Consejos Locales se establecerán en los barrios, aldeas, colonias, y caseríos, y serán electos en asamblea, por voto directo, por un período de dos años. El Reglamento General regulará esta materia.

## **CAPÍTULO V** ***LOS ÓRGANOS ESPECIALES Y*** ***AUXILIARES***

**ARTÍCULO 33.** Son órganos especiales del Partido:

1. La Asamblea de Participación Ciudadana
2. Comisión Política
3. El Tribunal Disciplinario
4. Comisión Fiscalizadora
5. La Comisión Nacional Electoral
6. Los Institutos
7. Las Bancadas: Legislativa, Departamental y Municipal

## **SECCIÓN PRIMERA** ***LA ASAMBLEA DE PARTICIPACIÓN*** ***CIUDADANA***

**ARTÍCULO 34.** Con el propósito de hacer realidad la aspiración del Partido Liberal de propiciar la mayor participación ciudadana se instituye una instancia especial denominada Asamblea de Participación

Ciudadana, en la que expondrán sus ideas, criterios y puntos de vista representantes de empresarios, profesionales, intelectuales, comunidades indígenas y afro hondureñas, trabajadores, campesinos, mujeres, estudiantes, sector cooperativo y otros sectores de la sociedad que determine el Consejo Central Ejecutivo.

Igual procedimiento deberá efectuarse para la Asamblea de Participación Ciudadana a nivel Departamental y Municipal.

La Convocatoria y la coordinación corresponderán al Presidente(a) del Consejo Central Ejecutivo, asistido por los demás miembros de dicho órgano.

**ARTÍCULO 35.** Son atribuciones de la Asamblea de Participación Ciudadana:

1. Desempeñar funciones consultivas y de asesoría para la Convención Nacional y el Consejo Central Ejecutivo, a solicitud de éstos.
2. Elaborar estudios y propuestas sobre temas y problemas del acontecer nacional, que motiven el interés del Partido.
3. Emitir opinión sobre la propuesta de Programa de Gobierno del Partido y sobre los proyectos de Estatutos y Reglamentos, cuando la misma le sea solicitada por los órganos competentes.
4. Contribuir a la difusión del pensamiento social del Partido y su actualización histórica.
5. Las demás que le otorgan los presentes Estatutos y que le señale la Convención Nacional y el Consejo Central Ejecutivo.

## **SECCIÓN SEGUNDA** **COMISIÓN POLÍTICA**

**ARTÍCULO 36.** La Comisión Política es un órgano de consulta del más alto nivel, para asesorar al Consejo Central Ejecutivo en los asuntos que le sean consultados. Se reunirá a convocatoria de éste.

Estará integrada por los liberales que hayan desempeñado la Presidencia del Consejo Central Ejecutivo y otros notables liberales que serán designados por el Consejo Central Ejecutivo, hasta completar el número de diez.

**ARTÍCULO 37.** La Comisión Política tendrá su sede en la capital de la República y será presidida y convocada por el Presidente(a) del Consejo Central Ejecutivo o su suplente.

## **SECCIÓN TERCERA** **EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 38.** El Tribunal Disciplinario estará integrado por cinco miembros propietarios y dos suplentes nombrados por el Consejo Central Ejecutivo, por un período de dos años y gozarán de inamovilidad.

**ARTÍCULO 39.** Los miembros del Partido, los integrantes de sus órganos, de los movimientos internos, al igual que las personas electas a cargos de elección popular a propuesta del Partido y los representantes del Partido ante los Poderes del Estado y Organismos Electorales o cualquier otra dependencia, responderán de los actos que impliquen violación de la Declaración de principios del Partido, Programa Acción Política de sus Estatutos,

del sistema disciplinario establecido en el mismo, de las Leyes y Reglamentos así como de la desobediencia a los Decretos, Acuerdos y resoluciones de los órganos del partido, y de su negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Partido.

**ARTÍCULO 40.** Constituyen actos de deslealtad al Partido.

1. El incumplimiento de la Política trazada por los órganos competentes del partido.
2. Aceptar y desempeñar cargos públicos, contrariando las disposiciones de los organismos competentes del Partido.
3. Irrespetar a los órganos del Partido o sus miembros, negándoles acatamiento o denigrándolos.
4. Obstaculizar la instalación o funcionamiento de los órganos del Partido.
5. Fomentar la división o la anarquía en las filas del Partido.
6. Hacer público su negativa de apoyar, a los candidatos del Partido que resulten electos para participar en las elecciones generales.
7. Negarse injustificadamente a pagar las cuotas establecidas para el funcionamiento del Partido.
8. Participar y apoyar las actividades de otros Partidos Políticos.
9. Es falta gravísima de deslealtad al partido, el desacato a una resolución del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal o a una resolución de la Bancada Legislativa del partido, fundamentada en su Declaración de Principios, en los Estatutos y Reglamentos del Partido Liberal y sancionarla con la medida disciplinaria de expulsión del partido

El tribunal disciplinario del Partido Liberal, como órgano especial, será el encargado de conocer la conducta y los actos de los miembros o militantes del Partido Liberal.

**ARTÍCULO 41.** La Comisión de los actos señalados en los dos artículos precedentes, y el abuso en la utilización del patrimonio del Partido será objeto de las siguientes sanciones:

1. Amonestación privada
2. Amonestación pública
3. Aislamiento de las actividades del Partido
4. Declaratoria expresa de inhabilitación para optar a cargos en los órganos del Partido.
5. Suspensión de la condición de afiliados al Partido.
6. Expulsión del Partido.

Las decisiones del Tribunal Disciplinario serán apelables ante el Consejo Central Ejecutivo. El Reglamento regulará la organización y procedimientos de este Tribunal.

## **SECCIÓN CUARTA** ***LA COMISIÓN FISCALIZADORA***

**ARTÍCULO 42.** La Comisión Fiscalizadora estará integrada por tres miembros propietarios y dos suplentes nombrados por el Consejo Central Ejecutivo.

**ARTÍCULO 43.** La Comisión Fiscalizadora tendrá las siguientes atribuciones:

1. Fiscalizar las operaciones de todos los órganos del Partido, así mismo emitir las recomendaciones y formular los reparos pertinentes. Para ese efecto todos los órganos del Partido y miembros deberán

prestarle la colaboración que se les requiera, so pena de incurrir en responsabilidades.

2. Dar cuenta al Consejo Central Ejecutivo de las infracciones que hayan detectado, y de las irregularidades de todo orden que se deriven de la fiscalización.

## **SECCIÓN QUINTA**

### ***LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL***

**ARTÍCULO 44.** Para la organización, dirección y supervisión de las elecciones internas de autoridades nacionales, departamentales, locales y convencionales o delegados, el Consejo Central Ejecutivo integrará una Comisión Nacional Electoral la cual se conformará, organizará y tendrá las atribuciones, de conformidad con lo que establece la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

## **SECCIÓN SEXTA**

### ***LOS INSTITUTOS***

**ARTÍCULO 45.** Se faculta al Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal para que cree los institutos que estime necesarios para la buena marcha del Partido, como una forma de organización en base a la especialización técnica.

Los Institutos de Educación Política y el de Estudios Económicos, Políticos y Sociales ya existentes serán coordinados por el Consejo Central Ejecutivo y serán dirigidos e integrados por liberales especialistas en las diferentes disciplinas técnicas y científicas. Para el logro de sus propósitos, el Partido les asignará una partida presupuestaria anual.



Los Directores y miembros de los Institutos serán nombrados por el Consejo Central Ejecutivo. El Reglamento General establecerá las demás normas para su organización y funcionamiento.

Asimismo el Consejo Central Ejecutivo, por intermedio de sus Secretarías nombrará comisiones y podrá promover y crear asociaciones, fundaciones, federaciones y organizaciones similares, para el desempeño de funciones especiales.

## SECCIÓN SÉPTIMA *LAS BANCADAS*

**ARTÍCULO 46.** La Bancada Legislativa deberá coordinar sus acciones con el Consejo Central Ejecutivo, por conducto del jefe de la misma, y ejecutar su actividad de acuerdo con lo dispuesto en las Políticas Generales del Partido, la Declaración de Principios, Programa de Acción Política y los Estatutos.

La Bancada Legislativa estará conformada con todos los diputados propietarios y suplentes y deberá sesionar cuando menos una vez al mes con el Consejo Central Ejecutivo.

De igual modo funcionará, la Bancada de los diputados al Parlamento Centroamericano.

**ARTÍCULO 47.** La Bancada Departamental estará conformada por los Diputados y Alcaldes liberales de cada departamento, y deberá sesionar con el Consejo Departamental cuando menos una vez cada mes, y con el Consejo Central Ejecutivo semestralmente.



La Bancada Municipal estará integrada por los miembros liberales de la Corporación Municipal y por los miembros del Consejo Municipal y los presidentes de los Consejos Locales con el que sesionarán mensualmente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Capítulo, estos órganos especiales se regularán por el reglamento.

**ARTÍCULO 48.** Se garantiza a los (as) afiliados (as) el derecho a asociarse voluntariamente como organismos auxiliares del partido, por razones de edad, profesión, género, raza, ocupación, territorio y cualquier otra característica que los identifique, debiendo registrarse en la Secretaria de Relaciones con la sociedad, del Consejo correspondiente.

## **TÍTULO III** ***FUNCIÓN ELECTORAL***

### **CAPÍTULO I** ***IGUALDAD DE OPORTUNIDADES*** ***POLÍTICAS***

**ARTÍCULO 49.** El Partido Liberal de Honduras garantiza la igualdad de oportunidades en el ejercicio de los derechos ciudadanos, tanto a hombres como a mujeres, sin discriminación de ningún tipo.

Para crear las condiciones que permitan la igualdad de la mujer, el Partido aprobará y ejecutará una política de equidad de género, que permita el acceso de las mujeres a las instancias de toma de decisiones y a los espacios de poder en la estructura partidaria. Asimismo cumplirá y promoverá las Leyes que establezcan acciones afirmativas



para la igualdad de la mujer y el respeto de Convenios y Tratados Internacionales sobre la materia.

## **CAPÍTULO II**

### ***LOS MOVIMIENTOS INTERNOS***

**ARTÍCULO 50.** Para la práctica de elecciones internas y primarias, se reconoce el derecho de los miembros liberales a organizarse en Movimientos Internos, que tendrán libertad de organización y funcionamiento, pero deberán respetar y acatar la Declaración de Principios, el Programa de Acción Política, los presentes Estatutos y las resoluciones de las Autoridades constituidas del Partido.

**ARTÍCULO 51.** La inscripción de los movimientos internos caducará una vez declarada oficialmente la elección de candidatos o de autoridades del Partido, de conformidad con lo que establece la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### ***ELECCIONES INTERNAS***

**ARTÍCULO 52.** En las elecciones la votación se hará mediante voto directo y secreto, para los siguientes cargos:

- 1) Consejo Central Ejecutivo
- 2) Delegados a la Convención Nacional
- 3) Los miembros de los Consejos Departamentales
- 4) Los miembros de los Consejos Municipales

Cada Movimiento establecerá internamente el orden de precedencia de sus candidatos propietarios y suplentes.

A cada candidato se le asignará el número correlativo correspondiente.

La elección a estos cargos del Partido deberá realizarse mediante papeleta separada. Los aspirantes a estos cargos serán electos por simple mayoría y en la base al principio de proporcionalidad. También podrá adoptarse, en los municipios que lo ameriten por su volumen poblacional, la votación en base a distritos electorales.

**ARTÍCULO 53.** Tendrán derecho a participar en las elecciones internas los movimientos que inscriban candidatos a ocupar los cargos en los Órganos del partido, debiendo llenar los mismos requisitos y seguir el mismo procedimiento de inscripción exigidos para participar en las elecciones primarias.

### **CAPÍTULO III**

#### ***LAS ELECCIONES PRIMARIAS***

**ARTÍCULO 54.** La selección de candidatos(as) del Partido a la Presidencia y Vice Presidencia de la República; Diputados (as) al Congreso Nacional, propietarios y suplentes; Alcaldes, y Vice Alcaldes y Regidores de las Corporaciones Municipales, se harán en elecciones primarias, mediante voto directo y secreto de los ciudadanos(as).

Para la celebración de las elecciones primarias en lo que se refiere a requisitos y procedimientos, se observará lo que al respecto establece la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

Celebradas las elecciones primarias, el Tribunal Supremo Electoral hará la declaratoria de electos a los candidatos(as) a los cargos de elección popular, de conformidad con la Ley.

## **TÍTULO IV**

### ***DISPOSICIONES FINALES***

**ARTÍCULO 55.** Se faculta al Presidente(a) del Consejo Central Ejecutivo para que solicite ante el Tribunal Supremo Electoral, la procedencia constitucional y legal de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 56.** El Consejo Central Ejecutivo emitirá los Reglamentos de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 57.** Los presentes Estatutos derogan los Estatutos aprobados en la Convención Nacional “Mario Catarino Rivas” celebrada el dos de julio de mil novecientos ochenta y ocho, así como sus reformas.

**ARTÍCULO 58.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia después de su aprobación por el Tribunal Supremo Electoral, y a partir de su publicación en el Diario Oficial “La GACETA”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil cinco.

**Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras**

**Reformado mediante decretos emitidos en las convenciones del 2005, 2009, 2013, 2017 y 2021**



**MARIA ARACELY LEIVA PEÑA**  
Secretaría de la Mujer

**ÓSCAR FRANCISCO ÁVILA**  
Secretaria de Participación Ciudadana

**JOSÉ NAHUN CÁLIX ÁLVAREZ**  
Secretaría de Asuntos Municipales

**LEONEL LOPEZ ORELLANA**  
Secretaría de Asuntos Legislativos

**JOSE LUIS MONCADA RODRIGUEZ**  
Secretaría de Comunicaciones y Tecnologías de la  
Información

**RICARDO ALFONSO LEIVA**  
Primer Suplente



# **REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS**

(Publicado en el diario oficial de la  
República de Honduras La Gaceta  
No. 31,814 sábado 17 de enero 2009)

## EL CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS,

Acuerdo No. 25/2008/CCEPLH

**CONSIDERANDO:** Que el Partido Liberal de Honduras es una institución política, esencialmente democrática, que fomenta el ejercicio libre y responsable de las atribuciones de sus Órganos y la amplia participación de los miembros que la constituyen.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Central Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva del Partido Liberal y tiene dentro de sus atribuciones cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Programas de Acción Política, los Estatutos, sus Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Convención Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que la Gran Convención del Partido Liberal “Doctor Carlos Roberto Reina Idiáquez”, celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, aprobó en fecha 29 de mayo de 2005, la Declaración de Principios y Estatutos del Partido Liberal de Honduras, los cuales fueron publicados en el diario oficial “LA GACETA” el 23 de septiembre de 2006.

### **POR TANTO:**

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 56 de los Estatutos y en uso de sus facultades,

### **ACUERDA:**

Aprobar el siguiente:



## REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS:

### TITULO I *EL PARTIDO*

#### CAPITULO I *Naturaleza y Finalidad*

**Artículo 1. Definición.** El Partido Liberal de Honduras es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, cuya existencia y libre funcionamiento está garantizado por la Constitución y demás leyes de la República. Tiene su domicilio permanente en la capital de la República, se rige por su Declaración de Principios, Programas de Acción Política, Los Estatutos, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Resoluciones de sus Órganos.

**Artículo 2. Finalidad.** Es finalidad fundamental del Partido Liberal de Honduras, conquistar y ejercer el Poder Público mediante procedimientos democráticos, representativos y participativos, con el objeto de mantener la integridad del Estado de Derecho y de fortalecerlo, privilegiando al ser humano, garantizando la libertad, la justicia, el bienestar económico y social, así como la elevación y promoción de la educación y la cultura.

#### CAPITULO II *Objetivos*

**Artículo 3.** Los objetivos del Partido Liberal, son los siguientes:

1. Mantener plena vigencia de los derechos humanos y el respeto absoluto a la Constitución y leyes de la República;
2. Procurar la formación cívica del pueblo hondureño, para desarrollar un profundo sentido de Patria y de identidad nacional;
3. Buscar la erradicación de la pobreza para los habitantes de Honduras tengan acceso a los beneficios del desarrollo económico, social y cultural;
4. Construir una sociedad participativa, donde existan oportunidades en condiciones de equidad, para todos los habitantes de Honduras, especialmente de los sectores vulnerables;
5. Fortalecer y desarrollar la democracia en todos los órdenes de la vida, la participación ciudadana, la descentralización y el fortalecimiento municipal;
6. Propiciar espacios de participación y convivencia con la sociedad en su conjunto, particularmente con los sectores obreros, campesinos, comunidades indígenas y afrohondureñas, intelectuales, juventud y con quienes integren el sector de la economía social;
7. Transformar la administración pública con el propósito de fortalecerla en su gestión para la prestación de los servicios públicos, eficientes, eficaces y transparentes;
8. Contribuir a que la población goce de seguridad individual democrática, política, alimentaría, social, jurídica de sus bienes, tradiciones y creencias;
9. Crear condiciones para desarrollar la producción, la productividad, la libertad de contratación, la ciencia, la tecnología y el libre comercio, propiciando una adecuada y justa distribución del ingreso y de la riqueza nacional;



10. Procurar la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la protección de la biodiversidad, del ambiente general y del equilibrio ecológico;
11. Garantizar la protección y atención especial a la niñez, la adolescencia, adultos mayores y la familia. Priorizar la formación integral de la juventud y su participación como fuerza transformadora de la sociedad;
12. Propiciar en las relaciones internacionales una política de convivencia pacífica, sustentada en el respeto a los principios e instrumentos del derecho internacional, en la soberanía e independencia de los Estados y en la autodeterminación de los pueblos; y,
13. Alcanzar la Unión Centroamericana y la integración política, económica y social de Latinoamérica.
14. Garantizar el acceso a la educación formal, informal y a las nuevas tecnologías, a la información, internet y a la cultura, a todos los ciudadanos y ciudadanas.

### **CAPITULO III** *Membresía*

**Artículo 4.** El Partido Liberal está constituido por todos sus miembros, en consecuencia, propugna por su formación política, moral, cultural, ética y cívica, para que sean factores de cambio y desarrollo.

**Artículo 5.** Integran al Partido Liberal todos los hondureños y hondureñas que manifiesten su voluntad de pertenecer al mismo y juren ante la autoridad partidaria competente, el acatamiento a los Estatutos, a la Doctrina, a la Declaración de Principios, al Programa de Acción Política y a las disposiciones de las autoridades de esta Institución Política.

**Artículo 6.** Para ser miembro integrante del Partido Liberal, se requiere:

1. Ser de nacionalidad hondureña.
2. Ser mayor de quince (15) años para el Simpatizante.
3. Ser ciudadano en el goce de sus derechos civiles y políticos, para el afiliado o militante.
4. Profesar la doctrina liberal.

**Artículo 7<sup>4</sup>.** Es Simpatizante todo aquel ser humano que tiene afinidad con los principios e ideas que el Partido Liberal postula, sin llegar a vincularse por el acto formal de afiliación.

Para adquirir la categoría de miembro integrante o militante, el Simpatizante presentará ante el Consejo Municipal de su domicilio, solicitud por escrito acompañada de una constancia extendida por el Consejo Local o Municipal, que acredite su permanente actuación como Simpatizante durante un periodo consecutivo no menor de cuatro años, que ha votado en las elecciones internas y primarias del Partido, tres fotografías tamaño carné y fotocopia de su tarjeta de identidad, o en su defecto, certificación de su partida de nacimiento.

Por lo que los Miembros del Partido Liberal son únicamente los integrantes o militantes, los demás son simpatizantes.

**Artículo 8.** Es miembro integrante o militante del Partido Liberal, quien ha establecido lazos formales de pertenencia a sus filas, en virtud de trabajar

.....  
**4 Reformado 13 de Agosto 2024 gaceta 36,662, 11 de Octubre 2024**

permanentemente a favor del Partido a través de cualquiera de sus estructuras; estar inscrito en los Registros de Afiliación, haber votado por lo menos en un proceso de las elecciones internas y primarias, manteniendo su compromiso de fidelidad a la Institución y aportar económicamente al Partido.

**Artículo 9.** Registro General de Miembros. El Partido Liberal llevará un Registro General de Miembros o Militantes y Simpatizantes, bajo la responsabilidad del Consejo Central Ejecutivo, que constará de tres (3) partes: Registro de Miembros o Militantes; 2) Registro de Simpatizantes; y, 3) Censo del Partido Liberal, los cuales serán clasificados por diferenciación de sexo, así como revisados y actualizados anualmente al cierre regular del año, con excepción del Censo, que será actualizado cada cuatro (4) años.

**Artículo 10.** Para el control, actualización y manejo del Registro General de Miembros o Militantes y de Simpatizantes, se establecerá, la Oficina de Registro de Afiliación, con personal que actuará bajo la dirección y supervisión de la Secretaria General, con la asistencia de la Secretaria de Organización. Para su funcionamiento, se le dotara del equipo necesario y una partida presupuestaria anual.

**Artículo 11.** La elaboración y actualización del Registro General de Miembros o Militantes y Simpatizantes, se realizará con la participación de los Consejos Departamentales, bajo la coordinación de los respectivos Consejos Municipales, para lo cual los Consejos Municipales y Consejos Locales deberán tener abierta permanentemente una Oficina de Registro con el personal correspondiente.

**Artículo 12.** Cada oficina de Registro llevará los libros correspondientes, en el entendido de que el registro de cada afiliado deberá ser ratificado por el respectivo Consejo Municipal.

**Artículo 13.** Para el funcionamiento sistematizado del Registro, se procederá de la siguiente manera:

- a) Cada consejo Local enviara al término de cada mes al correspondiente Consejo Municipal, las listas de los nuevos miembros incorporados en su respectiva Oficina de Registro;
- b) Cada Consejo Municipal enviara trimestralmente al correspondiente Consejo Departamental, un informe detallado y las listas de los nuevos miembros incorporados en su jurisdicción; y,
- c) Cada Consejo Departamental enviara semestralmente a la Secretaría General del Consejo Central Ejecutivo, un informe y las listas de los nuevos miembros incorporados a nivel departamental y registrado en su respectiva Oficina de Registro.

**Artículo 14.** Identificación de los miembros. Los miembros del Partido Liberal se identificaran obligatoriamente con un carné, otorgado por el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal.

**Artículo 15.** El carné consistirá en una tarjeta blanca de material plástico, de 8,5 cms. De largo por 5,5 cms. De ancho, que contendrá el emblema y el nombre del Partido en color rojo, con la trama en rojo que al efecto sea diseñada, el código electrónico de registro del afiliado miembro

o militante, la fotografía reciente, nombres y apellidos completo de éste, el numero de su Tarjeta de Identidad, lugar y fecha donde fue extendido, la firma y el sello de la Presidencia y de la Secretaría General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras.

**Artículo 16.** Distribución del Carné. La distribución de los carné de afiliación del Partido, estará bajo la supervisión y control de la Secretaría General del Consejo Central Ejecutivo, a través de la Oficina de Registro, asistido por la Secretaría de Organización, cuya distribución se hará de la siguiente manera:

- a) La Oficina de Registro, entregará los carné a los respectivos Consejos Departamentales y éstos a los Consejos Municipales.
- b) Los Consejos Municipales entregaran personalmente los carné a los miembros afiliados del Partido, contando para ello con la colaboración de los Consejos Locales de su jurisdicción.

**Artículo 17.** Perdida de la Membresía. La condición de miembro del Partido Liberal, se pierde por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia, y,
- b) Por expulsión.

**Artículo 18.** Cuando la renuncia no sea de carácter revocable, el Consejo Local del domicilio del renunciante, puede solicitar a éste, en el término de siete (7) días hábiles, que reconsidere su decisión. Si el renunciante persiste en su actitud, o no responde al llamado a la reconsideración, el Consejo Local dará por

cerrado por cerrado el asunto e informara al Consejo Municipal para que éste solicite a la Secretaría General la anulación del registro del renunciante como miembro del Partido.

**Artículo 19.** La expulsión de un miembro del Partido, será decidida mediante juicio que será incoado en el Tribunal Disciplinario del Partido. Las resoluciones y sentencias del Tribunal Disciplinario serán apelables ante el Consejo Central Ejecutivo y ante la Convención del Partido.

**Artículo 20. Censo del Partido Liberal.** El censo del Partido Liberal es la lista completa de sus miembros. Su elaboración estará bajo la responsabilidad de la Secretaría General, a través de la Oficina de Registro de Afiliación, con el apoyo de los Consejos Departamentales, Municipales, Locales y las estructuras sectoriales.

**Artículo 21. Padrón Electoral del Partido.** El Padrón Electoral del Partido, es la lista de miembros o militantes afiliados, que será utilizada como documento básico para la realización de los procesos electorales internos y primarios para elegir las autoridades del Partido y los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la Republica, Diputados y las Alcaldías.

La elaboración del Padrón Electoral estará bajo la responsabilidad de la Secretaría General, a través de la Oficina de Registro de Afiliación, y deberá ser revisado y actualizado noventa (90) días calendario previos a la fecha de la celebración de las elecciones internas y primarias.

## **CAPITULO IV**

### ***Derechos y Obligaciones de los Miembros***



**Artículo 22.** Los miembros o militantes afiliados al Partido, tienen los siguientes derechos:

1. Asistir y participar con voz y voto en las Asambleas de su respectivo Consejo Departamental, Municipal y Local, y en las Asambleas de Participación Ciudadana;
2. Elegir y ser electos para cargos del Partido y para cargos de elección popular;
3. Organizar Movimientos Internos para participar en las elecciones internas y primarias, de conformidad con la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas
4. Ejercer el derecho de petición y de defensa ante los Órganos del Partido, en observancia del principio del debido proceso;
5. Tener acceso a las instalaciones, facilidades y servicios que el Partido establezca para sus miembros;
6. Gozar de los honores y privilegios que alcancen con su militancia partidaria;
7. Respeto a su libertad de conciencia y a su libertad de expresión en el seno del Partido, garantizándole la total libertad de discusión interna;
8. Derecho de asociarse voluntariamente en los organismos auxiliares del Partido.
9. Derecho de asociarse y capacitarse en la doctrina, en las normas y en las disposiciones que rigen al Partido; y,
10. Las demás que establezcan los Reglamentos Especiales.

**Artículo 23.** Son obligaciones de los miembros afiliados o militantes del Partido:

1. Cumplir lealmente con la doctrina, principios y programas de acción política, así como difundirlos y promoverlos en función del establecimiento democrático y de la integridad del Partido;
2. Cumplir con lo prescrito en la Declaración de Principios, Programas de Acción Política, Estatutos, Reglamentos, Planes, Acuerdos y Resoluciones del Partido y su Órganos;
3. Guardar respeto a las autoridades del Partido;
4. Pagar puntualmente las cuotas o aportaciones ordinarias establecidas por el Consejo Central Ejecutivo y las extraordinarias que fueren acordadas por la Convención Nacional del Partido o el Consejo Central Ejecutivo.
5. Cumplir con puntualidad y eficiencia las responsabilidades que se le encomienden, y rendir oportunamente el informe de los resultados de las actividades que se le asignen;
6. Contribuir al fortalecimiento del Partido; promover la afiliación y el voto para el Partido Liberal por parte de la ciudadanía;
7. Responder individualmente por las actuaciones en los cargos públicos y del Partido, o en los que encomienden;
8. Abstenerse de promover candidaturas independientes al Partido y de participar y apoyar a las propuestas y actividades de otros partidos políticos;
9. Someterse a la disciplina partidaria a través de cualquiera de sus estructuras.
10. Inscribirse y obtener su carnet en la Oficina de Registro y Afiliación del Partido.

**Artículo 24.** Son cargos de elección popular aquellos que se someten a la consulta pública por medio del voto directo y secreto.

**Artículo 25.** De acuerdo con la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, son cargos de elección popular, los de: Presidente y Vicepresidente de la República; Diputados Propietarios y Suplentes al Congreso Nacional y al Parlamento Centroamericano; Alcaldes, Vice-Alcaldes y Regidores de las Corporaciones Municipales, cuyas candidaturas deben ser escogidas en elecciones primarias del Partido

**Artículo 26.**<sup>5</sup> Podrán optar a cargos de elección popular, en representación del Partido Liberal, los miembros integrantes o militantes del Partido, que cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Los ciudadanos y ciudadanas que cumplan con lo establecido en la Constitución de la República y en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.
- b) Los que sean miembros integrantes o militantes del Partido.
- c) Los miembros o militantes del Partido que no ocupen cargos de dirección del Partido.
- d) Los miembros o militantes del Partido que no tengan relación de familiaridad con los miembros del Consejo Central Ejecutivo, ni con los Presidentes de los tres Poderes del Estado dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- e) Los que acrediten su Membresía con su carnet de afiliación y la solvencia de pago de sus cuotas y/o aportaciones, mediante documento extendido por autoridad competente del Partido.

**Artículo 27.** No podrán ser miembros del Consejo Central

.....  
**5 Reformado 13 de Agosto 2024 gaceta 36,662, 11 de Octubre 2024.**

Ejecutivo, quien desempeñe un cargo público; asimismo los parientes de otros miembros de dicho Consejo o de los Presidentes de los Poderes del Estado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**Artículo 28.** Ningún miembro del Consejo Central Ejecutivo, podrá ser reelecto en el mismo cargo que haya ostentado en el período anterior.

**Artículo 29.** Los cargos de dirección del Partido, son irrenunciables. La contravención a esta disposición dará lugar a la suspensión de su militancia hasta por cinco (5) arios.

**Artículo 30.** Los Miembros del Consejo Central Ejecutivo, serán electos en elecciones internas por voto directo y secreto y en papeleta separada

## **CAPÍTULO V**

### ***Patrimonio y Presupuesto***

**Artículo 31.** Forman el patrimonio del Partido Liberal:

1. Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los miembros,
2. Los bienes muebles e inmuebles que posee y los que adquiera en el futuro con arreglo a la ley,
3. Las herencias, legados y donaciones que reciba, cuidando que el origen y cuantía de lo que se reciba, provenga de personas naturales o jurídicas que no estén ni hayan estado siendo objeto de investigación por ilicitud, y, por lo tanto, estén dentro de la ley y de la ética,
4. Las rentas y productos obtenidos de la colocación

de sus bienes y de las inversiones de la actividad mercantil,

5. Los fondos derivados del financiamiento público otorgado por el Estado y de la deuda política.

**Artículo 32.** Administración del Patrimonio. Corresponde a la Secretaría de Finanzas del Consejo Central Ejecutivo, la administración y custodia del patrimonio y de los recursos financieros del Partido Liberal, en el marco de sus atribuciones. Para cumplir con estas funciones, el titular de la Secretaría de Finanzas contará con una organización compuesta por una Gerencia Administrativa y por las Unidades de Contabilidad y Presupuesto, mismas que estarán bajo la dirección y control del Gerente Administrativo, y deberán estar asistidas por personal profesional calificado.

**Artículo 33.** Para el funcionamiento de la Gerencia Administrativa, ésta elaborará un Manual de Procedimientos Administrativos que presentará a la Comisión Fiscalizadora del Partido para su aprobación e ineludible aplicación, en todo lo relacionado con los actos administrativos y contables.

**Artículo 34.** El Gerente Administrativo deberá coordinar el funcionamiento de las Unidades de Contabilidad y Presupuesto, así como presentar al titular de la Secretaría de Finanzas los informes de los egresos e ingresos trimestrales y anuales ordinarios y extraordinarios, reflejados en los respectivos estados financieros.

**Artículo 35.** Los informes trimestrales y el balance anual, serán presentados por la Secretaría de Finanzas al Consejo Central Ejecutivo para su aprobación; asimismo a la Comisión Fiscalizadora cuando ésta lo requiera; y,

para el cumplimiento de disposiciones emanadas del Tribunal Supremo Electoral y/o de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

**Artículo 36.** La Secretaría de Finanzas será responsable de la identificación y verificación del origen y cuantía de cada ingreso y deberá rechazar las aportaciones prohibidas por la Ley y las de dudoso origen, hasta no haber comprobado su legitimidad, especialmente en lo relacionado con el peculado, la defraudación fiscal, el narcotráfico y el lavado de activos.

**Artículo 37.** Las contribuciones y aportaciones fijadas por el Consejo Central Ejecutivo, serán recaudadas por la Secretaría de Finanzas mediante planillas y listados preelaborados por la Gerencia Administrativa o por pagos directos, contra recibo oficial del Partido, numerado, firmado y sellado.

**Artículo 38.** El registro de las contribuciones y aportaciones, se llevará en un libro contable, y para su distribución se aplicará la cuota presupuestaria del caso. Todo lo anterior en consonancia con lo previsto en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y con las disposiciones que al efecto establezca el Consejo Central Ejecutivo.

**Artículo 39.** Los miembros del personal de la Secretaría de Finanzas que manejen fondos del Partido Liberal, obligatoriamente deberán rendir caución o fianza, la cual será determinada por el Consejo Central Ejecutivo, con arreglo a la responsabilidad específica de cada funcionario y a la cuantía de los fondos que administra.

**Artículo 40.** El Tesorero, Pagador o Secretario de Finanzas de la Comisión Nacional de Campaña del Partido Liberal, deviene obligado a rendir caución o fianza, la que será establecida por el Consejo Central Ejecutivo, de acuerdo a la cuantía de recursos económicos que maneje.

**Artículo 41.** Del Presupuesto. Los principios que regirán el Presupuesto del Partido Liberal, son los siguientes: anualidad, unidad, equilibrio, programación, transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 42.** El año fiscal del Partido Liberal, deberá computarse a partir del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.

**Artículo 43.** El Gerente Administrativo deberá formular anualmente, con suficiente anticipación a su período de ejecución, el Proyecto de Presupuesto de Egresos e Ingresos del Partido Liberal, para el conocimiento y análisis del Secretario de Finanzas, quien, una vez que lo haya revisado, lo presentará al Consejo Central Ejecutivo para su discusión y aprobación.

Aprobado el presupuesto, sus partidas y transferencias internas, solo podrán ser modificadas mediante resolución del Consejo Central Ejecutivo.

## CAPÍTULO VI

### *Símbolos*

**Artículo 44.** Los símbolos del Partido Liberal son las imágenes, figuras, divisas y cantos con que se representa, materialmente o de palabra, a este Instituto Político, en su

integridad pública, política, patriótica, ética y garante de los valores de la sociedad hondureña. Estos símbolos son:

### **La Bandera**

Consiste en un lienzo rectangular perfecto de tres franjas horizontales de igual anchura y longitud, colocadas así: dos color rojo carmesí en sus tercios superior e inferior y una blanca en el tercio central. Se usará en todos los actos y ceremonias del Partido Liberal. Es prohibida la incorporación de nombres, mensajes o cualesquier escrito en su lienzo, así como su utilización para fines comerciales que no correspondan exclusivamente a las actividades propias de esta Institución Partidaria.

### **El Himno**

El Himno del Partido Liberal es la composición lírico-musical, adoptada por disposición del Consejo Central Ejecutivo, mediante Acuerdo No. 8 de fecha 20 de octubre de 1992, cuya letra y música es del Autor Ramón Velásquez García.

### **El Sello**

Es un círculo cuyo borde exterior encierra otro círculo formado por el nombre del Órgano correspondiente. En la parte superior del centro de dicho círculo, lleva dos banderas con asta entrecruzadas en V del Partido, y, en su parte inferior, de manera horizontal, el nombre específico de la entidad ejecutiva o administrativa que lo aplica y custodia.

El cuño del sello puede ser de metal o de caucho, y su diámetro puede variar entre dos (2) a tres (3) centímetros, según sea uno u otro de los materiales indicados. La tinta del sello debe ser preferentemente de color rojo, pero puede utilizarse también tinta de color negro.



La custodia del sello es responsabilidad directa del titular ejecutivo o funcionario del Partido del Órgano que lo utiliza. Es obligación de éste hacer entrega del sello a quien lo suceda en el cargo en el momento mismo de la entrega del puesto. En casos de pérdida, inutilidad, o extravío del sello, este hecho debe ser consignado en el informe y registro del Órgano correspondiente.

## CAPÍTULO VII

### *Juramento*

**Artículo 45.** El juramento es un acto solemne mediante el cual se ratifica el compromiso del miembro o militante, de cumplir plenamente con las obligaciones y deberes inherentes al cargo o misión a él encomendadas, así como la confirmación del mandato o de la voluntad de la autoridad del Partido que otorga el nombramiento. El texto del juramento al Partido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de sus Estatutos, es el siguiente:

*“Prometo ser fiel a la Patria y al Partido Liberal de Honduras, cumplir y hacer que se cumplan su Declaración de Principios, sus Estatutos, su Programa de Acción Política, sus Reglamentos y demás normas que lo rigen”.*

La Convención Nacional recibirá la promesa de Ley a los Miembros electos del Consejo Central Ejecutivo y los demás miembros de los Órganos del Partido serán juramentados por el Presidente del Órgano respectivo, o quien haga sus veces. En su defecto serán juramentados por el superior inmediato que se encuentre en funciones.

## TÍTULO II

### **GOBIERNO DEL PARTIDO**

## CAPITULO I

### *Principios Organizativos*

**Artículo 46.** Son principios organizativos del Partido Liberal, los siguientes:

- 1. Unidad y Disciplina.** El Partido es un todo indivisible, cohesionado por la comunidad de ideales, por su estructuración democrática, por la afinidad de sectores sociales y por la disciplina de sus miembros en la observancia de sus principios, sus leyes y sus ordenamientos.
- 2. Legitimidad.** Es la justificación ética del origen del poder, del ejercicio del mando político, de la procedencia y aplicación de la ley o de cualquier otro acto de la autoridad pública.
- 3. Democracia.** Es una forma de Estado cuyo poder es del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. Como sociedad organizada compromete al todo social, y, por consiguiente, al gobierno, lo mismo que a las relaciones interpersonales y a las de las personas con el gobierno.
- 4. No reelección.** Es la prohibición de volver a elegir a la misma persona en el mismo cargo en períodos continuos, cuando así lo establecen las Leyes, Estatutos y Reglamentos.
- 5. Transparencia.** Es la claridad de los procedimientos y actuaciones del gobierno, de la administración pública y de las organizaciones políticas, a lo cual los individuos y la comunidad tienen acceso para poder ser vistos con plenitud en sus antecedentes,

ejecución y propósitos, como medio para asegurar la corrección y la honestidad de éstos.

6. **Rendición de cuentas.** Es la obligación de los Órganos de Dirección del Partido, de sus miembros y de quienes ejercen cargos de elección popular o por nombramiento del Partido, de informar de su gestión pública en forma detallada y comprobable.
7. **Igualdad de Género.** Es la consideración de los comportamientos, aspiraciones y derechos igualitarios de las mujeres y los hombres, sin estereotipos, prejuicios, roles rígidos, costumbres ancestrales ni diferenciaciones en razón de sexo y de otras particularidades físicas o psicológicas.
8. **Libertad y Responsabilidad.** Es el derecho natural de toda persona de poder hacer lo que no dañe a otra. En materia política implica poder escoger, decidir y autodeterminarse, lo cual conlleva responsabilidad para uno mismo y con la comunidad. La responsabilidad incluye, asimismo, el principio del gobierno republicano de que sus funcionarios den cuenta de su cometido a los electores y asuman las consecuencias de sus actos con arreglo al derecho.
9. **Afiliación.** Es el establecimiento de lazos formales de pertenencia a las filas del Partido, con el compromiso de estar sometido a sus principios disciplinarios, de trabajar permanentemente y guardar en todo momento fidelidad a la institución partidaria y sus autoridades y defender su institucionalidad.

## CAPÍTULO II

### *Los Órganos*

**Artículo 47.** De conformidad con los Estatutos del Partido, los Órganos del Partido, son los siguientes:

- ❖ La Convención Nacional
- ❖ El Consejo Central Ejecutivo
- ❖ La Asamblea Departamental
- ❖ El Consejo Departamental
- ❖ La Asamblea Municipal
- ❖ El Consejo Municipal
- ❖ La Asamblea Local
- ❖ El Consejo Local

## CAPÍTULO III

### *La Convención Nacional*

**Artículo 48.** La Convención Nacional es el órgano supremo y autoridad máxima del Partido Liberal y está integrada por un Delegado Propietario y un Delegado Suplente por cada Municipio del país, electos mediante voto directo y secreto.

**Artículo 49.** Los Municipios que se encuentren divididos en Distritos Electorales, acreditarán un Delegado Propietario y un Delegado Suplente por cada Distrito.

**Artículo 50.** La Convención Nacional tiene su sede en la ciudad Capital de la República, pero podrá reunirse en cualquier otra localidad del país que reúna las condiciones apropiadas para el acceso, la permanencia y la comodidad de los delegados y demás asistentes.

**Artículo 51.** La Convención Nacional deberá reunirse en sesiones ordinarias cada cuatro (4) años, en la segunda quincena del mes de abril, en la fecha que el Consejo Central Ejecutivo señale, y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Consejo Central Ejecutivo.

**Artículo 52.** Cuando la Convención Nacional se reúna extraordinariamente, solamente podrá tratar los asuntos específicamente consignados en la convocatoria, ya sea a iniciativa del Consejo Central Ejecutivo o a petición de cien (100) Convencionales propietarios. En este último caso, el Consejo Central Ejecutivo.

Convocará dentro de los sesenta (60) días después de recibida la solicitud. A tal efecto se mantendrá en el Partido y bajo la custodia del Secretario General, el listado de convencionales propietarios y suplentes.

**Artículo 53.** Para ser Delegado a la Convención Nacional, se requiere haber nacido o tener cinco años de residencia en el municipio que representa y ser ciudadano o ciudadana en pleno ejercicio de sus derechos constitucionales y miembro militante del Partido.

**Artículo 54.** La falta de un Delegado Propietario por renuncia, incapacidad temporal, abandono o muerte, será reemplazada por su respectivo Delegado Suplente. En ausencia total del Delegado Suplente, el Consejo Central Ejecutivo designará al sustituto a propuesta del Consejo Departamental respectivo.

**Artículo 55.** Para que la Convención Nacional pueda ser instalada, será necesario un quórum de la mitad más uno de los Delegados Propietarios asistentes y debidamente

inscritos en el registro que a este efecto lleve la Secretaría General del Partido.

**Artículo 56.** Una vez comprobado el quórum por la Secretaría General, lo comunicará al Presidente o Presidenta del Consejo Central Ejecutivo, para que proceda a la apertura oficial de la Convención Nacional, y, acto seguido, a abrir el debate para la elección del Directorio Provisional que se encargará de instalar formalmente la Convención y dirigir el evento para efectuar la elección del Directorio en Propiedad que estará a cargo de la agenda y el desarrollo de la Convención hasta su finalización.

**Artículo 57.** Cada Delegado Propietario debidamente inscrito, tendrá derecho a voz y voto. En caso de producirse un empate en la votación, el Presidente o Presidenta de la Convención, decidirá el resultado con su voto de calidad.

**Artículo 58.** Para elegir al Directorio Provisional y el Directorio en Propiedad, se utilizará el procedimiento de nominación personal secundada por otro Convencional. Para cada cargo podrán nominarse varios candidatos, y su elección será por simple mayoría de votos expresados a mano alzada. No se permitirá llenar vacantes con personas que figuraron entre las propuestas en la elección para el cargo anterior, es decir que las propuestas y elección, serán según el cargo a elegir.

**Artículo 59.** El Directorio Provisional de la Convención Nacional, estará integrado por:

- a) Un Presidente o Presidenta, que dirigirá el debate para la elección del Directorio en Propiedad,
- b) Un Secretario o Secretaria; y,
- c) Un Pro-Secretario o Pro-Secretaria.



**Artículo 60.** El Directorio en Propiedad, estará integrado por:

- a) Un Presidente o Presidenta, que dirigirá el debate y desarrollará la agenda,
- b) Un Secretario o Secretaria de Actas, que llevará el registro, la supervisión y control de los asuntos tratados,
- c) Un Pro-Secretario o Pro-Secretaria,
- d) Un Secretario o Secretaria moderador del debate; y,
- e) Dos Secretarios o Secretarias, que redactarán y transcribirán los decretos, acuerdos y resoluciones que emanen de la Convención.

**Artículo 61.** Tanto el Directorio Provisional como el Directorio en Propiedad de la Convención, contarán con la asistencia de dos Notarios que actuarán como testigos de honor y, de ser necesario, darán fe de algunos hechos y situaciones que así lo ameriten.

**Artículo 62.** La Convención Nacional, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar o improbar el informe de gestión presentado por el Consejo Central Ejecutivo y demás Órganos nacionales del Partido,
2. Aprobar, reformar, interpretar y derogar la Declaración de Principios, el Programa de Acción Política y los Estatutos del Partido,
3. Emitir directrices o formular mandatos a los Órganos del Partido,
4. Modificar o improbar las resoluciones dictadas por los demás Órganos del Partido, a solicitud de parte interesada,
5. Proclamar la Candidatura Oficial de los candidatos

- o candidatas a la Presidencia y Designados a la Presidencia de la República,
6. Aprobar la fusión, coalición y alianzas con otros partidos,
  7. Llenar de manera interina, las vacantes que se produjeran en el Consejo Central Ejecutivo cuando no hubiere suplentes,
  8. Recibir la promesa de ley a los miembros del Consejo Central Ejecutivo,
  9. Las demás no atribuidas á cualquier otro Órgano del Partido, o que no se deriven directamente de las que le han sido otorgadas, y,
  10. Las demás atribuciones que los Estatutos le confieren.

**Artículo 63.** La Convención Nacional del Partido, será pública y a la misma podrán concurrir invitados especiales nacionales o internacionales.

**Artículo 64.** La Convención Nacional podrá decidir el tratamiento privado o confidencial de aquellos asuntos que considere de naturaleza reservada o por razones de seguridad interna.

**Artículo 65.** Los Decretos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Convención Nacional, serán de estricto cumplimiento por las autoridades del Partido y no requerirán de publicación alguna para entrar en vigencia.

**CAPÍTULO IV**  
***EL CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO,***  
***ASAMBLEAS, CONSEJOS***  
***DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y***  
***LOCALES***



## SECCIÓN PRIMERA

### *El Consejo Central Ejecutivo*

**Artículo 66. Definición e integración.** El Consejo Central Ejecutivo, es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva del Partido; el ámbito de su representación es nacional e internacional; tiene su sede permanente en la capital de la República y sus miembros serán electos mediante voto directo y secreto, en base al principio de proporcionalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

**Artículo 67.** Sólo podrán postularse a cargos del Consejo Central Ejecutivo, los miembros o militantes del Partido de reconocida solvencia moral, con un mínimo de cuatro (4) años de militancia política comprobada, que hayan pagado regularmente las cuotas ordinarias y extraordinarias durante su vida partidaria y haya ejercido cargos en cualquiera de los Órganos del Partido.

**Artículo 68.<sup>6</sup>** Para optar a Cargos de elección popular los miembros del Partido Liberal deben cumplir los requisitos y demás disposiciones que contemplan la Constitución de La Republica, La Ley Electoral y de la Organizaciones Políticas.

Para optar a cargos de elección de Órganos del Partido, se requiere un tiempo mínimo de afiliación de cuatro años, ser de reconocida solvencia moral y de destacada militancia partidaria.

**Artículo 69.** El Consejo Central Ejecutivo estará integrado por trece (13) miembros propietarios y cinco

.....  
**6 Reformado 13 de Agosto 2024 gaceta 36,662, 11 de Octubre 2024**

(5) suplentes, de la siguiente manera:

1. Un Presidente (a),
2. Un Vicepresidente (a);

Los siguientes titulares de las Secretarías, en el orden de precedencia:

1. Secretaría General,
2. Secretaría de Finanzas,
3. Secretaría de Organización,
4. Secretaría de Formación Política,
5. Secretaría de Relaciones Internacionales,
6. Secretaría de Promoción Institucional,
7. Secretaría de Unión Centroamericana,
8. Secretaría de Defensa del Ambiente,
9. Secretaría de la Juventud,
10. Secretaría de la Mujer,
11. Secretaría de Participación Ciudadana.

**Artículo 70.** Para cubrir las vacantes temporales o definitivas que surgieren en las Secretarías, el Consejo Central Ejecutivo hará la designación del suplente sustituto.

**Artículo 71.** El Vicepresidente (a), tendrá iguales derechos y obligaciones que los demás miembros y ejercerá las funciones del Presidente en caso de vacancia, ausencia temporal o definitiva. Si el Vicepresidente (a) también vacara en su cargo, será sustituido en base al orden de precedencia del Secretariado.

**Artículo 72. De su funcionamiento.** El Consejo Central Ejecutivo sesionará ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando fuere necesario. En casos

especiales, podrá reunirse fuera de su sede permanente o en cualquier otro lugar del territorio nacional, si así lo decide la mayoría simple de sus miembros.

**Artículo 73.** Para que el Consejo Central Ejecutivo pueda celebrar sesión, es preciso establecer previamente el quórum de la mitad más uno de sus miembros. En caso de que no haya quórum, los asistentes conjuntamente con la Secretaría General, reprogramarán la hora y fecha de la sesión.

**Artículo 74.** La convocatoria a sesiones del Consejo Central Ejecutivo, se hará a través de la Secretaría General con tres (3) días de antelación al momento de su realización y contendrá los temas a tratar, el día, hora, fecha y lugar donde se verificará la sesión.

**Artículo 75.** El Consejo Central Ejecutivo adoptará sus decisiones por el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos y resoluciones serán de obligatorio e inmediato cumplimiento por todos los miembros y Órganos del Partido.

**Artículo 76.** Las votaciones en el seno del Consejo Central Ejecutivo, se harán con formal pronunciamiento y consignación de nombres en el Acta respectiva, salvo el caso que la decisión se adopte por unanimidad de votos de los presentes.

**Artículo 77. Atribuciones del Consejo Central Ejecutivo.** El Consejo Central Ejecutivo, además de las establecidas en el Artículo 26 de los Estatutos, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar, modificar o improbar los Reglamentos, Planes, Acuerdos del Partido y sus Órganos; y conocer de los Recursos contra las Resoluciones de los órganos superiores.
2. Aprobar o improbar el Plan Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Consejo Central Ejecutivo;
3. Establecer los mecanismos de registro e identificación de los miembros del Partido, utilizando los medios de tecnología moderna disponibles, para hacer más ágil, expedita y confiable la información; Establecer directrices y consensos con los demás Órganos del Partido a través de las Asambleas de Participación Ciudadana ;
4. Conocer y resolver los problemas y conflictos reportados por las diferentes autoridades del Partido.
5. Tomar las medidas y resoluciones que el caso amerite, respecto a la incorporación y promoción de sus miembros, así como en lo relacionado con la inhabilitación de éstos por motivos disciplinarios;
6. Presentar a la Convención Nacional el Informe de Gestión y el Informe de ingresos y egresos del Partido, para su análisis y sanción;
7. Coordinar las acciones de los Consejos Departamentales y Municipales y de las estructuras Distritales para el funcionamiento del Partido;
8. Convocar a las Asambleas de Participación Ciudadana a nivel central, para coordinar las diferentes actividades de promoción, organización, propaganda y educación política;
9. Fijar tareas especiales al interior del Consejo Central Ejecutivo que conduzcan al fortalecimiento de las actividades partidarias y las relaciones interpartidarias;

10. Aprobar los planes operativos de cada una de las Secretarías así como los informes derivados de los mismos;
11. Proponer al Tribunal Supremo Electoral las planillas de los candidatos a los cargos de elección popular para su respectiva inscripción en lo pertinente a las elecciones primarias del Partido, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas;
12. Comunicar oficialmente ante quien corresponda, la designación de los miembros que representarán al Partido, en Organizaciones e Instituciones donde tenga espacios de participación;
13. Velar por que se cumpla lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas;
14. Establecer los mecanismos de selección, reclutamiento y capacitación del personal adscrito al Consejo Central Ejecutivo;
15. Mantener actualizado el Registro General de los Miembros o Militantes y el Censo Nacional del Partido;
16. Nombrar al Director y Subdirector del Instituto del Educación Política, por un período de dos (2) años, tomando en cuenta una terna propuesta por la Secretaría de Formación Política, la cual elaborará su propio Reglamento Interno para su organización y funcionamiento.
17. Nombrar al Director y Subdirector del Instituto de Estudios Económicos, Sociales y Políticos, por un período de dos (2), años, tomando en cuenta una terna sugerida por la Secretaría de Promoción Institucional, que elaborará su propio Reglamento Interno para su organización y funcionamiento.
18. Nombrar el Auditor Interno a propuesta de la

- Comisión Fiscalizadora del Partido, quien durará en sus funciones dos (2) años.
19. Nombrar la Comisión Especial Electoral del Partido, antes de celebrarse las elecciones internas y primarias, la cual elaborará su Reglamento Interno para su funcionamiento y estará integrada por 7 miembros propietarios nombrados por el Consejo Central Ejecutivo, quienes cesarán en sus funciones una vez concluido el proceso electoral interno.
  20. Someter a la consideración del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, los candidatos a los cargos que el Partido Liberal tenga representación.
  21. Otras no previstas y que acuerde el pleno del Consejo.

### **Del Presidente(a)**

**Artículo 78.** Son atribuciones del Presidente (a):

1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo Central Ejecutivo.
2. Presentar oficial y legalmente al Partido en toda clase de actos, y ante personas naturales o jurídicas, o delegar dicha representación en casos extraordinarios.
3. Autorizar con su firma las erogaciones que se produzcan de acuerdo con lo presupuestado.
4. Refrendar con su firma, conjuntamente con el Secretario General, las actas, acuerdos y resoluciones que se produzcan en el pleno del Consejo Central Ejecutivo.
5. Autorizar con su firma los cheques y pagos que haga el Secretario de Finanzas del Consejo Central Ejecutivo.

6. Coordinar las Asambleas de Participación Ciudadana a nivel central, con el apoyo de la Secretaría de Participación Ciudadana.
7. Decidir con el voto de calidad, cuando en una sesión del Consejo Central Ejecutivo se produzca un empate en la votación.
8. Convocar y presidir la Comisión Política; en su ausencia la presidirá el Vicepresidente (a).
9. Velar porque todos los ciudadanos y ciudadanas que ostenten cargos públicos o de elección popular, respondan por sus actos ante el Partido; caso contrario someterlos al Tribunal Disciplinario.
10. Otorgar mandatos especiales, con la autorización del Consejo Central Ejecutivo.
11. Otras tareas de acuerdo a las funciones de cada
12. Secretaría.

### **Del Secretariado**

**Artículo 79.** Las Secretarías del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, constituyen la instancia de planificación, control, ejecución y seguimiento de todas las actividades del Partido, bajo la dirección de la Presidencia.

### **De la Secretaría General**

**Artículo 80. Atribuciones.** La Secretaría General tiene las atribuciones siguientes:

1. Coordinar todas las acciones y actividades que realice la Secretaría General y demás Secretarías.
2. Tener bajo su custodia, en la sede del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, todos los documentos y archivos del Partido.

3. Preparar con el Presidente (a), la agenda para las sesiones del Consejo Central Ejecutivo y levantar el acta correspondiente.
4. Firmar conjuntamente con el Presidente (a) las actas, decretos, acuerdos y resoluciones del Consejo Central Ejecutivo.
5. En ausencia del Presidente (a) y del Vicepresidente (a), asumir la Presidencia del Consejo Central Ejecutivo.
6. Llevar y mantener actualizado el Registro General de Miembros o Militantes del Partido, elaborado por la Secretaría de Organización.
7. Recibir, supervisar y controlar los registros de afiliación Departamentales y Municipales.
8. Llevar y mantener actualizado el registro de los diferentes Órganos de Dirección del Partido que se integren durante el proceso de las elecciones internas y primarias, así como de los miembros de las corporaciones municipales y otros cargos de elección popular.
9. Recibir las planillas de precandidatos a cargos de elección popular de los Movimientos Internos del Partido y remitirlos a la Comisión Nacional Electoral.
10. Dar fe y certificar los acuerdos, reglamentos y resoluciones que apruebe el Consejo Central Ejecutivo.
11. Elaborar el Informe de Gestión y Plan Operativo y Presupuesto Anual de la Secretaría, y remitirlos al Consejo Central Ejecutivo para su análisis y aprobación.
12. Otras que defina el pleno del Consejo Central Ejecutivo.



## De la Secretaría de Finanzas

**Artículo 81.** La Secretaría de Finanzas tiene las atribuciones siguientes:

1. Velar por la correcta administración de los bienes y recursos del Partido,
2. Elaborar y presentar el Informe de Gestión y el Plan Operativo y Presupuesto Anual de la Secretaría, y remitirlos al pleno del Consejo Central Ejecutivo, para su análisis y aprobación.
3. Llevar un control contable que garantice un sistema administrativo transparente.
4. Mantener estricta custodia de los bienes muebles e inmuebles del Partido.
5. Llevar en forma detallada el control de la recaudación, administración e inversión de los fondos del Partido.
6. Realizar las inversiones de los recursos del Partido de conformidad a lo establecido en el Reglamento General de Inversiones.
7. Supervisar y controlar los fondos que manejen los Consejos Departamentales y Municipales, así como de otros Órganos Especiales y Auxiliares.
8. Presentar semestralmente ante el seno del Consejo Central Ejecutivo, el informe de ingresos y egresos del Partido y trimestralmente a la Comisión Fiscalizadora.
9. Elaborar el balance general y estados de resultados de cada ejercicio fiscal anual, para que una vez auditados y aprobados por el Consejo Central Ejecutivo, remitirlos al Tribunal Supremo Electoral.
10. Apoyar las actividades de todos los órganos centrales, institutos y organismos auxiliares del Partido,
11. Presentar ante la Convención Nacional el Informe

- financiero de ingresos y egresos durante el período de su gestión, avalado por el pleno del Consejo Central Ejecutivo.
12. Recaudar las contribuciones y extender recibos a todos los contribuyentes en formularios debidamente membretados numerados y sellados.
  13. Mantener abierta la información de sus recursos ante el órgano contralor, fiscalizador y auditor del Partido, para asegurar su manejo transparente
  14. Rendir caución o fianza que será fijada por el Consejo Central Ejecutivo, de acuerdo a los valores que administra.
  15. Ejercer la función de pagador del partido con autorización de la Presidencia y aprobación del Consejo Central Ejecutivo.
  16. Otras que defina el pleno del Consejo Central Ejecutivo.

### **De la Secretaría de Organización**

**Artículo 82.** La Secretaría de Organización, es la dependencia del Consejo Central Ejecutivo responsable de elaborar todos los manuales, instructivos, fichas, formatos de censo, para el registro y organización interna del Partido. Tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar el Registro General de Miembros o Militantes del Partido.
2. Supervisar el manejo y procedimientos de los registros de afiliación que realizan los Consejos Departamentales y Municipales,
3. Apoyar a la Secretaria General para que los miembros del Partido se encuentren debidamente inscritos.

4. Orientar acciones y fijar directrices con los Consejos Departamentales, Municipales y Locales, a fin de que los Simpatizantes se conviertan en militantes del Partido,
5. Colaborar con las Secretarías de la Juventud y de la Mujer, para organizar los frentes de jóvenes y mujeres.
6. Elaborar el Informe de Gestión y el Plan Operativo y Presupuesto anual de la Secretaría, y presentarlo al Consejo Central Ejecutivo para su análisis y aprobación.
7. Presentar iniciativas ante el Consejo Central Ejecutivo para mejorar el sistema organizativo del Partido, y
8. Otras que defina el pleno del Consejo Central Ejecutivo

### **De la Secretaría de Formación Política**

**Artículo 83.** La Secretaría de Formación Política es la responsable de la planificación, organización, ejecución y seguimiento de las diferentes actividades que realice el Instituto de Educación Política, así como de formular un plan estratégico para elevar el nivel político de los militantes, líderes y dirigentes del Partido. Tiene las siguientes atribuciones:

1. Supervisar y coordinar las diferentes actividades del Instituto de Educación Política.
2. Organizar eventos políticos de alto nivel con el Instituto de Educación Política, con el propósito de elevar el nivel político e ideológico de la dirigencia nacional,
3. Establecer mecanismos que ayuden a la divulgación de la doctrina e ideología partidaria, así como para

- enaltecer a los héroes, pensadores y escritores que a través del tiempo hayan forjado la historia del Partido Liberal,
4. Establecer relaciones con otras instituciones políticas nacionales e internacionales para el intercambio de conocimientos y experiencias,
  5. Promover acciones encaminadas a la formación de líderes y dirigentes honestos y capaces para la gobernabilidad del país.
  6. Promover y realizar eventos de Educación Política con énfasis en principios y valores morales, para la formación de la juventud.
  7. Mantener información actualizada sobre la organización y funcionamiento de partidos políticos afines de otros países, así como de sus planes, programas, estatutos, estrategias, órganos de divulgación, y demás asuntos pertinentes.
  8. Elaborar el Informe de Gestión y Plan Operativo y Presupuesto Anual de la Secretaría, y presentarlo al Consejo Central Ejecutivo para su análisis y aprobación.
  9. Otras que determine el pleno del Consejo Central Ejecutivo.

### **De la Secretaría de Relaciones Internacionales**

**Artículo 84.** La Secretaría de Relaciones Internacionales, es la encargada de establecer los mecanismos de coordinación y enlace con las diferentes instituciones políticas internacionales, y tiene las atribuciones siguientes:

1. Mantener y fomentar las relaciones de cooperación e intercambio con diferentes instituciones políticas internacionales con afinidad política e ideológica.
2. Coordinar la participación de los miembros del Consejo Central Ejecutivo, así como de

- destacados líderes y dirigentes, en eventos políticos internacionales.
3. Establecer mecanismos de cooperación con instituciones internacionales para el fomento y fortalecimiento de la democracia participativa.
  4. Concertar y efectuar visitas de observación a eventos electorales que se realicen en otros países, para conocer los diferentes procesos de elección popular.
  5. Representar al Partido ante las organizaciones internacionales que nos visiten y brindar las atenciones oportunas.
  6. Elaborar el Informe de Gestión y Plan Operativo y Presupuesto Anual de la Secretaría, y presentarlo al Consejo Central Ejecutivo para su análisis y aprobación, y;
  7. Otras que determine el pleno del Consejo Central Ejecutivo.

### **De la Secretaría de Promoción Institucional**

**Artículo 85.** La Secretaría de Promoción Institucional, es la responsable de promover al Partido, a sus Órganos principales y auxiliares para crearles una imagen favorable tanto nacional como internacionalmente. Tiene las siguientes atribuciones:

1. Asistir al Presidente del Consejo Central Ejecutivo, en los diversos eventos políticos que realice el Partido.
2. Mantener información actualizada de los programas y acciones afines de partidos de otros países que puedan coadyuvar al funcionamiento y fortalecimiento del Partido Liberal de Honduras.
3. Obtener información actualizada sobre la

- organización partidaria y planteamientos políticos de otros partidos, para comparar el sistema organizativo y administrativo del Partido.
4. Obtener bibliografía de otros partidos como: Estatutos, programas de acción política, idearios, sistemas de organización y propaganda y reglamentos, para hacer análisis de política comparada.
  5. Coordinar la participación del Partido en eventos políticos nacionales e internacionales.
  6. Promocionar al Partido a través de los diversos medios de comunicación escritos, radiales, televisivos e informáticos, para la divulgación de su ideología, sus principios y Programa de Acción Política.
  7. Promover la divulgación del pensamiento liberal por medio de libros, revistas, trifolios, periódicos, volantes, correos electrónico, y demás géneros de divulgación y publicitarios.
  8. Elaborar y actualizar permanentemente un portal del Partido en la internet que contenga información relevante tanto de sus hechos históricos, ideológicos y doctrinarios, como de información actualizada de interés general sobre la vida partidaria.
  9. Elaborar el Informe de Gestión y Plan Operativo y Presupuesto Anual de la Secretaría, y presentarlo al Consejo Central Ejecutivo para su análisis y aprobación, y;
  10. Otras que determine el Consejo Central Ejecutivo del Partido y los Estatutos del Partido.

### **De la Secretaría de Unión Centroamericana**

**Artículo 86.** La Secretaría de Unión Centroamericana, tiene como propósito mantener comunicación sistemática y permanente con las Instituciones del Sistema de Integración



Centroamericana (SICA), Parlamento Centroamericano (PARLACEN) Corte Centroamericana de Justicia y con cualquier organización integracionista. Tiene las siguientes atribuciones:

1. Promover los ideales unionistas de Francisco Morazán como base de la política integracionista del área.
2. Divulgar el pensamiento de Francisco Morazán y de los próceres de la Unión Centroamericana, con el propósito de lograr una cultura integracionista de los pueblos del Istmo.
3. Mantener estrechas relaciones políticas con homólogos de partidos afines de Centroamérica.
4. Realizar estudios socioeconómicos que nos orienten hacia la elaboración y ejecución de un nuevo proyecto educativo, para la creación de una cátedra de la integración centroamericana y para el desarrollo político-social sostenible del área centroamericana.
5. Procurar la elaboración de un proyecto regional conjunto de promoción turística, que involucre la cultura, el arte y el deporte.
6. Promover reuniones de intercambio de conocimientos políticos y electorales, con miembros de instituciones políticas afines para conocer las innovaciones en materia política.
7. Promover la unidad de todas las fuerzas políticas y
8. sociales partidarias de la Unión Centroamericana.
9. Elaborar el Informe de Gestión y Plan Operativo y Presupuesto Anual de la Secretaria, y presentarlo al Consejo Central Ejecutivo para su análisis y aprobación.
10. Otras que determine el pleno del Consejo Central Ejecutivo.

## De la Secretaría de la Defensa del Ambiente

**Artículo 87.** La Secretaría de la Defensa del Ambiente, es la responsable de promover el equilibrio ecológico, la conservación de la biodiversidad y la preservación del medio ambiente para un desarrollo sostenible. Tiene las siguientes atribuciones:

1. Organizar eventos científicos y culturales que promuevan la protección y conservación del ambiente.
2. Establecer mecanismos para la divulgación y concientización del pueblo hondureño hacia la conservación y protección del ambiente.
3. Organizar foros, conferencias y charlas, para mejorar el sistema de conservación y protección del ambiente.
4. Divulgar a través de afiches, boletines, trifolios, estiquer, murales y otros medios, las áreas protegidas y de vida silvestre del País.
5. Aprovechar las Asambleas de Participación Ciudadana para dar a conocer la defensa y conservación del ambiente, a través de boletines informativos u otros medios audiovisuales.
6. Organizar eventos nacionales socioculturales, con motivo del Día Internacional del Ambiente, procurando el apoyo de los diferentes medios de comunicación.
7. Promover campañas de prevención y de reforestación, con apoyo de Instituciones públicas y privadas, que coadyuven en defensa del ambiente.
8. Coordinar actividades de prevención y reforestación, con participación de niños y jóvenes estudiantes de los centros educativos públicos y privados del país.
9. Elaborar el Informe de Gestión y Plan Operativo y



Presupuesto Anual de la Secretaría, y presentarlo al Consejo Central Ejecutivo para su análisis y aprobación.

10. Otras que determine el pleno del Consejo Central Ejecutivo

### **De la Secretaría de la Juventud**

**Artículo 88.** La Secretaría de la Juventud, tendrá bajo su responsabilidad, la identificación, organización, formación y promoción de los jóvenes para su inserción al Partido. Tiene las atribuciones siguientes:

1. Organizar a los jóvenes a nivel local, municipal, departamental y nacional, para que tengan una participación activa en la vida política de la Nación.
2. Estimular la formación del espíritu de lucha, para que los jóvenes realicen su deseo de alcanzar posiciones políticas en el Partido y en el Gobierno.
3. Organizar eventos juveniles departamentales y/o municipales, para la promoción política y la formación de líderes.
4. Propiciar espacios de participación de los jóvenes en seminarios nacionales e internacionales de formación política.
5. Organizar eventos juveniles, en donde se aborden temas relacionados con el combate a la corrupción, la Estrategia de Reducción de la Pobreza, la educación y cultura, así como la formación de valores políticos, cívicos, éticos y morales.
6. Realizar seminarios sobre administración del Estado, la gobernabilidad y la naturaleza del poder.
7. Formular un plan estratégico para la formación de cuadros políticos y altos estudios sobre Liberalismo, el Partido Liberal y sus Estatutos, Reglamentos,

- Declaración de Principios y Doctrina Liberal;
8. Propiciar la participación de la juventud, en los actos y eventos que el Partido realice.
  9. Propiciar la participación de los jóvenes a cargos de elección popular y en la administración pública.
  10. Organizar eventos de educación y concientización sobre los efectos del alcohol, tabaco y otras drogas nocivas para la salud, así como también sobre temas relacionados con las enfermedades de transmisión sexual, planificación familiar y, otros.
  11. Elaborar el Informe de Gestión y Plan Operativo y Presupuesto Anual de la Secretaria, y presentarlo al Consejo Central Ejecutivo para su análisis y aprobación.
  12. Otras que determine el pleno del Consejo Central Ejecutivo.

### **De la Secretaría de la Mujer**

**Artículo 89.** La Secretaria de la Mujer, es la responsable de promover la inserción y organización de las mujeres a nivel local, municipal, departamental y nacional, a fin de que participen activamente en igualdad de oportunidades, en la vida política de la Nación. Tiene las siguientes atribuciones:

1. Promover la organización de las mujeres liberales en todo el país, para el logro de una acción política organizada y socialmente unificada que permita una real participación política dentro del Partido y en la vida pública del Estado.
2. Luchar porque sean efectivos los derechos políticos de la mujer, propiciando una verdadera igualdad de oportunidades en las estructuras del Partido y las opciones para cargos públicos de significación.

3. Fortalecer la aplicación de los derechos civiles de las mujeres, a fin de lograr una equiparación tal que permita fortalecer las relaciones de familia y entre géneros.
4. Velar por la protección del Estado a la familia, base de la sociedad, al matrimonio y a la maternidad, en forma tal que permita una armonía y concienciación para vivir en paz.
5. Contribuir a una formación consciente de que las mujeres unidas son fuertes y que la separatividad debilita, que sólo la solidaridad y la cooperación mutua dará la fuerza necesaria para enfrentar los desafíos que se presenten en la construcción de un mejor país.
6. Definir las estrategias, las rutas y las acciones con claridad, sencillez y precisión, a fin de lograr la participación activa de las mujeres en los procesos de transformación política, económica y social del Partido y la Nación.
7. Mantener estrechas relaciones con otras agrupaciones femeninas nacionales e internacionales.
8. Propiciar la construcción de las capacidades creadoras de pensamiento-sentimiento del principio femenino, que haga efectiva las ideas de justicia, equidad, igualdad y libertad de manifestar sus necesidades, realidades y experiencias.
9. Elaborar el Plan de Gestión y el Plan Operativo y Presupuesto Anual de la Secretaria, y presentarlo al Consejo Central Ejecutivo para su análisis y aprobación.
10. Impulsar sistemáticamente la construcción de una cultura de la paz, que contribuya a la solución de conflictos y a la no violencia en todas sus expresiones.
11. Organizar comisiones especiales de apoyo en las

Secretarías de la Mujer, en ejes prioritarios tales como: Mujer y Educación- Cultura, Mujer y Salud, Mujer y Economía, Mujer y Juventud, Mujer y Medio Ambiente, Mujer-Derechos Humanos y Políticos.

12. Organizar Frentes Femeninos de Participación Ciudadana, a nivel local, municipal, departamental y nacional.
13. Elaborar el Informe de Gestión y Plan Operativo y Presupuesto Anual de la Secretaría, y presentarlo al Consejo Central Ejecutivo para su análisis y aprobación.
14. Otras que determine el pleno del Consejo Central Ejecutivo.

### **De la Secretaría de Participación Ciudadana**

**Artículo 90.** La Secretaría Participación Ciudadana, es la instancia especial para propiciar la participación de los ciudadanos y ciudadanas, y es la responsable de orientar, coordinar, organizar y apoyar todas las acciones encaminadas al desempeño de las Asambleas de Participación Ciudadana que se realicen a nivel local, municipal, departamental y nacional. Tiene las siguientes atribuciones:

1. Convocar a instancias del Presidente (a) del Consejo Central Ejecutivo a los miembros de la Asamblea de Participación Ciudadana.
2. Preparar con el Presidente (a) del Consejo Central Ejecutivo la agenda a tratar en cada una de las Asambleas de Participación Ciudadana.
3. Llevar el control de los acuerdos, resoluciones o compromisos que se adquieran en cada una de las

- Asambleas de Participación Ciudadana,
4. Presentar en sesión del Consejo Central Ejecutivo, los acuerdos, resoluciones o compromisos que se adquieran en cada una de las Asambleas de Participación Ciudadana, para su análisis y resolución,
  5. Apoyar al Presidente (a) del Consejo Central Ejecutivo, en el desarrollo de las Asambleas de Participación Ciudadana,
  6. Orientar a los Secretarios (as) de las Asambleas de Participación Ciudadana locales, municipales y departamentales, sobre la forma y procedimiento de conducción de las Asambleas de Participación Ciudadana,
  7. Elaborar estudios y propuestas sobre temas y problemas del acontecer nacional que motiven el interés del Partido.
  8. Contribuir a la difusión de la doctrina social del Partido y su actualización histórica y doctrinaria.
  9. Elaborar el Informe de Gestión y Plan Operativo y Presupuesto Anual de la Secretaría, y presentarlo al Consejo Central Ejecutivo para su análisis y aprobación y,
  10. Otras que determine el pleno del Consejo Central Ejecutivo.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### *Las Asambleas*

**Artículo 91.** Definición. Las Asambleas son una expresión organizativa de los principios de democracia interna y de participación en el seno del Partido, y se constituyen en la más alta autoridad deliberativa en sus respectivas jurisdicciones y competencias. Serán convocadas y presididas por el Consejo correspondiente o por el Consejo inmediato superior a solicitud

de una tercera parte de sus miembros. Sesionarán ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cada vez que fuere necesario.

**Artículo 92.** Las Asambleas, tienen la responsabilidad de asegurar la acción permanente del Partido, para discutir los asuntos de actualidad, coyunturales y generales del país; conocer y divulgar las resoluciones y propuestas del Partido para fomentar su desarrollo, la ampliación de su membresía, estrechar los vínculos del Partido con los grupos de interés y asegurar el éxito en los procesos electorales para permanencia en el poder político.

**Artículo 93.** La integración de las Asambleas, se realizan de la manera siguiente:

- a) La Asamblea Departamental estará integrada por los Miembros del Consejo Departamental y por los Presidentes de cada uno de los Consejos Municipales de su jurisdicción.
- b) La Asamblea Municipal estará integrada por los Miembros del Consejo Municipal y por los Presidentes de cada uno de los Consejos Locales de su jurisdicción.
- c) La Asamblea Local se integrará con los miembros del Partido que sean vecinos o residentes registrados en el respectivo barrio, colonia, aldea o caserío, así como entre los miembros de un mismo centro de trabajo o estudio.

**Artículo 94.** Las Asambleas serán coordinadas por el Consejo respectivo, cuyo Presidente y Secretario ejercerán en este caso sus funciones como tales.

**Artículo 95.** Las Asambleas tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar anualmente el Plan Operativo y el Presupuesto, la distribución de los recursos, la liquidación presupuestaria y el informe de actividades.
- b) Orientar y establecer las acciones y estrategias del Partido en su jurisdicción, conforme a las directrices y políticas establecidas por el Consejo respectivo.
- c) Remitir para su análisis y aprobación por el Consejo respectivo, el Plan Operativo y Presupuesto Anual.

### SECCIÓN TERCERA

#### *Consejos Departamentales, Municipales y Locales*

**Artículo 96.** La estructura del Partido consta de tres niveles: central, intermedio y de base. El nivel central está constituido por lo máximos organismos de dirección del Partido: la Convención y el Consejo Central Ejecutivo. El nivel Intermedio los forman los Consejos Departamentales, los Consejos Municipales. El nivel de Base corresponde a los Consejos Locales.

**Artículo 97.** Los Consejos son las autoridades del Partido en sus respectivas jurisdicciones y tienen las mismas atribuciones que el Consejo Central Ejecutivo en lo que sea aplicable a la estructura correspondiente. Se integrarán de la siguiente manera:

- a) Un (1) Presidente
- b) Un Vice-Presidente
- c) Una Secretaría General
- d) Una Secretaría de Finanzas
- e) Una Secretaría de Organización
- f) Una Secretaría de Formación Política
- g) Una Secretaría de Promoción Institucional
- h) Una Secretaría de Defensa del Ambiente

- i) Una Secretaría de la Juventud
- j) Una Secretaría de la Mujer
- k) Secretaría de Participación Ciudadana

Para cubrir las vacantes, se elegirán igualmente cinco (5) suplentes. El Vice-Presidente (a), tiene iguales derechos y obligaciones que los demás miembros y sustituirá al Presidente (a) en caso de vacancia o ausencia temporal o definitiva.

**Artículo 98.** Los Consejos Departamentales y Municipales, se reunirán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario.

**Artículo 99.** Los Consejos Locales se constituirán en dos categorías:

- a) Territorial, o sea en barrios, colonias, aldeas, caseríos y agrupamientos sectoriales.
- b) Por Actividad, o sea en centros de trabajo y estudio.

**Artículo 100.-** Los directivos de los Consejos Locales serán electos en Asambleas por voto directo, y su período durará dos (2) años. Se reunirán una vez cada 15 días y extraordinariamente las veces que sea necesario.

## **CAPÍTULO V** ***Los Órganos Especiales***

**Artículo 101. Definición.** Los Órganos Especiales del Partido Liberal de Honduras, son entidades creadas como un medio democrático incluyente en donde participan hombres y mujeres con altos méritos políticos y sociales, para garantizar su desarrollo institucional.



**Artículo 102.** Los Órganos Especiales del Partido Liberal, son:

1. La Asamblea de Participación Ciudadana,
2. La Comisión Política,
3. El Tribunal Disciplinario.
4. La Comisión Fiscalizadora.
5. La Comisión Nacional Electoral.
6. El Instituto de Educación Política.
7. El Instituto de Estudios Económicos, Políticos y Sociales, y
8. Las Bancadas (Legislativas, Central, Departamental,
9. Municipal y Local).

## **SECCION PRIMERA**

### ***Asamblea de Participación Ciudadana***

**Artículo 103. Definición.** La Asamblea de Participación Ciudadana, es una instancia mediante la cual se da apertura a la participación de diferentes sectores de la ciudadanía, en los niveles central, departamental, municipal y local. Tiene la función de foro para el desarrollo de la democracia con alcances que trascienden el aspecto electoral y que se orientan a la construcción de la democracia representativa y participativa, en conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, y conjuga la participación política con la participación social de la ciudadanía.

**Artículo 104.** La composición de la Asamblea de Participación Ciudadana, en la que los representantes de los diferentes sectores que la integran, expondrán libremente sus ideas, criterios y puntos de vista sobre los asuntos que se traten, tendrá similar composición

y procedimiento para su desarrollo en los distintos niveles, Departamental, Municipal y Local.

**Artículo 105. Integración.** La Asamblea de Participación Ciudadana, estará integrada por los representantes, en un máximo de cinco (5), de los siguientes sectores: Empresarios, Trabajadores Organizados, Campesinos Organizados, Profesionales, Intelectuales, Etnias, Organizaciones Femeninas, Organizaciones Estudiantiles, Organizaciones Cooperativas y otros sectores y personalidades de la sociedad que el Consejo Central Ejecutivo determine, relacionados con el tema o los temas por tratar.

**Artículo 106.** La participación de los representantes de los distintos sectores que conforman la Asamblea de Participación Ciudadana, es por invitación de la autoridad del Partido en los respectivos niveles, departamental, municipal y local, que asimismo se reserva el derecho de veto en circunstancias que así lo ameriten.

**Artículo 107.** Los representantes de los sectores participantes en la Asamblea de Participación Ciudadana, serán designados por la autoridad del Partido y actuarán con espíritu de voluntariado, en función del interés general.

**Artículo 108. Funciones.** Son atribuciones de la Asamblea de Participación Ciudadana:

- a) Desempeñar funciones consultivas y de asesoría para la Convención Nacional y el Consejo Central Ejecutivo, a solicitud de éstos;
- b) Elaborar estudios y propuestas sobre temas y problemas del acontecer nacional, que motiven el interés del Partido;

- c) Emitir opinión sobre la propuesta de programas de gobierno del Partido y sobre proyectos de Estatutos y Reglamentos, cuando la misma sea solicitada por los Órganos competentes;
- d) Contribuir a la difusión del pensamiento social del Partido y su actualización histórica;
- e) Formular propuestas para el desarrollo de la democracia participativa;
- f) Contribuir a la reconstrucción de la alianza histórica entre el Partido Liberal y el Movimiento Social de Honduras; y
- g) Las demás que le otorguen los Estatutos y las que señale el pleno del Consejo Central Ejecutivo

**Artículo 109. Convocatoria y Coordinación.**

Corresponde al Presidente del Consejo Central Ejecutivo, con la coordinación de la Secretaría de Participación Ciudadana, hacer la convocatoria para realizar la Asamblea de Participación Ciudadana a nivel central, cuyas ternas serán de dimensión nacional.

**Artículo 110.** La Asamblea de Participación Ciudadana a nivel departamental, municipal y local, serán convocadas por los Consejos respectivos, en coordinación con la Secretaría de Participación Ciudadana. La agenda de las Asambleas en estos niveles, darán prioridad a los temas de carácter regional, departamental, municipal y local, respectivamente, sin menoscabo del tratamiento de otros temas de carácter nacional, pero siempre desde las perspectivas antes indicadas.

**Artículo 111.** Las Asambleas de Participación Ciudadana, se reunirán por lo menos dos (2) veces al año. La coordinación en el nivel central estará a cargo del Consejo Central Ejecutivo y, en los demás niveles, la

coordinación será realizada por los respectivos Consejos Liberales. En todos los casos, los Presidentes de los Consejos asumirán la responsabilidad de presidir estas Asambleas.

**Artículo 112.** De cada reunión de las Asambleas de Participación Ciudadana, se levantará Acta, la que contendrá las Resoluciones y Acuerdos que se tomen, así como los aspectos y criterios relevantes expresados en tal ocasión, que serán considerados y adoptados según lo acordado y sin mayor dilación en aquellos casos en que, ajuicio del Consejo respectivo, revistan carácter vinculante.

**Artículo 113.** En cada uno de los niveles de la Asamblea de Participación Ciudadana, la Secretaría de Participación Ciudadana asumirá las funciones de Secretaría de la Asamblea, y, al efecto, llevará un libro de actas, de la cual extraerá los acuerdos, resoluciones y aspectos relevantes para comunicarlos a la instancia superior correspondiente a la mayor brevedad posible.

## SECCION SEGUNDA

### *La Comisión Política*

**Artículo 114.** La Comisión Política, es el órgano especial de consulta de más alto nivel del Partido, tiene su sede en la capital de la República y estará integrada por las y los liberales notables que hayan ejercido el cargo de Presidente (a) del Partido y por otras personalidades designados por el Consejo Central Ejecutivo, hasta completar un número no mayor de diez.

**Artículo 115.** La Comisión Política, será convocada por el Presidente (a) del Consejo Central Ejecutivo, que la



preside, para tratar asuntos importantes. Sus acuerdos y resoluciones no son vinculantes, pero serán considerados puntualmente por el Consejo Central Ejecutivo para su aprobación y ejecución.

**Artículo 116.** Los asuntos tratados en el seno de la Comisión Política, son confidenciales y sólo podrán ser divulgados por el Presidente(a) del Consejo Central Ejecutivo, o por personas autorizadas para hacerlo por disposición del Consejo Central Ejecutivo.

**Artículo 117.** La Comisión Política podrá reunirse en cualquier otro lugar de la República, si así lo decide el Presidente(a) del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal.

**Artículo 118.** Para el efecto de integrar la Comisión Política, se entiende que Liberales Notables, son aquellos ciudadanos(as) que se han destacado por sus actuaciones como Ex Presidentes de la República, del Congreso Nacional y de la Corte Suprema de Justicia; como Ex Presidentes del Consejo Central Ejecutivo; en el desempeño de otros altos cargos de la administración pública; como candidatos a la Presidencia de la República, como ideólogos y/o líderes distinguidos del Partido.

## SECCIÓN TERCERA

### *Tribunal Disciplinario*

**Artículo 119. Definición.** El Tribunal Disciplinario, es el órgano especial encargado de conocer la conducta y actos de los miembros o militantes del Partido, que impliquen violación de la Declaración de Principios, Programas de Acción Política, de sus Estatutos, del Sistema Disciplinario, de sus Leyes y Reglamentos,

Decretos, Acuerdos y Resoluciones que emitan los Órganos del Partido.

**Artículo 120.** El Tribunal Disciplinario estará integrado por cinco miembros propietarios y dos suplentes nombrados por el Consejo Central Ejecutivo, por un período de dos años y gozarán de inamovilidad.

**Artículo 121.** El Tribunal Disciplinario regulará su organización y procedimientos, por medio de un Reglamento Interno aprobado por el Consejo Central Ejecutivo.

**Artículo 122.-** Son medidas disciplinarias, las siguientes:

1. Amonestación verbal
2. Amonestación por escrito
3. Suspensión del cargo partidario
4. Inhabilitación para postularse por el Partido, para un cargo de autoridad partidaria o de elección popular para el período siguiente al de la sanción disciplinaria.
5. Expulsión del Partido.

**Artículo 123.-** El Tribunal Disciplinario, podrá recomendar al Consejo Central Ejecutivo, el establecimiento y aplicación de otras normas y medidas disciplinarias.

## SECCIÓN CUARTA

### *La Comisión Fiscalizadora*

**Artículo 124. Fiscalización.** La Comisión Fiscalizadora, es el Órgano especial de control interno, encargado de fiscalizar todos los Órganos del Partido Liberal, formular

los reparos y emitir las recomendaciones pertinentes para corregir las irregularidades administrativas y contables.

**Artículo 125.** Para el cumplimiento de la fiscalización administrativa y contable, la Comisión Fiscalizadora pondrá en práctica el sistema de Auditoría Interna y Auditoría Externa, de conformidad con las normas reglamentarias y las disposiciones derivadas y complementarias que para este fin emita.

**Artículo 126.** La Comisión Fiscalizadora, dará cuenta al Consejo Central Ejecutivo de las infracciones e irregularidades que la Auditoría Interna haya detectado en la administración de los bienes y recursos financieros manejados por la Gerencia Administrativa y las Unidades de Contabilidad y Presupuesto, para el efecto de aplicar las inmediatas medidas correctivas.

**Artículo 127.** La Auditoría Interna, dependiente de la Comisión Fiscalizadora, realizará en la práctica el control interno, relacionado con la administración de los bienes y recursos financieros manejados por el Secretario de Finanzas, Gerente Administrativo y las Unidades de Contabilidad y Presupuesto, de conformidad a los más altos estándares y normas de contabilidad y auditoría. La Auditoría Interna tendrá acceso directo a toda la documentación administrativa y registros contables, incluyendo los de los Consejos Departamentales, Municipales y Locales.

**Artículo 128.** La Auditoría Externa, será contratada para auditar los estados financieros del año fiscal inmediato anterior. El Consejo Central Ejecutivo llamará a concurso a las firmas más calificadas, y dará su aprobación a la firma seleccionada sobre la base de la evaluación.

**Artículo 129.** La Auditoría Externa presentará al Consejo Central Ejecutivo su informe sobre lo auditado. El informe contendrá, además, las recomendaciones para la adopción de sistemas y medidas de control que hagan más eficiente la ejecución presupuestaria. La Auditoría Externa tendrá acceso a toda la documentación administrativa y registros contables, incluyendo los de los Consejos Departamentales, Municipales y Locales.

**Artículo 130.-** Para el cumplimiento de la fiscalización a las operaciones de los Órganos del Partido, la Comisión Fiscalizadora deberá realizar una labor de vigilancia y seguimiento en lo relacionado con:

1. El cumplimiento de las resoluciones de la Convención Ordinaria o Extraordinaria y del Consejo Central Ejecutivo.
2. La morosidad o negación al pago de las cuotas establecidas, por los miembros afiliados o militantes,

**Artículo 131.** La Comisión Fiscalizadora, rendirá al Consejo Central Ejecutivo, obligatoriamente, informes trimestrales sobre la labor realizada; cuando se dé una situación anómala en el funcionamiento de cualesquier Órgano o entidad del Partido, se tomará un acción correctiva inmediata y emitirá el informe correspondiente para enviarlo al Consejo.

## **SECCIÓN QUINTA**

### *La Comisión Nacional Electoral*

**Artículo 132.** Para la elección de autoridades nacionales, departamentales, municipales y convencionales o delegados del Partido Liberal, es necesaria la práctica de elecciones internas, de conformidad con la Ley



Electoral y de las Organizaciones Políticas. Para este fin, el Consejo Central Ejecutivo, integrará una Comisión Nacional Electoral que coordinará, la cual tendrá la responsabilidad de organizar, dirigir y supervisar el proceso electoral, conforme se detalla a continuación:

1. El Consejo Central Ejecutivo, constituirá dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del plazo de inscripción de los Movimientos Internos, la Comisión Nacional Electoral.
2. La Comisión Nacional Electoral, estará integrada además, por un representante propietario y un suplente de cada uno de los Movimientos Internos del Partido Liberal legalmente inscritos. En caso de que la cantidad de miembros que así resultare fuese par, el Consejo Central Ejecutivo nombrará un miembro propietario y un suplente, que tendrá derecho a voz y voto;
3. Los candidatos a representantes de cada Movimiento Interno ante la Comisión Nacional Electoral, deberán ser propuestos junto con la solicitud de inscripción del Movimiento; y
4. Inmediatamente después de haber sido juramentados los integrantes de la Comisión Nacional Electoral, por el Presidente (a) del Consejo Central Ejecutivo, o su representante, ésta sesionará para elegir a su Directiva, según el procedimiento que la mayoría disponga, ya sea por votación o por sorteo.

**Artículo 133.** La Directiva de la Comisión Nacional Electoral, la integrarán;

Un Presidente Coordinador, que será designado por el Consejo Central Ejecutivo, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, y; Un Fiscal,

**Artículo 134.** La Comisión Nacional Electoral elaborará su propio Reglamento Interno y Presupuesto, para su funcionamiento y financiamiento de todas sus actividades a nivel nacional, que serán sometidos a la aprobación del Consejo Central Ejecutivo en un plazo no mayor de los primeros quince (15) días a partir de la fecha de su juramentación.

**Artículo 135.** La Comisión Nacional Electoral apoyará al Tribunal Supremo Electoral, en la realización de las elecciones primarias y podrá solicitar el apoyo de éste en lo relacionado con las elecciones internas del Partido.

**Artículo 136.** Celebradas las elecciones internas, la Comisión Nacional Electoral, declarará electos a los ciudadanos y ciudadanas que corresponda, y los inscribirá ante el Consejo Central Ejecutivo para que éste haga la respectiva notificación al Tribunal Supremo Electoral y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

## **SECCIÓN SEXTA**

### **ORGANISMOS AUXILIARES**

#### ***Los Institutos***

#### **Instituto de Educación Política**

**Artículo 137.** El Instituto de Educación Política es el órgano especial del Partido, responsable de la difusión de la doctrina e ideología del Partido, así como de la preparación de los cuadros de relevo, tanto para la dirigencia política nacional, como para la administración pública.

**Artículo 138.** El Instituto de Educación Política tendrá su sede en la ciudad capital de la República y su proyección será a nivel nacional.

**Artículo 139.** El Instituto de Educación Política estará dirigido por un Director(a) y un(a) Secretario General nombrado por el Consejo Central Ejecutivo de una terna de profesionales propuesta por el Secretario de Formación Política, de quien dependerá funcionalmente.

**Artículo 140.** El Director(a) y el Secretario(a) General del Instituto, deberán ser personas profesionales de comprobada trayectoria política y de amplios conocimientos en el campo político, económico y social.

**Artículo 141.** El Director(a) y el Secretario(a) General del Instituto, deberán rendir promesa de ley en sesión del pleno del Consejo Central Ejecutivo y durarán en sus cargos tres (3) años a partir de la fecha de su juramentación, lo que constará en el acta respectiva.

**Artículo 142.** El Director(a) del Instituto de Educación Política, asistido por el Secretario(a) General, formará un cuerpo directivo con profesionales liberales de diversas disciplinas del saber, quienes le servirán de apoyo en todas las acciones relevantes de capacitación y formación de cuadros políticos y técnicos.

**Artículo 143.** La Dirección del Instituto, podrá nombrar un Administrador y formará las comisiones que considere conveniente, integrándolas con profesionales liberales de las distintas ramas del saber.

**Artículo 144.** La Dirección del Instituto de Educación Política, elaborará su plan operativo anual, el cual será presentado al Consejo Central Ejecutivo para su análisis y aprobación.

**Artículo 145.** Los miembros del Instituto de Educación

Política, realizarán su trabajo de manera voluntaria y ad-honorem, pero gozarán del apoyo económico del Partido en todo lo relacionado con los gastos de hospedaje, alimentación y transporte durante las giras de trabajo que realicen, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Viáticos del Consejo Central Ejecutivo.

**Artículo 146.** El Director(a) del Instituto de Educación Política, podrá integrar un cuerpo de asesores con personalidades de relevancia política con vocación docente y voluntad de servicio.

**Artículo 147.** El Director(a) del Instituto de Educación Política, podrá integrar un cuerpo de instructores voluntarios para que le apoyen en la formación política e ideológica de la militancia del Partido.

**Artículo 148.** El Secretario(a) General del Instituto de Educación Política, mantendrá actualizado un Banco de Datos de los miembros del Partido con formación académica en diferentes disciplinas del saber humano, a quienes se acudirá oportunamente para que participen con charlas, conferencias y seminarios sobre temas de intereses nacional e internacional.

**Artículo 149.** El Director(a) del Instituto, apoyado por el Secretario(a) General, elaborará un Reglamento Interno para garantizar el eficaz funcionamiento del Instituto, el que será analizado y discutido internamente para luego enviarlo a discusión y aprobación del Consejo Central Ejecutivo.

**Artículo 150.** Todas las acciones o actividades del Instituto, deberán estar sujetas a lo establecido en el Plan

Operativo y cualquier actividad fuera de programación deberá ser consultada a la autoridad competente antes de su realización.

**Artículo 151.** El Instituto de Educación Política deberá contar con el personal de apoyo indispensable de secretaría y consejería, así como de equipo de oficina y papelería para su funcionamiento.

### **Instituto de Estudios Económicos, Políticos y Sociales**

**Artículo 152.** El Instituto de Estudios Económicos, Políticos y Sociales, es el órgano especial del Partido, responsable de realizar estudios y análisis de coyuntura, así como documentos y propuestas programáticas que coadyuven al desarrollo integral del país, a solicitud de las autoridades del Partido, o por cuenta propia.

**Artículo 153.** El Instituto de Estudios Económicos, Políticos y Sociales, estará dirigido por un Director(a) y un Secretario(a) General nombrados por el Consejo Central Ejecutivo de una terna de profesionales propuesta por la Secretaría de Promoción Institucional, de quien dependerá funcionalmente.

**Artículo 154.** El Director(a) y el Secretario(a) General del Instituto, rendirán promesa de ley ante el Pleno del Consejo Central Ejecutivo y durarán en sus cargos tres (3) años.

**Artículo 155.** El Director del Instituto de Estudios Económicos, Políticos y Sociales, asistido por el Secretario(a) General, integrarán un cuerpo directivo con liberales profesionales especialistas en las diversas

disciplinas de su competencia y en las respectivas áreas científicas y técnicas y que al mismo tiempo sean personas de reconocida militancia política y solvencia moral y ética.

**Artículo 156.** La Dirección del Instituto, podrá nombrar un Administrador y formará las comisiones que considere conveniente, integrándolas con profesionales liberales de las distintas ramas del saber.

**Artículo 157.** El Director(a) y el Secretario(a) General del Instituto, elaborarán el Reglamento Interno del mismo, para garantizar el eficaz funcionamiento del Instituto, el cual será analizado y discutido internamente y sometido posteriormente para su discusión y aprobación, al Consejo Central Ejecutivo.

**Artículo 158.** El Instituto de Estudios Económicos, Políticos y Sociales, elaborará un Plan Estratégico para el análisis e investigación de los diferentes asuntos relacionados con el desarrollo económico, social y político de Honduras, así como en lo concerniente a la difusión de la doctrina liberal en estos campos a través de libros, revistas, folletos y demás medios de comunicación masiva.

**Artículo 159.** Las investigaciones, análisis y documentos que se produzcan en los Órganos Especiales y Auxiliares del Partido, tales como los Institutos de Educación Política y de Estudios Económicos, Políticos y Sociales, serán Derechos Reservados del Partido Liberal y su publicación solamente podrá realizarse con la autorización previa del Consejo Central Ejecutivo.

## SECCIÓN SEPTIMA

### *Las Bancadas*

**Artículo 160.** Se reconoce como Bancadas, al conjunto de Diputados(as) elegidos a propuesta y en representación del Partido Liberal, en sus respectivos ámbitos parlamentarios (Congreso Nacional Parlamento Centroamericano, Departamentales y Municipales). Tienen la finalidad de establecer la actuación solidaria entre sus miembros e integrantes para el cumplimiento de las órdenes que reciban del Partido en las deliberaciones y votaciones parlamentarias o en la estructura partidaria.

**Artículo 161.** Las Bancadas del Poder Legislativo, del Parlamento Centroamericano, las Departamentales y Municipales, deben actuar de manera coordinada y harán uso de la forma democrática para la toma de decisiones, teniendo en cuenta siempre el interés del Partido.

**Artículo 162.** Por convocatoria del Presidente(a) del Consejo Central Ejecutivo, la Bancada Legislativa y la del Parlamento Centroamericano, deben reunirse con el Consejo Central Ejecutivo por lo menos una vez al mes para tratar asuntos puntuales que se harán saber en la convocatoria.

**Artículo 163.** La Bancada Legislativa es la constituida por los Diputados propietarios y suplentes electos al Congreso Nacional de la República de Honduras.

**Artículo 164.** La Bancada del Parlamento Centroamericano, es la constituida por los Diputados propietarios y suplentes electos al Parlamento Centroamericano con sede en la República de Guatemala.

**Artículo 165.** La Junta Directiva de las Bancadas estará integrada por:

- ❖ Un Presidente(a)
- ❖ Un Vicepresidente(a)
- ❖ Un Secretario(a).

**Artículo 166.** El Presidente (a) del Consejo Central Ejecutivo, puede llamar en cualquier momento, si el caso así lo amerite, a los Jefes de Bancada para abordar cualquier asunto que considere conveniente a los intereses del Partido y del país.

**Artículo 167.** La Bancada Departamental está conformada por los Diputados y Alcaldes Liberales de cada departamento, y deben de formar su Junta Directiva mediante consenso un mes después de que hayan sido declarados electos por el Tribunal Supremo Electoral, rigiendo el mismo principio para la Bancada Municipal.

**Artículo 168.** Una vez constituida la Bancada, la Junta Directiva de la misma, comunicara a la Secretaria General del Consejo Central Ejecutivo, por el canal correspondiente a su nivel estructural, su propia integración y la lista completa de sus miembros.

**Artículo 169.** La Bancada Municipal, estará integrada por los miembros liberales de la Corporación Municipal y del Consejo Municipal; así mismo por los Presidentes de los Consejos Locales, con los que sesionaran mensualmente.

**Artículo 170.** Para que las decisiones de la Bancada tengan validez, habrán de ser votadas por la mayoría



simple, una vez que se haya establecido el quórum de la mitad más uno de sus miembros. En casos especiales, la votación puede hacerse con consignación de nombres, por petición de la mayoría de sus miembros.

**Artículo 171.** Las Bancadas pueden reunirse con sus miembros cuantas veces sea necesaria; así mismo deben llevar un libro de Actas, que será autorizado por la Secretaría General del Consejo Central Ejecutivo.

**Artículo 172.** Para que las resoluciones de las Bancadas tengan validez, deben contar con el referéndum del Consejo Central Ejecutivo.

**Artículo 173.** Las resoluciones sancionadas por el Consejo Central Ejecutivo, son de obligatorio e inmediato cumplimiento.

**Artículo 174.** La inasistencia a las reuniones de las Bancadas, no es motivo de incumplimiento de las resoluciones adoptadas.

**Artículo 175.** Los miembros que conforman la Bancada de la Cámara Legislativa y del Parlamento Centroamericano, son representantes del pueblo en nombre del Partido Liberal que los llevó al poder y deben actuar bajo la dirección y en consulta del Consejo Central Ejecutivo.

**Artículo 176.** Cuando un miembro de la Bancada no acate las disposiciones dictadas por la misma o por el Consejo Central Ejecutivo, su caso se trasladará al Tribunal Disciplinario, quien podrá acordar la sanción procedente.

## TÍTULO III *FUNCIÓN ELECTORAL*

### CAPÍTULO I *Igualdad de Oportunidades Políticas*

**Artículo 177.** El Partido Liberal garantizará la igualdad de oportunidades en el ejercicio de los derechos ciudadanos, tanto a hombres como a mujeres, de acuerdo con los siguientes principios:

1. Entiéndase por igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, lo que permite enfocar, analizar y comprender la importancia de construir condiciones equitativas para la plena integración del hombre y de la mujer en la vida política, económica y social de nuestro país.
2. El Partido Liberal considera como una de sus prioridades transformar ideas, actitudes y comportamiento que generen discriminación entre sus miembros y se compromete a desarrollar políticas de género y apoyar todas aquellas iniciativas de ley que lleven consigo la efectiva igualdad entre hombres. y mujeres.
3. La participación real y efectiva de las mujeres en la política, es indispensable para que exista una verdadera democracia y lograr una plena participación ciudadana de la mujer, para fortalecer a la sociedad hondureña y a nuestro Instituto político.
4. Es necesario establecer estrategias, mecanismos y acciones específicas para involucrar a más mujeres en la actividad política de sus municipios y comunidades, con la finalidad de lograr condiciones equitativas para la plena integración de las mujeres

- a la vida nacional, incluyendo las acciones positivas para su acceso al poder.
5. El Partido Liberal debe promover la integración de igualdad de oportunidades en la elaboración, aplicación y seguimiento de proyectos de leyes, planes y programas de desarrollo y acciones encaminadas a una mejor condición de vida del pueblo hondureño.
  6. El Partido Liberal debe efectuar cuantas acciones sean necesarias para lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en las diferentes estructuras de poder, tanto en las organizaciones sociales y políticas como en los poderes públicos, y promover el liderazgo de las mujeres, y, una vez hecho Gobierno, debe tener presente los objetivos estratégicos de género.
  7. El Partido Liberal debe establecer convenios de cooperación nacional, regional e internacional para planificar, ejecutar y monitorear programas, planes y proyectos dirigidos a capacitar y desarrollar íntegramente a las mujeres políticas, mujeres del sector público y de la sociedad en general, así como el liderazgo local para crear mejores condiciones de vida para las mujeres, de conformidad con los Acuerdos de Beijín, Estrategias de Nairobi, Convención para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, Ley de Violencia Doméstica y la Ley de Oportunidades.
  8. El Partido Liberal debe promover un estilo de liderazgo que contribuya a la conformación de una estructura política en igualdad de oportunidades, que conlleve la conciliación de intereses y posiciones antagónicas de género, así como favorecer una participación más equilibrada en la toma de decisiones de mujeres y hombres en las cuestiones políticas.

9. Los miembros del Partido Liberal están obligados a impulsar y vigilar la política de género y hacer que los Órganos del mismo, cumplan las disposiciones tendientes a la igualdad de oportunidades.
10. Las Secretarías de la Mujer y de la Juventud, central, departamentales, municipales y locales, en coordinación con las demás Secretarías y organismos del Partido, desarrollarán y evaluarán el cumplimiento de la política de equidad de género.

**Artículo 178.** Crear la Comisión de Equidad de Género del Partido Liberal, adscrita al Consejo Central Ejecutivo, como una instancia para garantizar el cumplimiento de la Política de Equidad de Género del Partido Liberal. Esta Comisión coordinará con la Secretaría de la Mujer, el seguimiento, monitoreo y evaluación de lo ejecutado, igualmente elaborará el informe general de las actividades realizadas que se enviará al Tribunal Supremo Electoral para una efectiva aplicación de la política de Equidad de Género y se asignará un presupuesto anual no menor del 5% de la deuda política que recibe el Partido.

## **CAPÍTULO II**

### ***LOS MOVIMIENTOS INTERNOS***

#### **Definición.**

**Artículo 179.** Para la práctica de las elecciones internas y primarias, los miembros del Partido Liberal tienen derecho a organizarse en Movimientos Interno, los cuales desaparecerán como tales una vez declarada oficialmente la elección de candidatos y autoridades del Partido. Los Movimientos Internos son, por lo tanto, agrupaciones transitorias de miembros del

Partido para fines electorales, y, en este contexto, para el planteamiento de tesis o de propuestas de desarrollo político, económico y social e intereses comunes a los asociados.

**Artículo 180.** Para la inscripción de los Movimientos Internos, el Consejo Central Ejecutivo hará el llamamiento a sus miembros o afiliados seis (6) meses antes de la fecha a las elecciones internas y primarias, a fin de que participen en dichos procesos electorales.

**Artículo 181.** Para que un Movimiento Interno pueda participar en las elecciones internas y primarias del Partido Liberal, deberá inscribir ante el Consejo Central Ejecutivo, a más tardar cuatro (4) meses antes de la fecha de la elección, las nóminas de candidatos a los cargos de autoridad a nivel nacional, departamental y municipal, así como de los convencionales o delegados, y de los candidatos a cargos públicos de elección popular a nivel nacional, departamental y municipal en más de la mitad de los departamentos y municipios del país y un listado de ciudadanos que respaldan su inscripción en un número no menor al dos (2) por ciento del total de los votos válidos obtenidos por el Partido en el nivel de mayor votación en la última elección general, todo esto de conformidad con los Artículos 108 y 116 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas vigente y el Artículo 53 de los Estatutos del Partido Liberal.

**Artículo 182.** Ningún Miembro del Partido podrá participar en más de una nómina de candidatos a autoridades del Partido o nómina de candidatos a los cargos públicos de elección popular. La contravención de esta norma implica la nulidad de las nóminas afectadas, sin dar lugar a reposición.

## SECCIÓN PRIMERA

### *Elecciones Internas*

**Artículo 183.** Para la elección de autoridades del Partido se establecen las elecciones internas, mediante el voto directo y secreto de los afiliados o miembros del Partido, y cuya organización, dirección y supervisión está a cargo de la Comisión Nacional Electoral.

**Artículo 184.** Los cargos de elección de autoridades del Partido, son los siguientes:

1. Los delegados a la Convención Nacional;
2. Los miembros del Consejo Central Ejecutivo;
3. Los miembros de los Consejos Departamentales; y,
4. Los miembros de los Consejos Municipales.

Cada Movimiento establecerá internamente el orden de precedencia de sus candidatos propietarios y suplentes, y a cada candidato se le asignará el número correlativo correspondiente.

**Artículo 185.** La elección a cargos del Partido, deberá realizarse mediante papeletas y urnas separadas para cada nivel electivo. Los aspirantes a estos cargos serán electos por simple mayoría y en base al principio de proporcionalidad. También podrá adoptarse, en los municipios que lo amerite su volumen poblacional, la votación en base a distritos electorales.

**Artículo 186.** El padrón o listado electoral para las elecciones internas, será elaborado por la Oficina de Registro General de Miembros o Militantes, e incluirá únicamente a los miembros o afiliados del Partido, quienes para ejercer su derecho al voto, deberán

identificarse con su respectiva Tarjeta de Identidad. Cuando las circunstancias lo permitan y por resolución del Consejo Central Ejecutivo, deberán acreditar su carné de miembro o militante afiliado del Partido.

**Artículo 187.** En las elecciones internas, solamente podrán participar los Movimientos Internos que inscriban candidatos para ocupar los cargos del Partido en los respectivos niveles nacional, departamental, municipal o distrital, previo al pago de una aportación económica que será fijada por resolución del Consejo Central Ejecutivo, en relación a los cargos que inscriban para participar en el proceso electoral.

## **CAPÍTULO II**

### ***Elecciones Primarias***

**Artículo 188.** Para la elección de candidatos a los cargos de elección popular, se establecen las elecciones primarias, mediante el voto directo y secreto de los afiliados o miembros del Partido, que se llevarán a cabo el tercer domingo del mes de noviembre del ario electoral.

**Artículo 189.** Las elecciones primarias se realizarán bajo la dirección, control y supervisión del Tribunal Supremo Electoral con el apoyo de la Comisión Nacional Electoral del Partido Liberal, mediante el sistema de papeletas y urnas separadas para cada nivel electivo.

**Artículo 190.** Los cargos de elección popular, son:

1. Presidente(a) y Vice-Presidente(a) de la República;
2. Diputados(as) al Congreso Nacional;

3. Diputados(as) al Parlamento Centroamericano y
4. Miembros de las Corporaciones municipales.

**Artículo 191.** Los listados de los cargos de elección popular a elegir a nivel nacional, departamental y municipal, serán proporcionados al Partido por el Tribunal Supremo Electoral ocho (8) meses antes de la celebración de las elecciones primarias, para que éste lo haga del conocimiento de los Movimientos Internos.

**Artículo 192.** Los requisitos para que los Movimientos Internos participen en las elecciones primarias, son los establecidos en observancia de los Artículos 108 y 116 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y el Artículo 54 de los Estatutos del Partido Liberal.

**Artículo 193.** En las elecciones primarias, solamente podrán participar los Movimientos Internos que inscriban candidatos para ocupar los cargos de elección popular, Presidencia y Vice Presidencia de la República, Diputados al Congreso Nacional, Propietarios y Suplentes, Diputados al PARLACEN, Propietarios y Suplentes, Alcaldes, Vice Alcaldes y Regidurías de las Corporaciones Municipales, en más de la mitad de los departamentos y municipios del país, y un listado de ciudadanos que respalden su inscripción en un número no menor al 2% del total de los votos validos obtenidos por el partido en el nivel de mayor votación en la última elección general, conforme lo establecen los artículos 108 y 116 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

Cada Movimiento Interno, previo a su inscripción, deberá hacer una aportación económica al Partido, como cuota extraordinaria, que será fijada por resolución del Consejo Central Ejecutivo, en relación a los cargos



de elección popular que inscriban para participar en el proceso de elecciones.

**Artículo 194.** Sólo en los municipios donde los Movimientos Internos inscriban planilla, el Tribunal Supremo Electoral les extenderá la credencial para acreditar los delegados a las mesas electorales respectivas.

**Artículo 195.** Celebradas las elecciones primarias, el Tribunal Supremo Electoral hará la declaratoria de elecciones, de conformidad con la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

### **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 196. Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el pleno del Consejo Central Ejecutivo

Artículo 197. El presente Reglamento General de los Estatutos del Partido Liberal de Honduras, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

**PATRICIA ISABEL RODAS BACA**  
Presidenta

**OSCAR O. BUESO ZERÓN**  
Secretario General

## ANEXOS

1. REGLAMENTO DE ELECCIONES INTERNAS DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS. (Acuerdo 004/2024, CCEPLH. Publicado en la Gaceta del 23 de Noviembre del 2024, Gaceta n° 36,697)
2. REGLAMENTO INTERNO TRIBUNAL DISCIPLINARIO PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS (Certificación 402-2022 del CNE. Acuerdo No. 001-2022. Publicado en la Gaceta el 11 de Junio del año 2022, Gaceta n° 35,947)
3. ACTAS Y ACUERDOS CONVENCION ALEJANDRINA BERMÚDEZ DE VILLEDA MORALES 2013 (Publicado en la Gaceta el 24 de Agosto del año 2013, Gaceta n° 33,211)
4. ACTAS Y ACUERDOS CONVENCION JORGE BUESO ARIAS 2017
5. ACTAS Y ACUERDOS CONVENCION JAIME ROLANDO ROSENTHAL OLIVA 2021 (Publicado en la Gaceta el 18 de Enero del año 2022, Gaceta n° 35,825)

# **REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCIONES INTERNAS DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS.**

(Acuerdo 004/2024, CCEPLH. Publicado  
en la Gaceta del 23 de Noviembre del 2024,  
Gaceta n° 36,697)

## REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCIONES INTERNAS PARA MARZO 2025

EL CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO DEL  
PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS:

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República determina que los Partidos Políticos son instituciones de Derecho Público, cuya existencia y libre funcionamiento es garantizado para lograr la efectiva participación política de los ciudadanos.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Electoral de Honduras vigente determina que los Movimientos Internos constituyen un medio de participación de los ciudadanos y un mecanismo para impulsar y perfeccionar el ejercicio de la democracia en general, fortaleciendo la organización y funcionamiento de los movimientos internos así como el libre ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes políticos, para garantizar la realización de los procesos electorales en igualdad de oportunidades y la democracia interna de los Partidos Políticos, para lo cual determina la existencia y actuaciones de éstos en forma temporal, movimientos internos que deben quedar inscritos en el Consejo Nacional Electoral.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Electoral de Honduras manda que las Autoridades de los Partidos Políticos como conductores de la participación política de los ciudadanos y ciudadanas, sean un medio efectivo para impulsar acciones democráticas y eficaces en la proposición de candidatos idóneos a conformar sus autoridades internas.

**CONSIDERANDO:** Que la transparencia en los procesos electorales es el factor fundamental para afianzar la certeza y legitimidad en los resultados de las votaciones, lo cual acrecienta la confianza ciudadana que promueve la fortaleza de la autoridad y la gobernabilidad.

**CONSIDERANDO:** Que en las elecciones Internas la votación se hará utilizando procedimientos y símbolos de la democracia interna en el país que el mismo Partido Liberal construyó mediante la conquista del voto directo y secreto para los cargos de Autoridades partidarias a elegir.

**POR TANTO:** El Consejo Central Ejecutivo en su condición de máxima autoridad administrativa y ejecutiva del Partido Liberal, en uso de las facultades que le otorgan la Constitución de la República, la Ley Electoral de Honduras, en aplicación a los artículos 50, 51, 52 y 53 de sus Estatutos; 179, 180, 181, 183, 184, 187 y demás aplicables del Reglamento de los Estatutos.

**ACUERDA:** Aprobar el siguiente:

## **REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCIONES INTERNAS PARA MARZO 2025**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES PARTIDARIAS CARGOS Y SISTEMA ADOPTADO**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** - El presente Reglamento de Elecciones Internas para Marzo 2025 está sujeto a la Constitución de la República, la Ley Electoral de Honduras, los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional Electoral (CNE), los Estatutos y Reglamentos del Partido Liberal de Honduras y tiene como objeto regular el proceso electoral Interno con el fin de garantizar la plena participación de las y los miembros, afiliados y simpatizantes del Partido, cuya voluntad debe expresarse en las urnas mediante el voto secreto y directo que defina las autoridades partidarias a nivel nacional, departamental, municipal y convencionales, para dirigir el Partido, durante el periodo de cuatro años para el cual se convoque el proceso.

**ARTÍCULO 2. ELECCIONES INTERNAS.** - Se entiende como Elecciones Internas el proceso democrático mediante el cual se eligen las autoridades partidarias del Partido Liberal de Honduras, con la participación de las corrientes o movimientos internos que se organicen e inscriban de acuerdo con la Ley Electoral de Honduras, Reglamentos y sus Estatutos.

**ARTÍCULO 3. ÓRGANO POLÍTICO-ELECTORAL.** - La Comisión Nacional Electoral es el órgano partidario político electoral dentro de la estructura organizativa del Partido, donde se organiza, realiza, regula, controla, dirige y supervisa el proceso electoral interno.

El Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras (CCEPLH), dentro de los diez (10) días que tiene para resolver la inscripción de los movimientos internos y al emitir dicha resolución, constituirá la

Comisión Nacional Electoral, con representación igualitaria de todos los movimientos inscritos.

Si la Comisión Nacional Electoral quedare constituida por un número par, el CCEPLH nombrará un representante. La Comisión Nacional Electoral, a fin de garantizar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en sus Estatutos, debe implementar las recomendaciones que oportunamente le formule el Consejo Nacional Electoral (CNE).

#### **ARTÍCULO 4.- PERTENENCIA PARTIDARIA Y RESPONSABILIDADES.**

Los movimientos internos del Partido Liberal en sus actuaciones se identificarán con su nombre, insignia o emblema, además del emblema del Partido Liberal.

**ARTÍCULO 5.- APORTACIONES ECONÓMICAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS AL PARTIDO LIBERAL.** Los candidatos a cargos de autoridad del partido, y los candidatos a cargos de elección popular que se encuentren desempeñándose como Diputados, propietarios y suplentes del Congreso Nacional y PARLACEN, alcaldes, Vicealcaldes y Regidores y cualquier cargo en la administración del Estado deberán encontrarse al día con la aportación ordinaria militante del tres por ciento (3%) de su sueldo nominal devengado mensualmente desde el inicio de su desempeño, así como cualquier otro compromiso económico contraído, con el Partido, lo que se acreditará a través de una constancia emitida por la Secretaría General con el Visto Bueno de la Secretaría de Finanzas del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal como requisito para optar a cualquier cargo de elección popular.

**ARTÍCULO 6.- COMISIÓN ESPECIAL DE REVISIÓN.** El Consejo Central Ejecutivo, integrará una Comisión Especial de Revisión de documentos de inscripción de los movimientos internos. La Comisión informará diariamente a Los Movimientos Internos y a la Secretaría General sobre los hallazgos e inconsistencias, falta de documentación y otros aspectos relacionados con el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatuarios de inscripción, para su respectiva subsanación antes de rendir su informe al CCEPLH.

La Comisión Especial de Revisión rendirá informe razonado a más tardar el viernes quince (15) de noviembre del año dos mil veinte y cuatro (2024) ante el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal para que éste proceda a la preparación del informe razonado que remitirá al Consejo Nacional Electoral a través de la Secretaría General, para cumplir con el cronograma electoral dispuesto por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO 7.- COMISIÓN ESPECIAL DE REVISIÓN Y SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTROS.** El Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal por medio de la Comisión Especial de Revisión, coordinada por la Secretaría General, llevará el registro de inscripción formal de los Movimientos Internos. Asimismo, mantendrá un centro de información y apoyo para brindar orientación, facilitar el acceso a formularios y disposiciones legales para el funcionamiento de los movimientos internos en las elecciones internas.

La información comprenderá el calendario electoral para las elecciones internas del Partido que elaborará el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, el



calendario electoral que determine el Consejo Nacional Electoral para las elecciones primarias, la legislación aplicable, los formularios electorales, cartillas educativas y cualquier otra información relacionada a las elecciones primarias y a las elecciones internas.

### **ARTÍCULO 8. SISTEMA DE REPRESENTACIÓN.**

– Para la elección de las autoridades del Partido Liberal de Honduras en los niveles del Consejo Central Ejecutivo, Consejos Departamentales y Consejos Municipales, se adopta el sistema de representación proporcional basado en cocientes electorales y para los Convencionales el Sistema de mayoría simple conforme lo establece la Constitución de la República y la Ley Electoral de Honduras.

**ARTÍCULOS 9. DOCUMENTO PARA EJERCER EL SUFRAGIO.** – El nuevo y único Documento Nacional de Identificación (DNI) es el documento válido para ejercer el sufragio en las elecciones internas del Partido Liberal de Honduras.

**ARTÍCULO 10.- LA INEXISTENCIA DE MOVIMIENTOS INTERNOS.** Si fuese el caso y no se presentase a inscripción más de un movimiento interno, el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal procederá conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral de Honduras a informar al Consejo Nacional Electoral en fecha nueve (9) de Noviembre del Dos Mil Veinticuatro (2024).

## **CAPÍTULO II CARGOS Y CONDICIONES PARA LAS ELECCIONES INTERNAS**

**ARTÍCULO 11.- NIVELES Y CARGOS A ELEGIR EN LAS ELECCIONES INTERNAS** Los niveles y cargos por elegir de autoridades del Partido Liberal de Honduras son:

**A. Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal.**

Un presidente y un vicepresidente y catorce titulares de Secretarías, en el orden de precedencia, así:

- 1) Secretaría General
- 2) Secretaría de Finanzas
- 3) Secretaría de Organización
- 4) Secretaría de Formación Política
- 5) Secretaría de Relaciones Internacionales
- 6) Secretaría de Promoción Institucional
- 7) Secretaría de Unión Centroamericana
- 8) Secretaría de Defensa del Ambiente
- 9) Secretaría de la Juventud
- 10) Secretaría de la Mujer
- 11) Secretaría de Participación Ciudadana,
- 12) Secretaría de Comunicaciones y Tecnologías de la Información,
- 13) Secretaría de Asuntos Municipales y
- 14) Secretaría de Asuntos Legislativos
- 15) Cinco Suplentes para cubrir vacantes de las catorce Secretarías

En relación con las Secretarías de Asuntos Municipales y Legislativos, sus titulares deberán ser un Alcalde y un Diputado respectivamente y serán designados en Asamblea por los Alcaldes y por la Bancada Legislativa del partido, una vez que queden electos en sus cargos respectivamente, lo anterior para respetar el Principio de Representatividad. Dicha asamblea deberá celebrarse a más tardar el día veintiocho (28) del mes de febrero de 2026. Hasta que sean designados los titulares de estas secretarías continuaran en sus cargos los titulares que estén en funciones.



producto de la elección dichos cargos recayeren sobre un varón, la Comisión Nacional Electoral procederá a sustituirlo por una mujer del mismo movimiento interno que obtuvo dicho cargo.

Las Secretarías de la Juventud del Consejo Central Ejecutivo, de los Consejos Departamentales y Consejos Municipales, deberán ser desempeñadas por una persona menor de treinta y cinco años, propietaria y su respectivo suplente. Si como producto de la elección dichos cargos recayeren sobre una persona mayor de treinta y cinco años, la Comisión Nacional Electoral procederá a sustituirlo por una persona del mismo movimiento interno que obtuvo dicho cargo.

**ARTÍCULO 13.- REQUISITOS POLÍTICOS PARA OPTAR A CARGOS DE AUTORIDAD DEL PARTIDO.** De acuerdo con los Estatutos del Partido Liberal para optar a cargos del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, se requiere del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Afiliación mínima y militancia efectiva en el Partido Liberal de cuatro (4) años consecutivos como mínimo para el Consejo Central Ejecutivo (CCEPL).
- 2) Ser de reconocida solvencia moral y de destacada militancia partidaria.

Para los cargos de dirección a nivel departamental, municipal y local se aplicarán los siguientes requisitos:

- 1) Militancia mínima de cuatro (4) años consecutivos.
- 2) Ser de reconocida solvencia moral y de destacada militancia partidaria.

Las constancias sobre requisitos políticos y cotizaciones ordinarias y extraordinarias serán emitidas únicamente por la Secretaría General del Consejo Central Ejecutivo, previa presentación del recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 14.- APORTACIÓN ECONÓMICA EXTRAORDINARIA PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES INTERNAS.** Con el propósito del fortalecimiento, transparencia y desarrollo del proceso electoral interno, al momento de su inscripción, los movimientos en formación harán una aportación extraordinaria para inscribir a sus candidatos a autoridades del Partido y poder así participar en las Elecciones Internas del PLH. Esta contribución extraordinaria deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1. Planilla completa de cada Consejo Municipal L. 500.
2. Planilla completa de cada Consejo Departamental L. 2,000.
3. Planilla completa del Consejo Central Ejecutivo. L. 25,000.00
4. Convencional Propietario y suplente, por municipio L. 500.00

### **CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO DE LA CAMPAÑA**

#### **ARTÍCULO 15. REGLAS DE FINANCIAMIENTO.**

– Las corrientes y movimientos internos del Partido Liberal deberán observar los lineamientos y parámetros establecidos por la Ley Electoral de Honduras y la Ley de Financiamiento,

Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos

y Candidatos y sus reformas, en cuanto al control y financiamiento de los partidos políticos en las elecciones internas.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS**

#### **CAPÍTULO 1**

#### **REQUISITOS DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS**

**ARTÍCULO 16. SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN. RECEPCIÓN.** – El Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras por medio del Secretario de la Comisión Especial de Revisión, recibirá las solicitudes de inscripción de movimientos de acuerdo con los plazos y requisitos establecidos en la Ley Electoral de Honduras y el presente Reglamento. La solicitud de inscripción debe ser dirigida al Consejo Nacional Electoral

**ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN.** – Los requisitos para la inscripción de Movimientos internos son:

1. Presentar a más tardar cuatro meses antes de la fecha de la elección interna y primaria, en debida forma y en el formato que facilite el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, a través de la Comisión Especial de Revisión, las nóminas de candidatos a cargos de autoridad a nivel nacional, departamental y municipal, así como de los convencionales o delegados, para 14 departamentos y 200 municipios, la solicitud de inscripción debe efectuarse en forma escrita en original y copia, así como en formato digital en

- medios magnéticos (USB), en el mismo orden y correlativo en que se presenta en físico. El escrito de solicitud de inscripción deberá cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
2. Un listado de ciudadanos que respaldan su inscripción en un número no menor al dos por ciento (2%) del total de los votos válidos obtenidos por el Partido en el nivel de mayor votación en la última elección general.
  3. Para la fórmula Presidencial es indispensable inscribir la candidatura a Presidente de la República y los cargos de Designados a la Presidencia de la República, nómina completa de candidatos a Diputados al Parlamento Centroamericano; para la fórmula de Diputados al Congreso Nacional, es necesaria la inscripción de candidatos a diputados propietarios con sus respectivos suplentes de al menos 14 departamentos. En el caso de inscripción de la fórmula a la Corporación Municipal, es necesaria presentar la planilla completa de al menos 200 municipios.
  4. En las planillas se requiere llenar todos los espacios solicitados de forma ordenada y no deben de presentarse ni borrones ni manchones y deberá de incluir fotografía tamaño carné con las siguientes medidas: 3 cm de ancho por 4 cm de alto.
  5. En las planillas tanto presidencial como corporación municipal y de diputados, así como también en los cargos a elegir autoridades del Partido Liberal deberá de respetarse el principio de PARIDAD Y ALTERNANCIA.
  6. Para participar en el proceso interno los candidatos a cargos de elección, deberán estar solventes con el PARTIDO, lo que se acreditará con el correspondiente

- comprobante de la Secretaría de Finanzas.
7. Los candidatos o candidatas que se desempeñaron como autoridad del partido deberán de presentar el finiquito emitido por la Secretaría de Finanzas del PLH.
  8. El movimiento deberá de presentar el nombre, emblema o logotipo que identifique el movimiento.
  9. El nombre y apellidos de cada candidato debe ser el que aparece exactamente en su Documento Nacional de Identificación. No se aceptarán seudónimos, sobrenombres o apodos.
  10. La fórmula Presidencial y las nóminas de candidatos a Diputados al Parlamento Centroamericano, Diputados al Congreso Nacional, a las Corporaciones Municipales y las Alianzas deberán presentarse debidamente firmadas por el candidato(a) presidencial de cada movimiento político o por la persona que éste designe. Cuando las nóminas consten de dos (2) o más formatos, deberá estamparse la media firma en cada uno de los formatos.
  11. Cada Movimiento Interno debe acreditar, en el escrito de solicitud de inscripción que presente ante el CCEPLH, un abogado colegiado como apoderado procesal con facultades expresamente conferidas para actuar en nombre y por cuenta del movimiento, otorgadas por el candidato presidencial o el coordinador del Movimiento en Formación en su condición de representantes legales ante el CCEPLH en las diligencias que conlleve el proceso de inscripción. Debe acompañarse copia simple del Carné del Colegio de Abogados del apoderado procesal y copia simple del Documento Nacional de Identificación (DNI), número telefónico y correo electrónico, quien no debe ser candidato(a) a cargos



de elección popular ni autoridad partidaria.

12. Será de aplicación supletoria los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos a Cargos de Elección Popular. Elecciones Primarias e Internas 2025, contenido en el Acuerdo No. 12-2024 emitido por el Consejo Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,662 de fecha 11 de octubre del 2024.

## **CAPÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS INTERNOS**

**ARTÍCULO 18. DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS.** – Los Movimientos internos legalmente reconocidos por el Partido Liberal de Honduras que hayan cumplido con los requisitos establecidos por la Ley Electoral de Honduras, los Estatutos y el presente Reglamento, tendrán derecho a participar en las elecciones internas.

**ARTÍCULO 19. LLAMAMIENTO A ELECCIONES INTERNAS. PLAZO.** – El Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, hará el llamamiento a elecciones internas con seis meses de antelación a la realización de los comicios y lo publicará por los canales de comunicación interna del Partido. Los Movimientos Internos en Formación deben presentar un escrito en el cual manifiesten su interés de participar en las elecciones primarias e internas del Partido Liberal de Honduras a más tardar el día cinco de noviembre, para los efectos del artículo siguiente.

**ARTÍCULO 20.- PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.** La documentación para inscripción de los movimientos internos deberá presentarse en original y copia (impresa o digital) ante la Secretaría General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal a más tardar el día viernes ocho (8) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024) a las once horas y cincuenta y nueve minutos de la noche (11:59 p.m.), de conformidad con el horario que designe la Secretaría General, para dar espacio suficiente a cada movimiento en igualdad de condiciones de participación, en lo demás se estará a lo dispuesto en el vigente REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA INSCRIBIR SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA ELECCIONES PRIMARIAS acordado por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, remitirá el original al Consejo Nacional Electoral con los documentos de respaldo sin exceder el plazo de diez (10) días calendario siguientes a la fecha de presentación que determina la ley, de acuerdo con el horario que determine el CNE, acompañando un informe razonado de las condiciones de elegibilidad de los candidatos.

**ARTÍCULO 21. PRESENTACIÓN DE PLANILLAS. PLAZO.** – Los movimientos internos que hayan solicitado su inscripción deberán presentar ante el Consejo Central Ejecutivo a más tardar 4 meses antes de la fecha de su elección, las planillas de candidatos a dirigir el Partido en sus diferentes instancias conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

La custodia de estos documentos será responsabilidad de cada movimiento bajo supervisión del Secretario General del Consejo Central Ejecutivo, que dará fe de la fecha y hora de su presentación mediante Acta de Recepción de la cual entregará copia firmada y sellada a los solicitantes.

El Consejo Central Ejecutivo habilitará un espacio cerrado individual y separado para almacenar la documentación de cada movimiento.

Contra la inscripción de un movimiento interno cabe el Recurso de Reposición ante el CCEPLH, el cual deberá ser presentado en los tres (3) días siguientes a la notificación de la no inscripción o inscripción, contra la resolución que resuelve el Recurso de Reposición, cabe el Recurso de Apelación ante el Tribunal de Justicia Electoral (TJE), el cual deberá ser interpuesto en los tres (3) días siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO 22.- CAMBIOS O AGREGADOS A LAS NÓMINAS O PLANILLAS.** No se podrán hacer agregados o cambios a las nóminas o planillas una vez vencido el plazo de revisión ante el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal y de su remisión al Consejo Nacional Electoral, excepto en el caso de fallecimiento, renuncia presentada personalmente o inhabilitación legal que se hará ante el Consejo Nacional Electoral.

## **TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTÍCULO 23. ORGANISMOS ELECTORALES INTERNOS. COMPETENCIA.** – El proceso electoral interno de El Partido Liberal de Honduras, así como la implementación de cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana y plebiscito, estará a cargo de los siguientes organismos electorales:

1. La Comisión Nacional Electoral con jurisdicción en todo el territorio nacional, y sede en Tegucigalpa.
2. La Comisión Electoral Departamental con jurisdicción departamental y preferentemente con sede en la cabecera departamental.
3. La Comisión Electoral Municipal con sede en cada una de las cabeceras municipales.
4. Las Juntas Receptoras de Votos (JRV) para las elecciones internas, se ubicarán en los mismos sitios donde se instalarán las Juntas Receptoras de Votos para las elecciones primarias que el Consejo Nacional Electoral organice, instale y distribuya.

**ARTÍCULO 24. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ELECTORALES.** – Las comisiones electorales en todos los niveles (nacional, departamental y municipal), estarán conformadas por un representante propietario y su respectivo suplente de cada movimiento interno debidamente inscrito.

Si el número de representantes resultara par, se acreditará un representante adicional propietario y su respectivo suplente quien tendrá únicamente derecho a voto. Estos serán nombrados de la manera siguiente:

1. En la Comisión Nacional Electoral, lo nombrará el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras.
2. En las Comisiones Departamentales lo nombrará el Consejo Departamental del respectivo departamento.
3. En las Comisiones Municipales Electorales lo

nombrará por sorteo la Comisión Nacional Electoral. Los movimientos internos inscritos ejercerán los cargos en forma rotatoria

**ARTÍCULO 25. ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES ELECTORALES.** – En su primera reunión las y los miembros de las comisiones electorales se organizan internamente eligiendo un presidente y un secretario, quedando el resto de los representantes como vocales.

**ARTÍCULO 26. FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES ELECTORALES. RESOLUCIONES.** – Las comisiones electorales funcionarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Si por cualquier circunstancia no se pudiese reunir la mayoría, en una segunda convocatoria se organizarán con los presentes. Sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos de los asistentes y en caso de empate el presidente resolverá con su voto de calidad.

**ARTÍCULO 27. SUSTITUCIÓN.** – En caso de ausencia de un representante propietario tomará su lugar el suplente sin necesidad de un documento que valide la sustitución temporal.

**ARTÍCULO 28. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** – Los organismos electorales podrán tener reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán al menos una vez por semana en un lugar y hora establecida en la reunión anterior. Las reuniones extraordinarias se celebrarán de acuerdo con la voluntad de la mayoría de los integrantes del organismo electoral.

**ARTÍCULO 29. DERECHO DE LOS INTEGRANTES DE ORGANISMOS ELECTORALES.** – Las y los integrantes de los organismos electorales tienen derecho a recibir copia de las actas, documentos y resoluciones del organismo al que pertenece. La autoridad central del partido y sus estructuras apoyaran el desarrollo del proceso electoral.

## **CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL Y SUS INTEGRANTES**

**ARTÍCULO 30.- LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES INTERNAS.** La Comisión Nacional Electoral (CNE) debe constituirse por el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo de inscripción de los movimientos internos. Será integrada por un miembro propietario y su respectivo suplente de cada movimiento; si el número de integrantes resultare par, el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal designará un miembro adicional y su respectivo suplente. La Comisión Nacional Electoral actuará colegiadamente y tendrá su sede en el edificio del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal; completado el proceso electoral interno la Comisión Nacional Electoral y sus instancias regionales quedarán disueltas.

**ARTÍCULO 31. COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL. COMPETENCIAS.** – La Comisión Nacional Electoral organiza, supervisa, administra y dirige el proceso electoral interno del Partido Liberal de Honduras. Su funcionamiento interno e integración se establecen en el presente título.

## **ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL. –**

Las atribuciones de la Comisión Nacional Electoral son:

1. Organizar, dirigir, administrar, controlar y supervisar el proceso de las elecciones internas.
2. Solicitar a los movimientos internos inscritos la designación de sus representantes propietarios y suplentes a las comisiones departamentales y municipales electorales.
3. Organizar e instalar las Comisiones Departamentales Electorales en cada departamento y una Comisión Municipal Electoral en cada Municipio en donde se lleven a cabo las elecciones con representación igualitaria de los Movimientos Internos legalmente inscritos, como instancias territoriales de la Comisión Nacional Electoral, con funciones de apoyo afines y compatibles con las atribuciones de la Comisión Nacional.
4. Notificar al Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras la integración de los cargos de las comisiones departamentales y municipales con sus respectivos nombres.
5. Coordinar con el Consejo Nacional Electoral (CNE) el diseño y la preparación del material electoral y de las actividades electorales de las elecciones internas.
6. Designar el municipio sede de las Comisiones Electorales Departamentales cuando considere inconveniente la ubicación de la cabecera departamental para tales fines.
7. Juramentar las Comisiones Electorales Departamentales con las y los miembros propuestos por los movimientos participantes.
8. Aprobar y remitir a las comisiones electorales departamentales y municipales la documentación y material electoral necesario para las elecciones

- internas.
9. Recibir, custodiar y verificar la documentación y material electoral después de haber sido utilizado en el proceso electoral interno.
  10. Elaborar los instructivos, cartillas electorales y otros materiales de capacitación, orientación y apoyo, para las Comisiones Electorales Departamentales, Municipales y Juntas Receptoras de Votos.
  11. Realizar el escrutinio definitivo de las elecciones internas, con base en las actas de los escrutinios de cada Junta Receptora de Votos (JRV).
  12. Conocer y resolver a instancia de parte o de oficio, sobre irregularidades o recursos legales relacionadas con la práctica de las elecciones internas.
  13. Conocer y resolver sobre la acción de impugnación total o parcial de la declaratoria de elecciones internas.
  14. Integrar y declarar electos como nuevas autoridades de El Partido Liberal de Honduras las y los ciudadanos que resulten ganadores en los comicios internos y de ser posible extenderles su correspondiente credencial.
  15. Velar por la ejecución de sus resoluciones.
  16. Desarrollar las actividades que señala la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas en cuanto al proceso de las elecciones primarias en concordancia con lo que disponga el Consejo Nacional Electoral (CNE) y las normas internas del Partido.
  17. Presentar al Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal un informe semanal de las actividades realizadas.
  18. Inscribir las nóminas de las ciudadanas y ciudadanos electos en los distintos cargos de autoridad del Partido Liberal de Honduras ante el Consejo Central Ejecutivo, quien a su vez notificará al Consejo



Nacional Electoral (CNE) y publicará los resultados en el Diario Oficial La Gaceta; y

19. Otras atribuciones que señale la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, los Estatutos del Partido Liberal de Honduras y sus Reglamentos.

**ARTÍCULO 33. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL.** – Las atribuciones del presidente de la Comisión Nacional Electoral son:

1. Dirigir y moderar las reuniones.
2. Señalar en cada sesión de acuerdo con los demás miembros de la Comisión Nacional Electoral la fecha de la siguiente sesión y determinar la agenda respectiva.
3. Verificar el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a la Comisión Nacional Electoral y el seguimiento a las Resoluciones tomadas.
4. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la comisión.

**ARTÍCULO 34. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL.** – Las atribuciones del secretario o secretaria de la Comisión Nacional Electoral son:

1. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión Nacional Electoral y verificar que esta sea firmada por todos los integrantes que asistan a la sesión.
2. Convocar a sesiones a todos los y las integrantes de la Comisión Nacional Electoral con instrucciones del presidente o a solicitud de la mitad de sus integrantes y previo conocimiento de todos los movimientos integrantes de la Comisión Nacional Electoral.
3. Recibir la correspondencia oficial y dar respuesta oportuna según las instrucciones del pleno de la

- Comisión Nacional Electoral.
4. Resguardar el archivo de la Comisión Nacional Electoral durante el proceso electoral, el cual, finalizado el proceso, será trasladado al Consejo Central Ejecutivo del Partido.
  5. Remitir al Consejo Central Ejecutivo los informes que se elaboren en la Comisión Nacional Electoral.

### **CAPÍTULO III**

## **ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES ELECTORALES DEPARTAMENTALES Y SUS INTEGRANTES**

**ARTÍCULO 35. COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL.** – En cada departamento funcionará una Comisión Electoral Departamental, que preferentemente tendrá su sede en la cabecera departamental, salvo en los casos en que la Comisión Nacional Electoral designe otro municipio.

**ARTÍCULO 36. ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES ELECTORALES DEPARTAMENTALES.** – Las atribuciones de las Comisiones Electorales Departamentales son:

1. Organizar, instalar y juramentar las Comisiones Electorales Municipales de cada municipio perteneciente a su departamento.
2. Mantener comunicación permanente con la Comisión Nacional Electoral.
3. Enlazar a la Comisión Nacional Electoral con las Comisiones Electorales Municipales de la siguiente manera:
  - a. Comunicar a la Comisión Nacional Electoral la integración, resoluciones y actividades de las comisiones electorales municipales.

- b. Comunicar a las Comisiones Electorales Municipales los lineamientos de la Comisión Nacional Electoral.
- c. Distribuir a las Comisiones Electorales Municipales el material electoral recibido de la Comisión Nacional Electoral.
4. Hacer el llamamiento al electorado por los medios disponibles a elecciones internas y primarias hecho por el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, en todos los municipios de sus respectivos departamentos.
5. Informar a la Comisión Nacional Electoral la integración y juramentación de las Comisiones Municipales Electorales y de todas las actividades que se estén ejecutando en el departamento, en beneficio del proceso electoral interno y primario.
6. Recibir de la Comisión Nacional Electoral todo el material necesario para el control, administración, supervisión del material electoral y afines, para ser distribuido a las Comisiones Municipales.
7. Recibir las Actas de los escrutinios de los municipios para revisarlas, verificarlas y luego elaborar el Acta Departamental, con base en las actas de cada municipio para remitirla a la Comisión Nacional Electoral.
8. Extender Acta original de la misma a cada representante de los movimientos internos que participaron en el proceso electoral.
9. Conocer cualquier asunto relacionado con el proceso electoral y a instancia de parte, informar inmediatamente a la Comisión Nacional Electoral, de los resultados de las investigaciones pertinentes.
10. Las demás atribuciones dispuestas en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, o que le sean asignadas por la Comisión Nacional Electoral.

**ARTÍCULO 37. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL.** – Las atribuciones del presidente de la Comisión Electoral Departamental son:

1. Dirigir y moderar las sesiones.
2. Señalar en cada sesión de acuerdo con los demás miembros de la Comisión Electoral Departamental la fecha de la siguiente sesión y determinar la agenda respectiva.
3. Verificar el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a la Comisión Electoral Departamental y darles seguimiento a los acuerdos tomados.
4. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la comisión

**ARTÍCULO 38. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL.** – Las atribuciones del secretario o secretaria de la Comisión Electoral Departamental son:

1. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión Electoral Departamental y verificar que ésta sea firmada por todos los integrantes que asistan a la sesión.
2. Convocar a sesiones a todos los integrantes de la Comisión Electoral Departamental con instrucciones del presidente o a solicitud de la mitad de sus integrantes.
3. Recibir la correspondencia oficial y dar respuesta oportuna según las instrucciones del pleno de la Comisión Electoral Departamental.
4. Resguardar el archivo de la Comisión Electoral Departamental durante el proceso electoral.
5. Remitir a la Comisión Nacional Electoral los informes y documentos que le sean requeridos.

## **CAPÍTULO IV**

### **ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES ELECTORALES MUNICIPALES Y SUS INTEGRANTES**

**ARTÍCULO 39. COMISIÓN ELECTORAL MUNICIPAL.** – En cada cabecera municipal funcionará una Comisión Electoral Municipal. Su integración y funcionamiento interno se definen en los artículos 24 al 29 del presente Reglamento, con la particularidad en su integración que, si las comisiones quedasen constituidas por número par, se debe designar un miembro más escogido por sorteo que efectuara la Comisión Nacional Electoral en base al artículo 24 de este reglamento.

**ARTÍCULO 40. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL MUNICIPAL.** Las atribuciones de las Comisiones Electorales Municipales son:

1. Organizar las Juntas Receptoras de Votos de su jurisdicción y juramentar sus integrantes.
2. Mantener comunicación permanente con la Comisión Electoral Departamental y de ser necesario con la Comisión Nacional Electoral.
3. Informar a la población por los medios de comunicación disponibles el llamamiento a las elecciones internas realizado por el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras Incluyendo los lugares exactos donde estarán instaladas las Juntas Receptoras de Votos.
4. Verificar las condiciones de los centros de votación donde estarán instaladas las Juntas Receptoras de Votos y reportar a la Comisión Electoral Departamental y de ser necesario a la Comisión Nacional Electoral, cualquier anomalía.

5. Coordinar la Comisión Electoral Departamental y de ser necesario la Comisión Nacional Electoral con las Juntas Receptoras de Votos de la siguiente manera:
  - a. Comunicar a la Comisión Electoral Departamental la integración de las Juntas Receptoras de Votos.
  - b. Comunicar a las Juntas Receptoras de Votos los lineamientos de la Comisión Nacional Electoral y la Comisión Electoral Departamental.
6. Organizar e instalar las Juntas Receptoras de Votos en su jurisdicción conforme al Plan Estratégico del Consejo Nacional Electoral.
7. Coordinar la entrega y recolección con las Juntas Receptoras de Votos del material electoral y otros documentos y materiales necesarios para el proceso electoral;
8. Recibir, custodiar y verificar las Actas de las Juntas Receptoras de Votos del Municipio y practicar el conteo general y levantar el Acta respectiva de las elecciones Primarias e Internas.
9. Informar oficialmente por la vía más expedita a la Comisión Departamental electoral y la Comisión Nacional Electoral los resultados de sus municipios.
10. Extender certificación de Acta de Escrutinio Municipal a los representantes de los movimientos internos participantes y remitir a la Comisión Departamental Electoral con copia a la Comisión Nacional Electoral, el Acta del Escrutinio Municipal.
11. Informar de las incidencias previa investigación y verificación a la Comisión Departamental y ésta a su vez a la Comisión Nacional; y
12. Las demás atribuciones dispuestas en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, o que le sean asignadas por la Comisión Nacional Electoral o la Comisión Electoral Departamental.

**ARTÍCULO 41. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL MUNICIPAL.** – Las atribuciones del presidente de la Comisión Electoral Municipal son:

1. Dirigir y moderar las Sesiones.
2. Señalar en cada sesión de acuerdo con los demás miembros de la Comisión Electoral Municipal la fecha de la siguiente sesión y determinar la agenda respectiva.
3. Verificar el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a la Comisión Electoral Municipal y darles seguimiento a los acuerdos tomados.
4. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la Comisión Electoral Municipal.

**ARTÍCULO 42. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN ELECTORAL MUNICIPAL.** – Las atribuciones del secretario o secretaria de la Comisión Electoral Municipal son:

1. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión Electoral Municipal y verificar que esta sea firmada por todos los integrantes que asistan a la sesión.
2. Convocar a sesiones a todos los integrantes de la Comisión Electoral Municipal con instrucciones del presidente o a solicitud de la mitad de sus integrantes.
3. Recibir la correspondencia oficial y dar respuesta oportuna según las instrucciones del pleno de la Comisión Electoral Municipal.
4. Resguardar el archivo de la Comisión Electoral Municipal durante el proceso electoral.
5. Remitir a la Comisión Electoral Departamental los informes y documentos que le sean requeridos.

## **CAPÍTULO V DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS**

**ARTÍCULO 43. JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS RESPONSABILIDAD.** – Las Juntas Receptoras de Votos son las responsables de vigilar que los electores puedan ejercer su voto de manera libre, secreta y sin limitaciones.

**ARTÍCULO 44. INSTALACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.** Las Juntas Receptoras de Votos se instalan de acuerdo con la distribución que hará el Consejo Nacional Electoral (CNE) para el proceso de elecciones primarias.

**ARTÍCULO 45. MIEMBROS JRV.** - Los miembros de las Juntas Receptoras de Votos deberán presentarse a la hora indicada con su respectiva credencial al centro de votación.

**ARTÍCULO 46. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA DE VOTOS.** – La Junta Receptora de Votos está integrada por un representante propietario y su respectivo suplente de cada Movimiento, organizándose según la distribución hecha para las elecciones Primarias por el CNE de la siguiente manera:

1. Presidente
2. Secretario
3. Escrutador
4. Vocales

**ARTÍCULO 47. DISTRIBUCIÓN DE CARGOS EN JRV.** - La Comisión Nacional Electoral es responsable



de distribuir los cargos de manera igualitaria entre los Movimientos Internos debidamente inscritos, según la distribución hecha para las elecciones Primarias por el CNE. En caso de que no se hiciera presente un integrante que desempeñe el cargo de presidente, secretario o escrutador de la Junta Receptora de Votos ni su suplente, asumirán el cargo en orden de precedencia los vocales. La Junta Receptora de Votos en caso de ser necesario, complementara su integración con los electores que se encuentren en fila, comenzando con el primero y en forma sucesiva siguiendo el orden de la fila, hasta lograr su integración total.

**ARTÍCULO 48. ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS MIEMBROS JRV.** - Las atribuciones de las y los miembros de la Junta Receptora de Votos son:

1. Concurrir al centro de votación a la hora señalada del día fijado para la práctica de la elección.
2. Organizar las funciones de cada integrante de la JRV, presentando cada uno el documento que lo acredita.
3. Recibir de la Comisión Electoral Municipal todo el material estipulado en ley para la práctica de la elección, verificando que esté completo y si hace falta algún material hará el reclamo inmediatamente. Se llenará y firmará el formulario donde conste el inventario de los materiales y documentos electorales recibidos.
4. Levantar el Acta de apertura en el formulario que para tal fin proporcione la Comisión Nacional Electoral, la que firmarán todos y todas. Si algún integrante de la JRV no quisiere firmar por cualquier motivo, se hará constar así y el Acta será válida con la firma de la mayoría.
5. Respetar y garantizar durante la jornada electoral la libre emisión, secretividad y efectividad del voto.

6. Tomar medidas que fuesen necesarias para guardar el orden durante la votación y práctica de las votaciones y consignarlo en las observaciones o incidencias.
7. Prohibir el ingreso de activistas de los movimientos internos que pretendan impedir, inducir o manipular el ejercicio del sufragio.
8. Dar cuenta inmediatamente a la Comisión Electoral Municipal de cualquier incidente que ocurra durante la votación y consignarlo en las observaciones o incidencias.
9. Requerir por mayoría de votos el auxilio de los cuerpos de Seguridad del Estado cuando fuere necesario.
10. Admitir a los observadores internacionales, representantes de organizaciones de derechos humanos y a los representantes del Consejo Nacional Electoral debidamente acreditados.
11. Darle estricto cumplimiento a los instructivos electorales y a las demás disposiciones que emita la Comisión Nacional Electoral y el Consejo Nacional Electoral.
12. Resolver de inmediato y por mayoría de votos la prórroga de la votación en los casos que fueren necesarios extendiendo como máximo una hora.
13. Practicar el escrutinio de la JRV, levantar y firmar el acta de cierre que incluye el resultado de la votación obtenido. Si algún miembro de la JRV no quisiere u omitiere firmar el Acta, se hará constar así y el Acta será válida si ha sido firmada por la mayoría de los miembros de la JRV.
14. Extender certificación del Acta de Escrutinio a las y los miembros propietarios de la JRV Electoral Receptora, en los formularios destinados al efecto firmada por todas y todos los integrantes.
15. Resolver de inmediato por mayoría de votos, los

incidentes electorales planteados por cualquiera de las y los miembros integrantes de la JRV.

16. Comunicar inmediatamente por medio del presidente y el secretario, el resultado del escrutinio practicado de conformidad con lo consignado en el Acta de Cierre de la Votación a la Comisión Electoral Municipal y está a la Comisión Departamental Electoral.

17. Entregar a la Comisión Electoral Municipal las actas, votos y demás documentos originales usados en el proceso de votación para los efectos legales consiguientes.

**ARTÍCULO 49.- DISEÑO DE LA PAPELETA PARA ELECCIÓN INTERNA.** Para la elección de Autoridades del Partido la papeleta la diseñará la Comisión Nacional Electoral de conformidad con los criterios siguientes:

1. Papeleta única donde se ubicarán los cargos para elegir dos niveles de jurisdicción nacional,
  - a. Uno para candidatos a delegados de la Convención del PLH y candidatos a miembros del Consejo Central Ejecutivo del PLH y;
  - b. El otro para candidatos de la Junta Directiva Nacional de la Juventud Liberal.

La elección de las autoridades en los niveles municipal y departamental deberá determinarse de acuerdo con el resultado obtenido por el movimiento o corriente interna en el nivel del Consejo Central Ejecutivo.

## **CAPÍTULO VI DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL PARA LA PRÁCTICA DE LAS ELECCIONES**

**ARTÍCULO 50. MATERIAL ELECTORAL. –**

Las Juntas Receptoras de Votos contarán con todo el material electoral necesario para el correcto desarrollo del proceso, dentro del cual estará: formato de conteo, urnas, tinta, lápices, cabina de votación, Actas de apertura y cierre, Certificaciones de Actas y cualquier otro material que así decida la Comisión Nacional Electoral y el Consejo Nacional Electoral (CNE).

En virtud de la aprobación del Reglamento de Elecciones de la Juventud Liberal en sesión del Consejo Central Ejecutivo de fecha veinticuatro de septiembre de 2024, el mismo día y hora de celebración del proceso de elección interna se llevará a cabo una elección de la Junta Directiva Nacional de la Juventud Liberal. Por tanto, en la JRV se celebrará la misma compartiendo la misma urna de las autoridades partidarias y se emitirán las papeletas correspondientes.

El Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal aplicará el reglamento especial para la elección de la Junta Directiva Nacional de Juventud Liberal aprobado en el punto 6.1 de la sesión número sesenta y seis (66) de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) y hará la respectiva convocatoria con fecha posterior a la vigencia de este reglamento.

**ARTÍCULO 51. ESCASEZ DE PAPELETAS.** – Cuando el número de papeletas en poder de la JRV no fuere suficiente, se solicitarán papeletas adicionales en el formulario especial a la Comisión Electoral Municipal, quien las proporcionará en los sobres que al efecto tendrán en su poder, debidamente cerrados y sellados.

**ARTÍCULO 52. ORDEN POR SORTEO.** – En las papeletas electorales de las elecciones internas, los

movimientos aparecerán en el orden que resulte del sorteo efectuado de acuerdo con los plazos del Consejo Nacional Electoral (CNE) para las elecciones primarias.

### **ARTÍCULO 53. SEGURIDAD DE LA PAPELETA.**

**REQUISITOS.** – Para seguridad, la papeleta será marcada en el reverso con un sello especial de la Comisión Nacional Electoral. Además, indicará el período electivo, la fecha de realización de las elecciones, el espacio para colocar el número de la JRV; municipio y departamento.

Los requisitos de las papeletas electorales son:

1. Las papeletas contendrán en la parte superior el emblema del Partido Liberal de Honduras y el texto “Elecciones internas para autoridades del Partido Liberal de Honduras”.
2. Las papeletas contendrán el emblema o logo de los Movimientos Internos y su nombre.
3. Los espacios correspondientes a cada Movimiento Interno estarán separados por una línea.
4. El orden de ubicación de los movimientos internos en las papeletas electorales será determinado por Sorteo que realizará la Comisión Nacional Electoral.

## **CAPÍTULO VII DE LA UBICACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS**

**ARTÍCULO 54. LUGARES DE FUNCIONAMIENTO.** - Las Juntas Receptoras de Votos funcionarán en edificios públicos o privados de fácil acceso y deberán estar a más de cien metros de los centros de reclusión, cuarteles o cantones de cuerpos armados. No se instalarán Juntas Receptoras de Votos en las oficinas de las Alcaldías

Municipales o de las Gobernaciones políticas.

**ARTÍCULO 55. IDENTIFICACIÓN.** – Las Juntas Receptoras de Votos se identificarán con el número correlativo y la bandera del Partido Liberal de Honduras.

**ARTÍCULO 56. GARANTÍA DE SECRETIVIDAD.**  
– El local de votación deberá ser amplio y garantizar físicamente la secretividad en la emisión del voto.

## **CAPÍTULO VIII DE LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES**

**ARTÍCULO 57. INSTALACIÓN DE LAS JRV.** - Las Juntas Receptoras de Votos se instalarán a las siete de la mañana (7:00 am), en los centros de votación previamente seleccionados. Recibirán en acto público el material electoral completo al menos una (1) hora antes de la instalación. El material les será entregado por la Comisión Electoral Municipal.

**ARTÍCULO 58. ACTA DE RECEPCIÓN.** – La JRV elaborará un Acta de Recepción describiendo detalladamente el material recibido. Asimismo, constatará que la URNA está vacía. El Acta será firmada por los miembros integrantes.

**ARTÍCULO 59. SEGURIDAD DE LA URNA.** – El presidente de la Junta Receptora de Votos cerrará la URNA y mediante una banda de papel engomado que cruza ambos cuerpos de la urna, la sellará en forma tal que ésta no puede ser abierta sin alteración y ruptura de dicha banda, la cual firmarán todos los miembros de la JRV.

## CAPÍTULO IX DEL ESCRUTINIO

**ARTÍCULO 60. CIERRE DE LA VOTACIÓN. ESCRUTINIO PÚBLICO.** – Se cerrará el proceso de votación a la misma hora que se cierre la votación para las elecciones primarias y se procederá de forma pública a dar inicio al escrutinio, extrayendo cada una de las papeletas y consignando en un pizarrón o papelógrafo, cada una de las marcas obtenidas por cada una de las corrientes o movimientos internos en cada uno de los niveles electivos (nacional, departamental y municipal, así como convencionales). El resultado obtenido se consignará sin borrones ni manchones en un Acta de Cierre que será firmada por los miembros de la Junta a quiénes se entregará una copia.

**ARTÍCULO 61.- LAS ACTAS DEL ESCRUTINIO.** Las actas de escrutinio consignarán la información de los resultados del escrutinio señalando los votos válidos, los votos nulos y los votos en blanco en cada nivel electoral, por movimiento y el total general.

El original de las Actas levantadas y firmadas por los miembros de las Junta Receptoras de Votos. y el material electoral utilizado para las elecciones Primarias e Internas, serán remitidos a las instalaciones de acopio del Consejo Nacional Electoral; y este a su vez, trasladará los originales de las actas y los materiales electorales a la sede de la Comisión Nacional Electoral, la que realizará el escrutinio informando del resultado según corresponda, al Consejo Nacional Electoral y al Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal. Además, el Acta municipal original de las elecciones Primarias e Internas, será remitido a las instalaciones de acopio de la Comisión Municipal Electoral. Cada miembro de la

Comisión recibirá una Acta Original del Escrutinio.

**ARTÍCULO 62. DECLARACIÓN PROVISIONAL DE RESULTADOS.** – La Comisión Municipal Electoral, es responsable de declarar provisionalmente el resultado de las elecciones integrando los cargos a elegir en base a la totalidad de las actas de la JRV del municipio. La Comisión Departamental Electoral integrará las autoridades departamentales con base en los resultados consignados en las Actas municipales.

## **CAPÍTULO X DE LA DECLARATORIA DE ELECCIONES**

**ARTÍCULO 63. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE VOTOS VALIDOS BLANCOS Y NULOS.** – Para la declaratoria de las elecciones deberá determinarse el número de votos válidos, obtenidos por cada movimiento interno, votos blancos y votos nulos

**ARTÍCULO 64. SIMPLE MAYORIA.** – Para los efectos de este reglamento, se entiende por simple mayoría el número mayor de votos obtenidos por un candidato o formula de candidatos con relación a otro u otra. Para determinar la simple mayoría, cocientes y residuos electorales se tomarán en cuenta únicamente los votos válidos.

**ARTÍCULO 65. DECLARATORIA DE AUTORIDADES. INTEGRACIÓN.** – La Declaratoria de autoridades, deberá determinarse de acuerdo con el número de marcas válidas obtenidas por el movimiento o corriente interna, en los niveles de delegados a la Convención y de miembros del Consejo



Central Ejecutivo. En cuanto a las autoridades de los niveles municipal y departamental, la declaratoria deberá determinarse de acuerdo con el número de marcas válidas obtenidas por el movimiento o corriente interna en el nivel del Consejo Central Ejecutivo del municipio o departamento correspondiente. La integración de los cargos se hará utilizando la modalidad de Cociente o simple mayoría establecida en este Reglamento.

Las autoridades nacionales, departamentales y municipales serán declaradas electas en el orden de precedencia que las y los candidatos tengan en las planillas nacionales, departamentales y municipales.

**ARTÍCULO 66. CASOS DE EMPATE.** – En caso de empate en cualquiera de los niveles electivos la situación se resolverá mediante un sorteo únicamente entre los movimientos o corrientes que obtengan igual resultado.

**ARTÍCULO 67.- CONVENCIONALES.** - Para la declaratoria de elección de los Convencionales se declarará electo el candidato del movimiento que haya alcanzado simple mayoría de votos.

**ARTÍCULO 68. - CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO, CONSEJOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES.** - La declaratoria de elección del Consejo Central Ejecutivo, Consejos Departamentales y Municipales, se efectuará aplicando el procedimiento siguiente:

1. Se determinará el cociente electoral nacional, departamental o municipal, según sea el caso, dividiendo el total de votos válidos de todos los movimientos entre el número total de miembros del

- organismo respectivo, que deban ser electos. Para el propósito de integración y cálculo del cociente electoral respectivo, los cargos de presidente (a) y vicepresidente (a), se consideran un paquete de un (1) solo cargo.
2. Se declarará electo el candidato, que aparezca en la nómina del movimiento que haya obtenido la mayoría de los sufragios, restándose del total de votos que favorezcan dicha nomina el equivalente de un cociente electoral, nacional, departamental o municipal según sea el caso.
  3. Se declarará electo y encabezará dicho organismo partidario, al ciudadano que aparezca encabezando la nómina favorecida con el más alto número de sufragios, después de haber restado el cociente electoral respectivo. En la misma forma se hará sucesivamente hasta completar el número de autoridades que correspondan.

Si la distribución a la que se refiere el párrafo anterior no completare el número de candidatos a elegirse, se declarará electo el candidato del movimiento que haya alcanzado el mayor residuo respectivo y así sucesivamente en el orden descendente, hasta completar el número de cargos.

La Comisión Nacional Electoral, mandará a publicar en el Diario Oficial La Gaceta, las nóminas de candidatos a cargos de elección partidaria, resultantes del proceso Interno y procederá a su inscripción en el Consejo Nacional Electoral.



así como de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

**ARTÍCULO 71. SANCIONES. ORGANISMO COMPETENTE.** – Cualquiera irregularidad cometida por parte de los movimientos internos o los candidatos (as), sin perjuicio de las acciones de orden público, será sancionado dependiendo del nivel en el cual se cometa la misma, por la Comisión Nacional Electoral, la Comisión Electoral Departamental o la Comisión Electoral Municipal, de la forma siguiente:

1. Amonestación Privada
2. Amonestación Pública
3. Ofrecer al Partido y la militancia una disculpa pública.

El movimiento interno o candidato que se niegue a cumplir la sanción impuesta se considerará incurre en falta grave y será sancionado por el Tribunal de Honor.

## **CAPÍTULO II. ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN**

**ARTÍCULO 72. ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN.** – Contra las votaciones y declaratoria de elecciones, sólo procederá la acción de impugnación, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley.

**ARTÍCULO 73. TIPOS DE NULIDAD.** – Se reconocen dos tipos de nulidades:

1. Nulidad de la votación: La votación en una Junta Receptora de Votos será nula cuando se acrediten cualquiera de las causales siguientes:

- a. Instalación de la Junta Receptora de Votos, en lugar distinto al autorizado por la Comisión Nacional Electoral;
  - b. Entrega del paquete que contenga los materiales electorales a la Comisión Municipal Electoral respectiva fuera de los plazos que este Reglamento señala, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
  - c. Realización del escrutinio en local diferente al determinado por la Comisión Nacional Electoral, para la junta Receptora de Votos;
  - d. Alteración por dolo de las actas de escrutinio;
  - e. Impedir el ejercicio del derecho al voto; y,
  - f. Violación del principio de secretividad del voto.
2. Nulidad de la Declaratoria de elecciones: Son causas de nulidad de las elecciones y su declaratoria, las siguientes:
- a. Si se llevaron a cabo sin convocatoria legal;
  - b. Si la convocatoria se hizo fuera de los términos legales;
  - c. Si se practicaron fuera de la fecha y lugar indicado en la convocatoria;
  - d. Si se utilizó coacción por parte del Estado, personas particulares o por intervención o violencia de cuerpos armados de cualquier naturaleza;
  - e. Si la elección recae por error de nombres, en persona distinta al candidato;
  - f. Si existe apropiación o sustracción de la documentación y materiales que contienen las bolsas electorales;
  - g. Si se interrumpe el proceso electoral sin causa justificada;
  - h. Si existe fraude en la suma de los votos y este incide en el resultado de la elección; y
  - i. Si existe alteración o falsificación de las actas o certificaciones electorales.

En ambos casos la nulidad alegada puede ser parcial o total. La nulidad se estima parcial si afecta parte de la estructura municipal, departamental o nacional. La nulidad se estima total si afecta la estructura completa en el nivel municipal, departamental o nacional.

**ARTÍCULO 74. PRESENTACIÓN DE ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN. PLAZO. PROCEDIMIENTO.**

La acción de impugnación debe ser presentada ante la Comisión Nacional Electoral, dentro del plazo improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de las elecciones, debiendo ésta resolver lo pertinente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, especificando los hechos irregulares en los que se sustenta la petición y los preceptos legales que fueren violados. La acción de impugnación sea parcial o total, se substanciará de plano y en forma sumaria.

**ARTÍCULO 75. DECLARATORIA DE NULIDAD.**

– Declarada la Nulidad de una votación o de una declaratoria de elección interna, parcial o total, la Comisión Nacional Electoral, remitirá la Resolución a la Secretaría General del CCEPLH, para su traslado y decisión en la instancia del Consejo Central Ejecutivo.

**ARTÍCULO 76. RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN SUBSIDIARIA.**

– Contra las resoluciones de la Comisión Nacional Electoral, podrán interponerse los Recursos de Reposición ante la misma Comisión y subsidiariamente el de Apelación ante el Tribunal de Justicia Electoral (TJE).

**TÍTULO V  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 77. APOYO DEL PROCESO ELECTORAL INTERNO.** – La Autoridad Central y las diferentes estructuras del Partido tienen la obligación y el deber de apoyar el desarrollo de todo el proceso electoral interno o el mecanismo de participación popular aprobado por el Partido.

**ARTÍCULO 78. SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO.** – Si un candidato o candidata fallece, renuncia o le sobreviene cualquier causa de inhabilidad, el Movimiento o Corriente Interna que lo postuló tendrá derecho a registrar una nueva persona para el mismo cargo. Si la causa ocurre después de la elección, se aplicará lo dispuesto en la Ley Electoral de Honduras.

**ARTÍCULO 79.- APLICACIÓN DE MANDATOS Y SANCIONES.** A partir del informe de la Comisión Especial de Revisión, al Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal le corresponde aplicar mediante resolución razonada la descalificación por inhabilidades comprobadas e incumplimiento de los requisitos de Partido, generando como consecuencia la no inclusión de los candidatos en los listados a puestos de elección popular y de autoridades del Partido.

**ARTÍCULO 80.- COMUNICACIONES.** Las comunicaciones y notificaciones que reciba o formalice el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal a la Comisión Nacional Electoral deben ingresar o ser enviadas por la Secretaría General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal.

**ARTÍCULO 81.- SUPLETORIEDAD.** En aquellos aspectos no dispuestos en este Reglamento se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Electoral

de Honduras, Reglamentos, de las resoluciones del Consejo Nacional Electoral, de los Estatutos del Partido Liberal de Honduras y resoluciones del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal.

**ARTÍCULO 82.- VIGENCIA.** El presente Reglamento Especial, es de ejecución y vigencia inmediata a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Central Ejecutivo y su publicación en la página web, los canales y redes sociales oficiales del PLH, quedan sin efecto los reglamentos o disposiciones del Partido, anteriormente emitidas en esta materia.

**Dado y Aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras en la ciudad Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de octubre de 2024.**

**YANI BENJAMIN ROSENTHAL HIDALGO**  
Presidente

**ALLAN DAVID RAMOS**  
Vice-Presidente

**ALEXANDER LÓPEZ ORELLANA**  
Secretario General

**FRANCISCO JOSE SIBRIAN BUESO**  
Secretario de Finanzas

**ERICK MAURICIO RODRÍGUEZ GAVARRETE**  
Secretario de Organización



**OCTAVIO PINEDA ESPINOZA**  
Secretaría de Formación Política

**MARCIA FACUSSE ANDONIE**  
Secretaría de Asuntos Internacionales.

**RAYAN DAGHER EL NAJJAR**  
Secretaria de Promoción Institucional

**JESUS HUMBERTO MEDINA ALVA**  
Secretaría de Unión Centroamericana

**ROSA INDIRA RAUDALES BARAHONA**  
Secretaria de Secretaria de Defensa del Ambiente

**MANUEL ANDINO SAAVEDRA**  
Secretario de la Juventud

**MARIA ARACELY LEIVA PEÑA**  
Secretaría de la Mujer  
**ÓSCAR FRANCISCO ÁVILA**  
Secretaria de Participación Ciudadana

**JOSÉ NAHUN CÁLIX ÁLVAREZ**  
Secretaría de Asuntos Municipales

**LEONEL LOPEZ ORELLANA**  
Secretaría de Asuntos Legislativos

**JOSE LUIS MONCADA RODRIGUEZ**  
Secretaría de Comunicaciones y Tecnologías de la  
Información

**RICARDO ALFONSO LEIVA**  
Primer Suplente

# **REGLAMENTO INTERNO TRIBUNAL DISCIPLINARIO PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS**

(Certificación 402-2022 del CNE. Acuerdo No. 001-2022. Publicado en la Gaceta el 11 de Junio del año 2022, Gaceta n° 35,947

## CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### **CERTIFICACION 402-2022.**

La infrascrita, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral por este medio CERTIFICA la RESOLUCIÓN tomada por unanimidad, en el punto VI (Asuntos Varios) numeral siete (07) del Acta Número 17-2022, correspondiente a la Sesión, celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el día martes veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), que literalmente dice: “El Pleno de Consejeros recibió Dictamen Legal No. AL-073-DL.2022, de los Abogados Litza Jaquelin Osorto Rivas, Oficial Jurídico y Didier Francisco Trochez, Subjefe del Departamento de Asesoría Legal, mediante el cual manifiestan que son de la opinión que se apruebe el Reglamento Interno del Tribunal Disciplinario del Partido Liberal de Honduras (PLH) y posteriormente debe ser inscrito y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, así como lo establece el artículo 131 de la Ley Electoral de Honduras. Dicho Reglamento se transcribe a continuación:

### **CERTIFICACION**

El infrascrito, Secretario General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras CERTIFICA LA RESOLUCION de la sesión Ordinaria número (17) correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de esta institución Política el día martes veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós, correspondiente al Punto 13 Asuntos Varios numeral 1 en lo referente al (Reglamento del Tribunal Disciplinario del Partido Liberal de Honduras) del Acta Número 17-2022, que literalmente dice: “ Se presentó para su aprobación el Reglamento del Tribunal Disciplinario del Partido

Liberal de Honduras, el que una vez revisado se aprueba por unanimidad de los presentes tal como se describe a continuación: ACUERDO No. 001-2022 CONSIDERANDO: Que el Partido Liberal de Honduras, es una Institución Política de Derecho Público que cumple fielmente con la Constitución de la República y las Leyes. CONSIDERANDO: Que el Partido Liberal de Honduras, es una Institución Política, esencialmente democrática, que fomenta el ejercicio libre y responsable de las atribuciones de sus órganos y la amplia participación de los miembros que la constituyen. CONSIDERANDO: Que el Consejo Central Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva del Partido y le corresponde cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción Política, los Estatutos y sus Reglamentos y los Acuerdos y Resoluciones de la Convención Nacional. CONSIDERANDO: Que el Tribunal Disciplinario es un órgano especial del Partido Liberal encargado de conocer la conducta y actos de los miembros o militantes del Partido que impliquen violación a la disciplina partidaria y, en consecuencia, es necesario dictar disposiciones a fin de regular su organización y procedimientos para el mejor cumplimiento de sus atribuciones estatutarias. POR TANTO: En cumplimiento de lo establecido en los Artículos 56 de los Estatutos, 77 atribución número uno y 121 del Reglamento General de los Estatutos del Partido Liberal de Honduras.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL  
TRIBUNAL DISCIPLINARIO PARTIDO  
LIBERAL DE HONDURAS**

## CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y FINALIDAD

**Artículo 1.-** El presente Reglamento Interno del Tribunal Disciplinario del Partido Liberal de Honduras, contiene el conjunto de disposiciones y sanciones aplicables a la conducta de sus miembros que impliquen violación de la Declaración de Principios del Partido, de sus Estatutos y Reglamentos, Programa de Acción Política, así como la violación y desobediencia a los Decretos, Acuerdos y Resoluciones que emitan sus órganos; la negligencia en el cumplimiento de las obligaciones partidarias por parte de sus miembros, los integrantes de sus órganos, de las personas electas a cargos de elección popular; sus representantes ante los Poderes del Estado, Organismos Electorales y cualquier otra dependencia. Además, tiene la finalidad de regular la integración del tribunal, su funcionamiento y sus facultades; como también el régimen de sanciones.

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 2.-** El Tribunal Disciplinario está integrado por cinco (5) miembros propietarios y dos (2) suplentes, nombrados por el Consejo Central Ejecutivo y ejercerán sus funciones durante un periodo de dos (2) años, prorrogables sin que dicha prórroga exceda de cuatro (4) años, gozando de inamovilidad. Tomarán posesión de sus cargos una vez sean juramentados de conformidad a lo establecido en los Estatutos y su Reglamento General.

**Artículo 3.-** El Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras asignará un presupuesto anual especial para el funcionamiento del Tribunal.

**Artículo 4.-** El Tribunal Disciplinario funcionará permanentemente, en días y horas hábiles e inhábiles cuando así lo acuerde; pudiendo reunirse en cualquier local u oficina y lugar de la República que estime pertinente, previa convocatoria de cualquiera de los asuntos de su competencia.

**Artículo 5.-** El Tribunal Disciplinario en su primera sesión formal, elegirá un Presidente, por un período de dos (2) años, prorrogables sin que dicha prórroga exceda de cuatro (4) años. En la misma sesión deberán nombrar un Secretario del Tribunal, dentro de sus miembros, el cual podrá ser removido de su cargo en cualquier tiempo por el Tribunal.

**Artículo 6.-** Las reuniones del Tribunal Disciplinario serán convocadas por el Presidente por medio del Secretario o en su defecto, por tres (3) de sus miembros propietarios por medio del Secretario.

**Artículo 7.-** El Pleno del Tribunal Disciplinario, se hará con la presencia de sus cinco (5) miembros propietarios, incluyendo al Presidente. En caso de ausencia del Presidente, se hará nueva convocatoria por tres (3) de sus miembros propietarios por medio de Secretario; el Pleno del Tribunal se instalará y funcionará con cinco (5) de sus integrantes.

**Artículo 8.-** Los miembros del Tribunal tienen derecho a voz y a un voto. Los miembros suplentes del Tribunal llenarán las vacantes de los miembros propietarios en los casos de recusación, ausencia temporal, incapacidad permanente o renuncia. El llamamiento de los miembros suplentes lo hará el Presidente del Tribunal o por quien ejerza sus funciones.

**Artículo 9.-** El pleno del Tribunal Disciplinario tendrá jurisdicción para conocer y decidir sobre toda investigación iniciada de oficio o por denuncia que se presente ante el Tribunal en contra de uno o más miembros del Partido Liberal de Honduras. Estarán obligados a resolver los asuntos sometidos bajo su competencia. Las resoluciones del Tribunal se denominarán providencias, autos y resoluciones definitivas. Se denominará providencia cuando la resolución se dicte por aplicación de normas de impulso procesal y cuando el tema procesal resuelto no exija motivación. Se denominará auto, cuando requiera una resolución fundada que decida sobre recursos, sobre la admisión o inadmisión de una denuncia, sobre admisión o inadmisión de prueba, nulidad o validez de las actuaciones y, cualesquiera cuestiones incidentales.

Se denominará como Resolución definitiva, cuando deba poner fin al proceso en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación prevista en el presente reglamento. Las Resoluciones Definitivas que emita el Tribunal Disciplinario, se tomarán por simple mayoría. En caso de no alcanzarse la unanimidad en la votación de cualquier auto o resolución definitiva, quien haya disentido de la mayoría deberá emitir su voto particular.

### **CAPÍTULO III**

## **DISPOSICIONES ESPECIALES**

**Artículo 10.-** El Tribunal Disciplinario será el órgano competente para conocer sobre la conducta de todos los miembros del Partido Liberal de Honduras sujetos a las autoridades del Partido Liberal de Honduras, a los Estatutos, los reglamentos, decretos, acuerdos y resoluciones emanadas de sus órganos; y tendrá competencia para

imponer las sanciones correspondientes. Si el Tribunal Disciplinario determinare que de los hechos contenidos en la investigación iniciada de oficio o denuncia interpuesta pueden ser constitutivos de delito de orden público, mandará sin dilación que se trasladen las diligencias al Ministerio Público, a efecto de que se proceda conforme a Derecho. No obstante, el Tribunal dejará copia del expediente para la correspondiente prosecución de las acciones relacionadas con las infracciones a los Estatutos, los Reglamentos y resoluciones emanadas de sus órganos. En los casos que la acción incoada resultare ser constitutiva de delito de orden privado, lo hará de conocimiento al denunciante para los efectos correspondientes y dará curso a las acciones que sean de exclusiva competencia del Tribunal. Artículo 11.- El Tribunal Disciplinario, tendrá las facultades especiales siguientes:

- a) Conocer de las denuncias que se interpongan en contra de los miembros del Partido Liberal de Honduras, imponiéndole en su caso, las sanciones correspondientes de conformidad con los Estatutos, sus reglamentos, decretos, acuerdos y resoluciones emanadas de sus órganos;
- b) Iniciar investigaciones de oficio sobre la conducta de cualquier miembro del Partido Liberal de Honduras. Imponiéndole en su caso, las sanciones correspondientes.
- c) Conocer de los siguientes actos de deslealtad al Partido:
  1. El incumplimiento de la Política trazada por los órganos competentes del Partido: Aceptar y desempeñar cargos públicos, contrariando las disposiciones de los organismos competentes del Partido.
  2. Aceptar y desempeñar cargos públicos, contrariando



- las disposiciones de los organismos competentes del partido.
3. Irrespetar a los Órganos del Partido o sus miembros, negándoles acatamiento o denigrándolos.
  4. Obstaculizar la instalación o funcionamiento de los Órganos del Partido.
  5. Fomentar la división o la anarquía en las filas del Partido.
  6. Hacer pública su negativa de apoyar a los candidatos del Partido que resulten electos para participar en las elecciones generales.
  7. Negarse injustificadamente a pagar las cuotas establecidas para el funcionamiento del Partido.
  8. Participar y apoyar las actividades de otros Partidos Políticos.
- d) Conocer los abusos cometidos en la utilización del Patrimonio del Partido.
- e) Conocer de las denuncias de Corrupción de Funcionarios y Empleados Públicos miembros del Partido.
- f) Imponer las sanciones correspondientes según la gravedad de la falta cometida, establecida en los estatutos del Partido, siguientes:
1. Amonestación privada verbal;
  2. Amonestación pública por escrito;
  3. Suspensión del cargo partidario;
  4. Inhabilitación para postularse por el Partido para un cargo de autoridad partidaria o de elección popular para el periodo siguiente al de la sanción disciplinaria;
  5. Expulsión del Partido.
- g) Ejecutar las resoluciones firmes de conformidad con el presente reglamento;
- h) Registrar y Archivar en cada expediente disciplinario,

- la sanción que le haya sido impuesta y remitir al Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras una certificación de las sanciones impuestas;
- i) Organizar y conservar el archivo de las resoluciones definitivas que se emitan, estableciendo la doctrina legal del Tribunal;
  - j) Proponer al Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, las reformas al presente Reglamento y demás asuntos que sean de su competencia.
  - k) Notificar a las autoridades correspondientes, la clase de sanción impuesta y el término en su caso, para los efectos legales correspondientes;
  - l) Juramentar y dirigir a los miembros de las Comisiones de Ética, quienes tendrán las atribuciones que le señale este reglamento;
  - m) Por medio de las Comisiones de Ética, conciliar las controversias que surjan entre los miembros del Partido Liberal de Honduras, siempre que tales conductas no den lugar a las sanciones establecidas en el presente reglamento.

## **CAPÍTULO IV**

### **OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO**

**Artículo 12.-** Son obligaciones administrativas del Tribunal Disciplinario, las siguientes:

- a) Llevar un Registro de los casos y de las sanciones impuestas a cada uno de los o las infractoras o infractores de la disciplina partidaria.
- b) Rendir un informe semestral de sus actuaciones al Consejo Central Ejecutivo del Partido o cuando éste así lo solicite.

- c) Rendir un Informe ante la Convención Nacional; y,
- d) Nombrar y remover al Secretario del Tribunal.

**Artículo 13.-**El Tribunal tendrá su sede y funcionará en el domicilio legal del Partido Liberal de Honduras; las sesiones del pleno de Tribunal Disciplinario se llevarán a cabo en virtud de convocatoria que realice el Presidente por medio del Secretario, por lo menos con un (1) día hábil de antelación. Excepcionalmente, el Tribunal podrá llevar a cabo las sesiones del pleno en la sede de cualquier lugar de la República, siempre que las circunstancias o la gravedad del asunto de que conozca lo amerite.

## **CAPITULO V**

### **REQUISITOS E INHABILIDADES PARA INTEGRAR EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO**

**Artículo 14.-** Para ser miembro del Tribunal de Disciplinario se requiere:

- a) Ser miembro del Partido Liberal de Honduras
- b) Haber cumplido treinta y cinco (35) años de edad;
- c) Ser de reconocida honorabilidad, idoneidad y probidad.
- d) No tener cuentas pendientes con el Partido Liberal de Honduras; y,

**Artículo 15.-** Son inhabilidades para integrar el Tribunal Disciplinario, las siguientes:

- a) Encontrarse en el desempeño de cargo en los órganos de dirección del Partido;
- b) Encontrarse en el desempeño de cargos en la Administración Pública;
- c) Encontrarse en el desempeño de cargos en los demás

- órganos del partido;
- d) Haber sido sancionado por el Tribunal Disciplinario del Partido.

## **CAPÍTULO VI DE LAS INVESTIGACIONES Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO**

**Artículo 16.-** Los integrantes del Tribunal Disciplinario, serán investigados y en su caso sancionados, por un Tribunal Ad hoc, conformado por tres (3) miembros, designado por el Consejo Central Ejecutivo del Partido, en caso de incurrir en cualquiera de las conductas sancionadas en el presente Reglamento.

## **CAPITULO VII DE LAS FALTAS, SANCIONES Y SU APLICACIÓN**

**Artículo 17.- Son faltas Leves:**

- a) Negarse injustificadamente a pagar las cuotas establecidas para el funcionamiento del Partido;
- b) No asistir a los eventos a los que ha sido convocado; y,
- c) No guardar respeto a sus autoridades del Partido y los demás miembros del Partido.

**Artículo 18.- Son faltas Graves:**

- a) Irrespetar a los órganos del Partido o sus miembros, negándoles acatamiento o denigrándolos;
- b) Obstaculizar la instalación o funcionamiento de los órganos del Partido;
- c) Hacer pública su negativa de apoyar a los candidatos del Partido que resulten electos para participar en elecciones generales;

- d) Fomentar la división o la anarquía en las filas del Partido;
- e) Promover candidaturas independientes al Partido; y,
- f) Discriminar a cualquier miembro del Partido, por motivo de sexo, raza, clase y cualquiera otra lesiva a la dignidad humana.

#### **Artículo 19.- Son Faltas Gravísimas:**

- a) El incumplimiento de la Política Partidaria trazada por la Convención Nacional el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras;
- b) Utilizar indebidamente los fondos del Partido;
- c) Aceptar y desempeñar cargos públicos, contrariando las disposiciones de los organismos competentes del Partido;
- d) Participar y apoyar las actividades de otros partidos políticos.

#### **Artículo 20.-La aplicación de las sanciones se hará de la manera siguiente:**

- a) La Amonestación privada para las faltas leves;
  - b) La Amonestación pública, para las faltas leves, después de dos amonestaciones privadas;
  - c) El aislamiento de las actividades del Partido y Declaración expresa de Inhabilitación para optar a cargos en los órganos del Partido, para las faltas graves;
  - d) La Suspensión de la condición de miembro del Partido, para las faltas graves; y,
  - e) La expulsión del Partido, para las faltas gravísimas
- La Suspensión de la condición de miembro del Partido, mientras dure el tiempo de la sanción, impedirá al sancionado optar a cargos de elección popular y de la Administración Pública, cuando estos últimos provinieren por razones de afiliación política. Vencido

el término de la suspensión, procederá la Rehabilitación automática.

En caso de expulsión, el Tribunal deberá comunicar a todas las autoridades correspondientes dicha resolución, a fin de que no se tenga al sancionado como miembro del Partido Liberal de Honduras.

En caso de expulsión, notificar al Congreso Nacional, Poder Judicial, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República, al Tribunal Superior de Cuentas, para su consideración y archivo, la lista de los miembros del Partido Liberal que han sido sancionados, la clase de sanción impuesta y el término en su caso, para los efectos legales correspondientes.

## **CAPÍTULO VIII EVALUACIÓN DE LAS VIOLACIONES**

**Artículo 21.-** El principio rector del Tribunal Disciplinario será que a una misma falta se aplica idéntica sanción sin importar la jerarquía del afiliado, previa la consideración de los agravantes y atenuantes.

**Artículo 22.-** El Tribunal Disciplinario, en cada caso concreto, evaluará las violaciones al Régimen Disciplinario, considerando el grado de culpabilidad, la naturaleza, circunstancias y gravedad de la conducta o acto en que se ha incurrido, para establecer la sanción a imponerse.

## **CAPÍTULO IX DERECHOS DE LOS INVESTIGADOS**

**Artículo 23.-** Son derechos de los investigados en el proceso:

- a. Hacer su defensa propia o designar un Profesional del Derecho que lo represente;
- b. Acudir a la audiencia para ejercer su derecho a la defensa y rendir descargos;
- c. Aportar todas las pruebas de que se hará valer en el proceso;
- d. Hacer uso de los recursos que este Reglamento le establece; y,
- e. Recurrir extraordinariamente, ante la Convención Ordinaria en Recurso de Revisión en los casos previstos en el presente reglamento.

## CAPÍTULO X DE LAS ABSTENCIONES Y RECUSACIONES

**Artículo 24.-** Los miembros del Tribunal solamente podrán excusarse o ser recusados por causa de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las partes, o tener interés directo o indirecto en el asunto. Presentada la excusa o ser recusado se apartará inmediatamente del proceso y se procederá a integrar al Tribunal el suplente del miembro correspondiente.

Las recusaciones deberán promoverse en la primera actuación oral que se efectúe en el proceso. En el caso de admitirse la recusación el Tribunal se integrará con el suplente del recusado en su caso. En caso de Recusación de todos los miembros del Tribunal y sus suplentes, el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal designará en carácter de integrantes, los miembros del Tribunal Disciplinario que sean necesarios. Una vez resuelta la recusación se procurará la integración del Tribunal con sus miembros propietarios y suplentes.

**Artículo 25.-** Promovida la recusación en la Audiencia, el recusado se abstendrá de conocer sobre la recusación, entre tanto, el Tribunal Disciplinario suspenderá la audiencia para el solo efecto de integrar un suplente y resolverá primeramente sobre la recusación, debiendo las partes aportar las pruebas correspondientes y alegaciones sobre la recusación; la recusación será resuelta en la misma audiencia por el Tribunal y en el caso de ser desestimada se condenará en costas a la parte que la interpuso y se incorporará al Tribunal en ese mismo acto al miembro del Tribunal recusado, para el conocimiento del proceso.

Contra la desestimatoria de la recusación sólo cabrá el recurso de Reposición ante el mismo Tribunal. Estimada la recusación se separará al recusado definitivamente del conocimiento del asunto.

## **CAPÍTULO XI PROCEDIMIENTO**

**Artículo 26.-** En el proceso llevado a cabo ante el Tribunal Disciplinario, se observarán los principios de independencia, doble instancia, debido proceso, buena fe, igualdad, oralidad en el debate, oportunidad, intermediación, concentración, contradicción, publicidad, preclusión, celeridad, economía procesal y subsanación.

**Artículo 27.-** Las investigaciones de oficio o las denuncias formuladas ante el Tribunal Disciplinario serán tramitadas conforme a las normas establecidas para el proceso abreviado en el Código Procesal Civil, con las particularidades contenidas en el presente reglamento.

**Artículo 28.-** Cuando el proceso se inicia de oficio, será



mediante auto motivado de inicio de las investigaciones, en su caso, ordenándose la citación al denunciante y el denunciado para día, hora y lugar donde se llevará a cabo la Audiencia dentro del quinto (5) día hábil siguiente a la citación, en donde el denunciado o ambas partes, en su caso, deberá concurrir con las pruebas de que se valdrá en dicho proceso.

**Artículo 29.-** Cuando el proceso se inicia por denuncia, la misma deberá presentarse ante el Tribunal Disciplinario, de forma escrita o mediante los formularios que para tal efecto elabore el Tribunal y deberá contener por lo menos, lo siguiente

- a) La designación precisa del tribunal ante el que se interpone.
- b) El nombre del denunciante, sus datos de identidad y dirección domiciliaria y el medio técnico que le permita recibir comunicaciones directas del tribunal.
- c) El nombre y dirección domiciliaria o de la oficina del profesional del derecho del denunciante, en su caso, haciendo constar el número de teléfono o el medio técnico que le permita recibir comunicaciones directas del tribunal.
- d) El nombre del denunciado y su domicilio si fuere conocido, estándose en otro caso a lo previsto en el Código Procesal Civil.
- e) Los hechos en que se funde la petición, expuestos numeradamente en forma precisa, con orden y claridad.
- f) La fundamentación jurídica de la petición.
- g) La petición que se formule, determinando clara y concretamente lo que se pida. Cuando sean varias las peticiones, se expresarán éstas con la debida separación.

- h) El ofrecimiento de los medios de prueba pertinentes para acreditar cada uno de los hechos que resulten controvertidos.
- i) El lugar y fecha de presentación y la firma del demandante o de su representante o apoderado.
- j) Los anexos que se acompañan si los hubiera.

**Artículo 30.** - El Tribunal debe resolver lo procedente sobre la admisión de la denuncia interpuesta, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles desde su recepción y dictará auto de admisión o el sobreseimiento y archivo de las actuaciones en el caso.

Contra la resolución que ordena el sobreseimiento y archivo de la denuncia, procede el recurso de Reposición ante el mismo Tribunal, el que deberá interponerse dentro de tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha de notificación de dicha resolución.

En caso de no cumplir los requisitos exigidos para la admisión de la denuncia el Tribunal comunicara al denunciante los defectos y omisiones de la denuncia para que, si son subsanables proceda a corregirlos en el plazo máximo de dos (2) días hábiles; de no procederse a la subsanación requerida, la denuncia será declarada inadmisibile. El Tribunal Disciplinario, no podrá dejar de darle trámite a una denuncia que se formule, salvo que la conducta denunciada no se encuentre comprendida en las conductas sancionadas por los Estatutos, su Reglamento General y el presente reglamento; en caso de inadmitirla, el interesado podrá interponer apelación contra dicho auto ante el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, quien deberá resolver como segunda Instancia sobre su admisibilidad. Admitida la denuncia o investigación de oficio contenida en auto

motivando de inicio de las investigaciones, se ordenará la citación de las partes y se hará entrega al denunciado copia de la denuncia o pliego de cargos y los anexos acompañados a la misma.

**Artículo 31.-** El Tribunal dará de oficio el impulso procesal que corresponda al proceso, el que deberá tener una duración máxima de sesenta (60) días hábiles desde fecha de la recepción de la denuncia, desde la fecha del auto motivado de inicio de las investigaciones de oficio, o desde la recepción de notificación de autoridad competente, hasta su resolución definitiva en segunda Instancia. En caso de no ser posible concluir el proceso en dicho plazo. se prorrogará motivadamente dicho plazo por los días que hagan falta sin que por ello dicha prórroga sea mayor al plazo ordinario.

La conducta de las partes en dicho proceso será adecuada a la veracidad, probidad, lealtad, y buena fe procesal, por lo que no habrá lugar a dilaciones indebidas de ninguna de las partes en el proceso. En caso de dilaciones indebidas al proceso por cualquiera de las partes, se sancionará conforme este Reglamento. Las actuaciones en todo el proceso que se tramite ante el Tribunal, se realizaran en días y horas hábiles, salvo que de oficio o a petición de parte, se habiliten días y horas inhábiles por el Tribunal. El desarrollo de toda audiencia se registrará en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen o, si no fuere posible, sólo de sonido, sin perjuicio de dejar constancia de lo acontecido en acta y que las partes podrán hacer sus propias grabaciones de lo acontecido para su archivo. En caso de contravención de lo dispuesto en el presente artículo, hará incurrir en responsabilidad a quien lo contravenga.

**Artículo 32.-** En el mismo día en que el Tribunal Disciplinario dicte una providencia, auto o Resolución definitiva en el proceso, el Secretario del Tribunal notificará a las partes personalmente, por teléfono, mediante correo electrónico, fax o cualquier otro medio técnico que permita dejar en el expediente constancia fehaciente de la recepción, de su fecha y del contenido de lo resuelto.

**Artículo 33.-** Mediante auto se admitirá a trámite la denuncia por el Tribunal Disciplinario, ordenando por medio del Secretario del Tribunal la citación personal o subsidiaria para el denunciante en su caso y el denunciado para día, hora y lugar donde se llevará a cabo la Audiencia dentro del quinto (5) día hábil siguiente a la citación del denunciado, en donde las partes deberán concurrir con todas las pruebas de que se valdrá en el proceso; bajo advertencia, que debe asistir a la audiencia con o sin apoderado legal con todas las pruebas que pretendan utilizar como descargo.

**Artículo 34.-** Ante el Tribunal Disciplinario, tendrán lugar a las excepciones procesales establecidas para los procesos civiles las que serán resueltas en la misma audiencia y las excepciones materiales o de fondo serán resueltas en la resolución definitiva que se dicte. La audiencia, se llevará a cabo con la parte que asista y en caso de no comparecer el denunciante o si el denunciado no comparece personalmente o por medio de su apoderado, el Tribunal continuará con el proceso hasta dictar la resolución que corresponda. En la audiencia, las partes aportarán y evacuarán las pruebas de que se harán valer, y formularán sus alegaciones finales que correspondan y el Tribunal; escuchados los alegatos, entrará en un

receso para deliberar y resolver sobre la conducta o acto denunciado; seguidamente se reanuda la audiencia y el Tribunal por medio del Presidente, declarará en forma oral y sucinta con lugar o sin lugar la denuncia y los otros pronunciamientos que procedan y citará a las partes para dentro de cinco (5) días hábiles, para el solo efecto de darse lectura del auto o la Resolución definitiva emitida por el Tribunal Disciplinario.

**Artículo 35.-** Contra las resoluciones Definitivas del pleno del Tribunal, cabe el Recurso de Apelación ante el CCEPLH. Contra los autos y providencias que dicte el Tribunal disciplinario cabrá únicamente el Recurso de Reposición, interpuesto oralmente en la misma audiencia y dicho recurso será resuelto en la misma audiencia.

Sin perjuicio de las sanciones disciplinarias impuestas por el Tribunal, queda a salvo la acción civil o criminal que corresponda en contra del miembro del Partido Liberal de Honduras que podrá ejercida por el denunciante de conformidad con la ley.

## CAPÍTULO XII DE LOS RECURSOS

**Artículo 36.-** Contra la resolución definitiva emitida por el Tribunal Disciplinario, procede el recurso de APELACION, que conocerá el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras (CCEPLH); se interpondrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo Tribunal Disciplinario, el que concederá el plazo de cinco (5) días a la otra parte para que lo conteste. Una vez contestado el mismo, lo remitirá al órgano de alzada, juntamente con el expediente, en el

plazo de cinco (5) días, para su resolución, que la dictará dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. En el caso de que, el sancionado sea un miembro del Consejo Central Ejecutivo del Partido, el recurso de APELACION, se interpondrá dentro del mismo término señalado en el artículo anterior, ante el mismo Tribunal Disciplinario y del cual conocerá la próxima Convención Ordinaria.

**Artículo 37.-** El órgano del Partido que conozca del recurso de APELACION, podrá confirmar, reformar o revocar la Resolución apelada. Contra las Resoluciones de segunda instancia por el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras (CCEPLH) sólo cabrá recurso extraordinario de revisión ante la Convención Ordinaria, en los casos previstos en el presente reglamento.

**Artículo 38.-** Firme la Resolución de primera o segunda instancia, ésta será ejecutoria y del conocimiento público.

**Artículo 39.-** Contra la resolución definitiva firme y ejecutoriada, cabra recurso de Revisión ante la Convención del Partido Liberal, únicamente en los casos siguientes:

- a. Cuando fueren denegada, siendo procedente, la evacuación de todos los medios de prueba propuestos por el denunciado.
- b. En los casos de que algún miembro del Tribunal haya sido condenado por prevaricato.
- c. Que el recurso se promueva dentro de los seis (6) meses siguientes a la resolución definitiva firme.

## **CAPÍTULO XIII DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA**

**Artículo 40.-** La acción disciplinaria prescribe:

- a) En el término de cuatro (4) años, contados a partir de la presunta realización del acto o conducta o el descubrimiento de la misma, para las faltas leves.
- b) En el término de seis (6) años, contados a partir de la presunta realización del acto o conducta o el descubrimiento de la misma, para las faltas graves.
- c) En el término de diez (10) años, contados a partir de la presunta realización del acto o conducta, para las faltas gravísimas.

## **CAPÍTULO XIV DE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN**

**Artículo 41.-** Se interrumpe la prescripción de la acción disciplinaria, con la iniciación de la respectiva investigación o la denuncia, continuando el conteo del plazo desde el momento en que el procedimiento se detuviere por cualquier causa. Cuando hubiere concurrencia de presuntas varias violaciones, en un solo expediente, la prescripción correrá independientemente para cada una de ellas.

## **CAPÍTULO XV CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA**

**Artículo 42.-** Son causales de extinción de la acción disciplinaria, las siguientes:

- a) La muerte del investigado; y,
- b) La prescripción de la acción.

## CAPÍTULO XVI CONCILIACIÓN

**Artículo 43.-** Cuando el Tribunal, tuviere conocimiento de que exista entre miembros del Partido Liberal una diferencia o conflicto que pudiera originar un incidente entre los mismos, cuya conducta no sea las expresamente sancionadas en el presente reglamento, acordará la designación de una comisión de Ética integrada por tres (3) miembros del partido, para dirimir la discordia por medio de la conciliación. En estos asuntos el Tribunal actuará confidencialmente y con toda la prudencia que tales casos exijan. Si las partes no resuelven sus diferencias o disputas mediante la conciliación, se llevará el asunto al pleno del Tribunal de Honor para que resuelva de conformidad con el presente reglamento.

## CAPÍTULO XVII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 44.-** El Tribunal Disciplinario podrá resolver cualquier situación de su competencia no prevista en los Estatutos, su Reglamento general o el presente Reglamento, aplicando el Código Procesal Civil.

**Artículo 45.-** Se deja sin ningún valor y efecto toda disposición reglamentaria que se le oponga, especialmente el Reglamento Interno del Tribunal Disciplinario del Partido Liberal de Honduras, aprobado el veinte (20) de noviembre del año dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en su publicación 33,724 de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil quince (2015).

**Artículo 46.-** El presente reglamento interno entrará en vigencia, a partir de la fecha de su aprobación, por parte del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal





**JESUS HUMBERTO MEDINA ALVA**  
Secretaría de Unión Centroamericana

**ROSA INDIRA RAUDALES BARAHONA**  
Secretaria de Secretaria de Defensa del Ambiente

**MARIA ARACELY LEIVA PEÑA**  
Secretaría de la Mujer

**JOSE LUIS MONCADA RODRIGUEZ**  
Secretaría de Comunicaciones y Tecnologías de la  
Información

Se instruye a la Secretaria General del CCEPL hacer la correspondiente remisión al Consejo Nacional Electoral”. La presente resolución es de ejecución inmediata. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ALEXANDER LOPEZ ORELLANA. SECRETARIO GENERAL. SELLO Y FIRMA. En fe de lo cual extendiendo la presente certificación en la ciudad de Tegucigalpa a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022). Firma y Sello Abog. Alexander López Orellana. Secretario General CCEPL”.

**POR TANTO:**

El Pleno de Consejeros, una vez visto el dictamen legal emitido por Asesoría Legal, por unanimidad de votos.

**RESUELVE:**

Aprobar el Reglamento Interno del Tribunal Disciplinario del Partido Liberal de Honduras, el cual fue analizado y revisado por este Organismo Electoral, el cual deberá ser publicado por las autoridades de dicho Partido Político en el Diario Oficial La Gaceta”.



**ACTAS Y ACUERDOS  
CONVENCION ALEJANDRINA  
BERMÚDEZ DE VILLEDA  
MORALES 2013**

(Publicado en la Gaceta el 24 de Agosto del  
año 2013, Gaceta n° 33,211)

## Sección “B” CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO DEL PARTIDO LIBERAL

### CERTIFICACION

La infrascrita, Secretaria de Actas de la Convención Ordinaria del Partido Liberal de Honduras “Alejandrina Bermúdez de Villeda Morales”, CERTIFICA el Acta de la Convención Ordinaria del Partido Liberal de Honduras, que en sus partes conducentes dice; “En el salón de Convenciones Plaza Juan Carlos, sito en La colonia Palmira de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de mayo de dos mil trece, convocada en legal y debida forma la Convención Ordinaria del Partido Liberal de Honduras que lleva por nombre “Alejandrina Bermúdez de Villeda Morales”, siendo las nueve de la mañana en punto, Se desarrolló como sigue: PUNTO UNO;... PUNTO DOS;... PUNTO TRES;... PUNTO CUATRO;

Seguidamente el Presidente del Directorio en Propiedad procedió a preguntar a los convencionales si existían mociones de su partes habiéndose mocionado debidamente secundadas y aprobadas las siguientes: A) Moción presentada por el convencional por Comayagüela, Marco Antonio Andino, contraída a: “Derogar los párrafos tercero y cuarto del Artículo 9 de los Estatutos del Partido Liberal de Honduras”, Para lo cual se emitió el correspondiente Decreto: “La Convención Nacional Ordinaria del’ Partido Liberal de Honduras “Alejandrina Bermúdez de Villeda Morales”, CONSIDERANDO: Que corresponde al Directorio en Propiedad el desarrollo de la Convención hasta su finalización; CONSIDERANDO: Que es atribución de la Convención Nacional aprobar, reformar, interpretar y derogar la Declaración de Principios, el Programa de

Acción Política y los Estatutos del Partido.

Por tanto, en uso de sus facultades legales y en aplicación de los Artículos 1,15, 16, 22 y 23 atribución 2) de los Estatutos y, 61 del Reglamento a los Estatutos del Partido Liberal de Honduras. **DECRETA PRIMERO:** Derogar el párrafo tercero y el párrafo cuarto del Artículo 9 de los Estatutos del Partido Liberal de Honduras, que deberá leerse así: “ARTICULO 9,- Para optar a cargos de elección popular los miembros del Partido Liberal deben cumplir los requisitos y demás disposiciones que contemplan la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas así como acreditar su Para optar a cargos de elección de los órganos del Partido se requiere un tiempo mínimo de afiliación de cuatro años, ser de reconocida solvencia moral y de destacada militancia partidaria”. **SEGUNDO:** El Presente Decreto entra en vigencia inmediatamente, Dado en el salón de sesiones de la Convención del Partido Liberal de Honduras, en el Centro de Convenciones “Plaza Juan Carlos” a los once días del mes de mayo de dos mil trece. f) Yani Rosenthal, Presidente, Gabriela Núñez, Secretaria”, **B)...**; **C)...**; **D)...**; **E)...**; y **E...** **PUNTO CINCO;** El Directorio en propiedad procedió a la **juramentación del nuevo Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras para el período 2013-2017...** todos ellos rindieron el juramento de Ley y quedaron en posesión de sus cargos, emitiéndose el Decreto respectivo: “**La Convención Nacional Ordinaria del Partido Liberal de Honduras “Alejandrina Bermúdez de Villeda Morales”, CONSIDERANDO:** Que es atribución de la Convención Nacional recibir la promesa de Ley a los miembros del Consejo Central Ejecutivo. Por tanto, en uso de sus facultades legales y en aplicación de los Artículos 1, 15, 16, 22 y 23 atribución 8) de los Estatutos y, 61 del Reglamento a los Estatutos del Partido Liberal

de Honduras. **DECRETA PRIMERO:** Aprobar en todas sus partes el informe rendido por la Comisión Nacional Electoral del Partido Liberal de Honduras, así como la inscripción efectuada ante el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, de todos los ciudadanos y ciudadanas electos en las elecciones internas de noviembre de 2012 para los órganos del Partido Liberal de Honduras de conformidad a los Estatutos y Reglamentos del Partido, **SEGUNDO:** Tener por recibida la promesa de Ley y por ende en posesión de sus cargos a los ciudadanos y ciudadanas que integran el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras integrado así: Presidente: Mauricio Villeda Bermúdez; Vicepresidente: Fernando José Martínez Casey; Secretario General: Samuel Benjamín Bográn Fuentes; Secretario de Finanzas: Eduardo Napoleón Maldonado; Secretario de Organización: Vera Sofía Rubí, ” Secretario de Formación Política: Francisco José Sibrián Bueso; Secretario de Relaciones Internacionales: Carlos Tejada García; Secretario de Promoción Institucional: Harry Stephen Panting Zelaya; Secretario de Unión Centroamericana: Víctor Rogelio Cubas Martínez; Secretario de Defensa del Ambiente: Lorenzo Saucedo Cálix; Secretario de la Juventud: Darío Humberto Hernández Bonilla; Secretario de la Mujer: Selma Auristela Estrada López; Secretario de Participación Ciudadana: Julio Quintanilla; Suplente: Enrique Rodríguez Burchard; Suplente: Marco Antonio Garay; Suplente: Paulo César Canales; Suplente: José Diego Díaz Hércules; Suplente: María Antonia Bustamante. Dado en el salón de sesiones de la Convención del Partido Liberal de Honduras, en el Centro de Convenciones “Plaza Juan Carlos” a los once días del mes de mayo de dos mil trece. f) Yani Rosenthal, Presidente. Gabriela Núñez, Secretaria’. **PUNTO SEIS: ... PUNTO SIETE: ... PUNTO OCHO: ... PUNTO**

**NUEVE:** Siendo las doce del mediodía con quince minutos se dio por concluida la Convención Nacional Ordinaria del Partido Liberal de Honduras “Alejandrina Bermúdez de Villeda Morales”, en el mismo lugar donde comenzó. f) Yani Rosenthal Hidalgo, Presidente, Gabriela Núñez, Secretaria de Actas, - Aldo Micheletti Girón, Prosecretario.- Benjamín Bográn Fuentes, Secretario Moderador del Debate. José Miguel Villeda, Francisco José Sibrián Bueso, Luis Ortéz W, Secretarios Redactores”

Es conforme con su original, en fe de lo cual firmo la presente Certificación en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de mayo de dos mil trece.

**Yani Rosenthal Hidalgo**  
Presidente

**Gabriela Núñez**  
Secretaria de Actas

**Aldo Micheletti Girón**  
Prosecretario

**Benjamín Bográn Fuentes**  
Secretaria Moderador de Debates

**José Miguel Villeda**  
**Francisco José Sibrián Bueso**  
**Luis Ortéz Williams**  
Secretarios Redactores”

**\*publicado en el DIARIO OFICIAL LA GACETA,  
Nº 33,211 el 24 de Agosto del 2013.**



**ACTAS Y ACUERDOS  
CONVENCION  
JORGE BUESO ARIAS  
2017**

Consejo Central ejecutivo del Partido Liberal de Honduras

**ACUERDO No. 1**

RESOLUCIONES DE LA MAGNA CONVENCION  
NACIONAL ORDINARIA DEL PARTIDO LIBERAL  
DE HONDURAS “JORGE BUESO ARIAS”  
6-7 DE MAYO DEL 2017

ABOG. OCTAVIO PINEDA ESPINOZA  
SECRETARIO GENERAL

**LA CONVENCION DEL PARTIDO LIBERAL  
“JORGE BUESO ARIAS”**

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno del Partido se ejerce por la Convención Nacional, como órgano supremo y autoridad máxima y por el Consejo Central Ejecutivo, como órgano ejecutivo, bajo cuya coordinación y dirección operan los demás órganos del Partido Liberal. **CONSIDERANDO:** Que el Partido Liberal obtuvo en las últimas elecciones primarias un porcentaje de votos que superó a los demás partidos de oposición, en condiciones de mayor confiabilidad a las practicadas por el partido de gobierno.

**CONSIDERANDO:** Que las actitudes arbitrarias del candidato del partido gobernante en la confección, desarrollo e imposición de su inconstitucional proyecto reeleccionista evidencian que esa será su conducta durante este proceso electoral. **CONSIDERANDO:** Que ha sido patente la intervención inescrupulosa de los órganos del Estado llamados a garantizar el respeto de las instituciones republicanas y el cumplimiento de la Constitución, a favor del inconstitucional proyecto

reeleccionista del Presidente de la República, allanando el camino del mismo, mediante sentencias amañadas de la jurisdicción constitucional, cuyos magistrados fueron impuestos por quien hoy pretende violar impudicamente el “Principio de la Alternabilidad en el Ejercicio del Poder”. **CONSIDERANDO:** Que las circunstancias sui generis políticas en las que se desarrollará este proceso electoral impone a la oposición adoptar medidas extraordinarias para evitar que el partido gobernante manipule los mecanismos del Poder Público a favor de la candidatura oficialista, escamoteando la voluntad del pueblo hondureño. **CONSIDERANDO:** Que no se debe descartar que, entre estas medidas extraordinarias, se podría recurrir a las alianzas con otros partidos de la oposición, bajo el entendido de que tal alianza estaría liderada por el candidato a la Presidencia de la República del Partido Liberal, por haber resultado este la más grande fuerza política de oposición en los comicios electorales del 12 de marzo pasado. **CONSIDERANDO:** La necesidad de realizar las gestiones para unir a los partidos políticos de oposición y a la sociedad hondureña en general, con el propósito de ganar las próximas elecciones generales, recuperar y consolidar la democracia hondureña e implementar un gobierno de verdadera integración, transparente, progresista, democrático y al servicio del pueblo hondureño. **CONSIDERANDO:** Que es competencia de la Convención, como órgano supremo y autoridad máxima del Partido Liberal, aprobar las alianzas con otros partidos políticos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, numeral 6, de sus Estatutos. **CONSIDERANDO:** Que es competencia de la Convención, como órgano supremo y autoridad máxima del Partido Liberal, emitir directrices o formular mandatos a los órganos del Partido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23,

numeral 3 de sus Estatutos. **CONSIDERANDO:** Que, por el principio de la delegación, consagrado en nuestra legislación, la Convención puede delegar en el Consejo Central Ejecutivo resolver lo relativo las alianzas con otros partidos políticos. **POR TANTO;** En aplicación de las Leyes, de sus Estatutos y Reglamentos, **ACUERDA; PRIMERO:** Delegar la atribución de esta Convención, de aprobar alianzas con otros partidos políticos, prevista en el numeral 6 del artículo 23 de los Estatutos del Partido Liberal, en el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, presidido por el candidato oficial a la Presidencia de la República, ciudadano LUIS ORLANDO ZELAYA MEDRANO respecto a las elecciones generales del 26 de noviembre del presente año. **SEGUNDO:** Que el mandato de esta Convención establece que, en caso de alianza, el candidato a la Presidencia de la República de la misma será el ciudadano Luis Orlando Zelaya Medrano. **TERCERO:** El presente Acuerdo se fundamenta en el artículo 65 del Reglamento General de los Estatutos del Partido Liberal.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de mayo de 2017.

**Abog. José Alfredo Saavedra**  
Presidente

**Abogado Octavio Pineda Espinoza**  
Secretario General



como órgano especial, será el encargado de conocer la conducta los actos de los miembros o militantes del Partido Liberal. **Artículo 3.-** Este Decreto es de ejecución inmediata y deja sin ningún valor ni efecto, cualquier disposición que se le oponga.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 6 días del mes de mayo de dos mil diez y siete.

**Abog. José Alfredo Saavedra**  
Presidente

**Abog. Octavio Pineda Espinoza**  
Secretario General



del Partido Liberal, como órgano inmediatamente subordinado la misma, resolver lo relativo a mejorar la eficiencia y eficacia de las funciones administrativas y ejecutivas, mediante la utilización de métodos, herramientas tecnologías modernas apropiadas para el país. **POR TANTO;** En aplicación de las Leyes, de sus Estatutos y Reglamentos, **ACUERDA: PRIMERO:** Facultar al Consejo Central Ejecutivo para que, en un plazo no mayor a un año calendario, fortalezca y modernice la estructura ejecutiva, administrativa y tecnológica del Partido; así como su actualización doctrinaria e ideológica de partido progresista de vanguardia, por medio de una COMISION ESPECIAL, que preparará el Congreso Ideológico y realizará el estudio y elevará su propuesta al Consejo Central Ejecutivo para a su probación en lo ateniende a lo administrativo y ejecutivo. Las propuestas ideológicas y doctrinarias que puedan generar reformas en los Estatutos serán elevadas a la Convención Extraordinaria para su discusión y aprobación. **SEGUNDO:** La reforma indica en el numeral anterior, deberá incluir, al menos, la creación de las Secretarías de Asuntos Municipales; de Asuntos Legislativos; de Comunicaciones y Tecnologías de la Información. Asimismo, crear la Comisión Jurídica, como órgano especial del Partido, adicionándola en el Artículo 33 de los Estatutos. De igual forma deberá regularse en el Reglamento General de los Estatutos. **TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 6 días del mes de mayo de dos mil diez y siete.

**Abog. José Alfredo Saavedra**

Presidente

**Abog. Octavio Pineda Espinoza**

Secretario General





## Consejo Central ejecutivo del Partido Liberal de Honduras

### **ACUERDO No. 4**

#### **LA CONVENCION DEL PARTIDO LIBERAL “JORGE BUESO ARIAS”**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, como la Ley Suprema de la República, de la que dimana la legitimidad del ordenamiento jurídico en la que descansa la Seguridad Jurídica, como piedra angular del Estado de Derecho, consagra el “Principio de Alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia”, como expresión auténtica de la soberanía popular, protegido por la prohibición absoluta de reformarlo. **CONSIDERANDO:** Que, consecuencia de este principio, es la prohibición expresa de la reelección contenida en nuestra Carta Magna, cuya infracción no solo comporta una violación a la Constitución, sino también la comisión del delito de Traición a la Patria, imprescriptible y perseguible de oficio. **CONSIDERANDO:** Que las reformas constitucionales siguen un procedimiento que la misma Constitución prevé, sin que sea admitido que se utilice otro medio para reformarla ni que por ese procedimiento se reformen los artículos que ésta prohíbe reformar, conocidos popularmente como “artículos pétreos”. **CONSIDERANDO:** Que la sentencia emitida y ratificada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a favor de la reelección, pretende reformar la Constitución por un medio distinto del expresamente reconocido y comprende, además, uno de los preceptos que el artículo 374, constitucional dispone que “no podrán reformarse, en ningún caso”. **CONSIDERANDO:** Que con esa sentencia se desconoce la naturaleza de la sala

de lo Constitucional y la jerarquía normativa en el ordenamiento jurídico, atentando contra la República y el Estado de Derecho, al sustituir la soberanía popular, única con competencia para reformar, por sí o por medio de sus representantes legítimos (constituyente originario y constituyente derivado), la Constitución, y sustituir con el criterio de los jueces de la Sala de la Justicia Constitucional los valores, principios y reglas constitucionales, para calificar la inconstitucionalidad. **CONSIDERANDO:** Que la inscripción, en el Tribunal Supremo Electoral, de la candidatura del candidato del partido gobernante, adolece de nulidad absoluta por los motivos que detalla, justamente, el voto disidente del Presidente del mismo, en los que se demuestra inequívocamente la flagrante violación a nuestra Carta Magna. **CONSIDERANDO:** Que el Partido Liberal ha defendido históricamente el régimen constitucional y la forma de gobierno republicano, representativo y democrático, sustentado en la soberanía popular y en el Principio de la Alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia, por consiguiente es su ineludible deber condenar firmemente la violación a la Constitución y al Estado de Derecho, perpetrada por la sentencia de la Sala de lo Constitucional y la inscripción de la candidatura del candidato del partido gobernante por el Tribunal Supremo Electoral. **POR TANTO;** En aplicación de las Leyes, de sus Estatutos y Reglamentos, **ACUERDA:** **PRIMERO:** Condenar la violación a la Constitución y al Estado de Derecho contenida en la sentencia proferida por la Sala de lo Constitucional, pretendiendo, vanamente, remover de la Constitución la prohibición de la reelección. **SEGUNDO:** Rechazar la pretensión continuista del Presidente de la República, que, rehén de su inclinación a violar sistemáticamente la Constitución, ha impulsado este proyecto continuista, valiéndose de su



condición de Presidente de la República y avasallando las instituciones llamadas a defender la Constitución y el Estado de Derecho, lo que evidencia su desprecio por las instituciones republicanas, constitucionales democráticas, descalificándolo, consecuentemente, como candidato presidencial. **TERCERO:** Ratificar la posición que el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal y la Bancada Legislativa del Partido Liberal han tenido en contra de la reelección presidencial, del continuismo y de la violación del Estado de Derecho.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 6 días del mes de mayo de dos mil diez y siete.

**Abog. José Alfredo Saavedra**  
Presidente

**Abog. Octavio Pineda Espinoza**  
Secretario General

**ACTAS Y ACUERDOS  
CONVENCION JAIME  
ROLANDO ROSENTHAL  
OLIVA 2021**

(Publicado en la Gaceta el 18 de Enero del  
año 2022, Gaceta n° 35,825)

## **ACTA CONVENCION NACIONAL “JAIME ROLANDO ROSENTHAL OLIVA”**

En la ciudad de Tegucigalpa a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintiuno en las instalaciones de Chiminike, encontrándose reunidos los miembros Convencionales Propietarios y Suplentes para desarrollar la Magna Convención **“JAIME ROLANDO ROSENTHAL OLIVA”**, procedieron de la siguiente manera: 1.-Siendo las diez de la mañana se dio inicio a la Convención Nacional con las palabras de bienvenida por parte del Maestro de Ceremonia 2.- Seguidamente se procedió a entonar las notas del Himno del Glorioso Partido Liberal de Honduras. 3.-Seguidamente se hizo un minuto de silencio en memoria de todas y todos los hondureños que han fallecido, en especial a los hermanos y hermanas liberales. 4.- De acuerdo con la agenda el Licenciado José Luis Moncada procedió a la lectura a la Resolución 1019-2021 del Consejo Nacional Electoral, la cual declaro inscritos en el libro de autoridades de dicha entidad los nuevos miembros del CCEPLH. 5.-El Secretario General del CCEPLH Abogado Alexander López Orellana procedió a comprobar el quórum previo al inicio de la convención con la asistencia de los Abogados y Notarios presentes quienes dieron FE del acto. 6.- Una vez comprobado el Quorum en atención a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de los Estatutos del Partido Liberal, se procedió a dejar en uso de la palabra al Presidente del Consejo Central Ejecutivo Abogado Yani Benjamín Rosenthal Hidalgo, quien dio Inicio oficial a la Convención Nacional **“JAIME ROLANDO ROSENTHAL OLIVA”** 7.- En el uso de la palabra el Presidente del Consejo Central Ejecutivo Abogado

Yani Benjamín Rosenthal Hidalgo abrió a debate para la elección del Directorio Provisional. Se presentó propuesta por la Convencional por el municipio de la Venta, Francisco Morazán, Licenciada Suyapa del Mar Andino Ordoñez, nominando como planilla única para integrar el Directorio Provisional a la convencional Yasmin Francelia Quiroz Mejía, como Presidenta, al convencional Nelson Rolando Zavala Castro, como Secretario y al convencional Javier Quintín Soriano Corrales, como Pro-Secretario, propuesta secundada por el convencional Augusto Cesar Bueso Melghem convencional por el municipio de Orica, Francisco Morazán y aprobada la propuesta por unanimidad. 8.- Una vez instalado el Directorio Provisional este procedió a dar Lectura y Aprobación de la Agenda la cual fue sometida a votación por la Magna asamblea de la Convención Nacional, siendo esta aprobada. 9.- El Directorio Provisional procedió al Nombramiento de Notarios y ratificación como testigos de honor para asistir al Directorio Provisional y Directorio en Propiedad a los Abogados y Notarios Wagner Vallecillo Paredes, Adalid Rodríguez Murillo, José Francisco Quiroz Mejía y Rafael Canales Girbal 10.- Aprobados los nombramientos de los Notarios y Testigos de Honor se procedió a la Lectura del Acuerdo del Nombre de la Convención el cual fue leído por el Secretario del Directorio Provisional, convencional Nelson Rolando Zavala Castro, quien propuso que la Asamblea llevara el nombre del Ingeniero Jaime Rolando Rosenthal Oliva en reconocimiento a su liberalismo y la lucha que por más de 50 años libro en defensa de los ideales del Partido Liberal, así como por los cargos que ocupó en el Consejo Central Ejecutivo, como ser Secretario General y Secretario de Finanzas; los cargos que ocupó en el poder ejecutivo, como ser Designado Presidencial y los

que ocupo en el poder legislativo, como ser diputado en 2 periodos. La propuesta fue sometida a votación por la Magna asamblea de la Convención Nacional, siendo esta aprobada. 11.- Punto seguido el Licenciado Adolfo Lionel Sevilla dio lectura a la reseña biográfica del Ingeniero Jaime Rolando Rosenthal Oliva. 12.- La Presidenta del Directorio Provisional, Abogada Yasmin Francelia Quiroz Mejía abrió debate para proponer los integrantes y respectivo Nombramiento del Directorio en Propiedad.- Siendo el convencional Juan Ismael Baiza, quien presentó como única nomina para la integración del Directorio en Propiedad al convencional Yuri Cristhian Sabas Gutiérrez como Presidente, al convencional Samuel Armando de Jesús García Salgado como Secretario de Actas, a la convencional Edna Carolina Echeverría Haylock como Pro Secretaria, al convencional Luis Henrique Fuentes como Secretario Moderador del Debate, y a los convencionales Edgardo Nain Solórzano Hernández y William José Gómez Gallo como Secretarios Redactores; propuesta que fue secundada por la convencional Rosa Marina Cortez. Conformado y aprobado el Directorio en Propiedad cada miembro paso a ocupar su lugar en la mesa principal. 13.- Se procedió a la presentación del informe de la Comisión Nacional Electoral por parte de Ricardo Leiva 14.- A continuación, la Magna asamblea escucho el mensaje del joven Rolando López Maldonado, Presidente a nivel nacional de la Juventud Liberal. 15.-Se procedió a la presentación y a la toma de Promesa de Ley a la nueva Junta Directiva del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal para el periodo 2021-2025 electa por la voluntad soberana del pueblo Liberal notificado y reconocido por el Consejo Nacional Electoral según Certificación Punto de Acta del Consejo Nacional Electoral 1019-2021.

16.- De acuerdo a la agenda se continuó con la Lectura, Discusión y Aprobación de los Decretos, Acuerdos y Resoluciones, solicitando la palabra el convencional del municipio de Alubaren, Francisco Morazán, Víctor Alejandro Martínez para exponer el Acuerdo No.1 de Autorización de Conformación de Alianzas Partidarias y todos los sectores Sociales:

**ACUERDO 01-2021.-CONVENCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS.-“JAIME ROLANDO ROSENTHAL OLIVA”-**

**CONSIDERANDO:** Que el gobierno del Partido Liberal se ejerce por la Convención Nacional, como órgano supremo y autoridad máxima y por el Consejo Central Ejecutivo, como órgano ejecutivo bajo cuya coordinación y dirección ejercen los demás órganos del Partido.

**CONSIDERANDO:** Que el Partido Liberal de Honduras obtuvo en las últimas elecciones primarias un número de votos que lo ubicó como la primera fuerza política opositora de nuestro país.-

**CONSIDERANDO:** Que las circunstancias políticas sui generis en las que se desarrollará este próximo proceso electoral impone a la oposición la necesidad de adoptar medidas extraordinarias para evitar que el Partido gobernante manipule los mecanismos del Poder Público a favor de la candidatura oficialista, robando la voluntad soberana del pueblo hondureño.

**CONSIDERANDO:** Que no se debe descartar en ninguna circunstancia que entre estas medidas extraordinarias se podría recurrir a las alianzas con otros partidos de la oposición.

**CONSIDERANDO:** La necesidad de realizar las gestiones para unir a los partidos políticos de oposición y a la sociedad hondureña en general, con el propósito





oficial a la Presidencia de la Republica, ciudadano YANI BENJAMIN ROSENTHAL HIDALGO, respecto a las elecciones generales del próximo 28 de noviembre del presente año con el objetivo de poder cumplir con las expectativas de cambio del noble pueblo hondureño.- Artículo 2: El presente decreto se fundamenta en el artículo 65 del Reglamento General de los Estatutos del Partido Liberal de Honduras.- Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- f.) Yury Cristhian Sabas Gutiérrez Presidente.- f.) Samuel Armando de Jesús García Salgado Secretario de Actas. Seguidamente se le cedió la palabra al Convencional por Sabanagrande, Francisco Morazán, Señor Allan Gerardo Salazar quien propuso el acuerdo No. 2 para Facultar al Consejo Central Ejecutivo para que en el plazo no mayor de un (1) año calendario, fortalezca y modernice la estructura ejecutiva, administrativa y tecnológica del partido; así como su actualización doctrinaria e ideológica de partido progresista, de vanguardia, por medio de una COMISION ESPECIAL que organizara el CONGRESO IDEOLOGICO, realizara el estudio y elevara su propuesta al Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal para su debida aprobación en lo atinente a lo administrativo y ejecutivo. Las propuestas ideológicas y doctrinas que puedan generar reformas en los Estatutos serán elevadas a la Convención Nacional Extraordinaria para su discusión y aprobación.

**ACUERDO 02-2021.-CONVENCION NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS. -“JAIME ROLANDO ROSENTHAL OLIVA”**

CONSIDERANDO: Que la doctrina del Partido Liberal de Honduras permanece en constante evolución y se remozan en el tiempo, por lo que se le ha llamado el Partido de las “milicias eternamente jóvenes”. - CONSIDERANDO: Que el gobierno del Partido se ejerce por la Convención Nacional, como órgano supremo y autoridad máxima; y por el Consejo Central Ejecutivo, como órgano administrativo y ejecutivo del Partido bajo cuya coordinación y dirección operan los demás órganos del Partido Liberal. - CONSIDERANDO: Que es competencia de la Convención, como órgano supremo y autoridad máxima del Partido Liberal, emitir directrices o formular mandatos a los órganos del Partido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23 numeral 3 de los Estatutos del Partido Liberal.- CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de los Estatutos del Partido establece la forma de integración del Consejo Central Ejecutivo conformada por once (11) secretarías con diversas funciones, por medio de las cuales realiza la función administrativa y ejecutiva del Partido.- CONSIDERANDO: Que, por el principio de delegación, consagrado en nuestro derecho positivo, la Convención Nacional puede delegar en el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, como órgano inmediatamente subordinado a la misma, resolver lo relativo a mejorar la eficiencia y eficacia de las funciones administrativas y ejecutivas, mediante la utilización de métodos, herramientas y tecnologías modernas apropiadas para el país.- POR TANTO.-En aplicación de las leyes y de sus Estatutos y Reglamentos:- ACUERDA:-Artículo 1.- Facultar al CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO para que en el plazo no mayor de un (1) año calendario, fortalezca

y modernice la estructura ejecutiva, administrativa y tecnológica del Partido; así como su actualización doctrinaria e ideológica de Partido progresista, de vanguardia, por medio de una COMISION ESPECIAL que organizara el CONGRESO IDEOLOGICO, realizara el estudio y elevara su propuesta al Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal para su debida aprobación en lo atinente a lo administrativo y ejecutivo. Las propuestas ideológicas y doctrinarias que puedan generar reformas en los Estatutos serán elevadas a la Convención Nacional Extraordinaria para su discusión y aprobación. - Artículo 2.- Este decreto es de ejecución inmediata y deja sin ningún valor ni efecto cualquier disposición que se le oponga. -Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de mayo del año dos mil veintiunos. - f.) Yury Cristhian Sabas Gutiérrez Presidente. f.) Samuel Armando de Jesús García Salgado Secretario de Actas Procediendo a la lectura del acuerdo No.3 El convencional por el Municipio de Guáimara, Francisco Morazán señor Carlos Alberto Pacheco Hernández mediante el cual se propone crear las Secretarías de Asuntos Municipales, de Asuntos Legislativos y la Secretaria de Comunicaciones y Tecnologías de la información.

ACUERDO número 03-2021, el que en su parte conducente dice:

**“ACUERDO 03-2021. CONVENCION NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS. -“JAIME ROLANDO ROSENTHAL OLIVA”.-**

CONSIDERANDO: Que la doctrina del Partido Liberal de Honduras permanece en constante evolución y se remoja en el tiempo, por lo que se le ha llamado el Partido de las “Milicias Eternamente Jóvenes”.- CONSIDERANDO: Que el gobierno del Partido se ejerce por la Convención Nacional, como órgano supremo y autoridad máxima; y por el Consejo Central Ejecutivo, como órgano ejecutivo, bajo cuya coordinación y dirección operan los demás órganos del Partido Liberal.-CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de los Estatutos del Partido establece la forma de integración del Consejo Central Ejecutivo conformada por once Secretarías con diversas funciones, por medio de las cuales realiza la función administrativa y ejecutiva del Partido.- CONSIDERANDO: Que es competencia de la Convención, como órgano supremo y autoridad máxima del Partido Liberal, emitir directrices o formular mandatos a los órganos del Partido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, numeral 3, de los Estatutos del Partido Liberal.- CONSIDERANDO: Que, por el principio de delegación, consagrado en nuestra legislación, la Convención puede delegar en el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, como órgano inmediatamente subordinado a la misma, resolver lo relativo a mejorar la eficiencia y eficacia de las funciones administrativas y ejecutivas, mediante la utilización de métodos, herramientas y tecnologías modernas apropiadas para el país.- CONSIDERANDO: Que según el artículo 24 de los Estatutos del Partido Liberal “el Consejo Central Ejecutivo es la máxima

autoridad administrativa y ejecutiva del partido;” y “le corresponde, además, ejercer papel protagónico en los esfuerzos por el desarrollo integral de la nación”; en consecuencia, debe tener una estructura organizativa acorde con la realidad y momento histórico que vive el país.- POR TANTO: En aplicación de las Leyes y de sus Estatutos y Reglamentos.- ACUERDA LA SIGUIENTE REFORMA POR ADICION DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL:- Artículo 1.- Reformar por Adición el artículo 25 de los Estatutos del Partido Liberal que se leerá así: ARTÍCULO 25. El Consejo Central Ejecutivo se integrará con: un Presidente, un Vice-presidente y titulares de las Secretarías, en el siguiente orden de precedencia: 1. Secretaría General; 2. Secretaría de Finanzas; 3. Secretaría de Organización; 4. Secretaría de Formación Política; 5. Secretaría de Relaciones Internacionales; 6. Secretaría de Promoción Institucional; 7. Secretaría de Unión Centroamericana; 8. Secretaría de Defensa del Ambiente; 9. Secretaría de la Juventud; 10. Secretaría de La Mujer; 11. Secretaría de Participación Ciudadana; 12. Secretaria de Asuntos Municipales; 13. Secretaria de Asuntos Legislativos; 14. Secretaria de Comunicaciones y Tecnologías de la Información.- Para cubrir las vacantes se elegirán igualmente cinco suplentes. El Vicepresidente tiene iguales derechos que los demás miembros y sustituirá al presidente(a) en caso de vacancia o ausencia temporal o definitiva. Artículo 2.- Reformar por Adición el artículo 69 del Reglamento de los Estatutos del Partido Liberal y que se leerá así: ARTICULO 69.- El Consejo Central Ejecutivo estará integrado por dieciséis (16) miembros propietarios y cinco (5) suplentes, de la siguiente manera: 1. Un Presidente (a), 2. Un Vicepresidente (a); Los siguientes titulares de las Secretarías, en el orden de precedencia: 3. Secretaría General, 4.

Secretaría de Finanzas, 5. Secretaría de Organización, 6. Secretaría de Formación Política, 7. Secretaría de Relaciones Internacionales, 8. Secretaría de Promoción Institucional, 9. Secretaría de Unión Centroamericana, 10. Secretaría de Defensa del Ambiente, 11. Secretaría de la Juventud, 12. Secretaría de la Mujer, 13. Secretaría de Participación Ciudadana. 14. Secretaria de Asuntos Municipales, 15. Secretaria de Asuntos Legislativos, 16. Secretaria de Comunicaciones y Tecnologías de la Información. Artículo 3.- Reformar por Adición el artículo 33 de los Estatutos del Partido Liberal y que se leerá así: **CAPÍTULO V LOS ÓRGANOS ESPECIALES Y AUXILIARES ARTÍCULO 33.** Son órganos especiales del Partido: 1. La Asamblea de Participación Ciudadana; 2. Comisión Política; 3. El Tribunal Disciplinario; 4. Comisión Fiscalizadora La Comisión Nacional Electoral; 6. Los Institutos 7. Las Bancadas: Legislativa, Departamental y Municipal; 8. La Comisión Jurídica. Artículo 4.-Reformar por Adición el artículo 102 del Reglamento de los Estatutos del Partido Liberal y que se leerá así: **Artículo 102.** Los Órganos Especiales del Partido Liberal, son: 1. La Asamblea de Participación Ciudadana, 2. La Comisión Política, 3. El Tribunal Disciplinario. 4. La Comisión Fiscalizadora. 5. La Comisión Nacional Electoral. 6. El Instituto de Educación Política. 7. El Instituto de Estudios Económicos, Políticos y Sociales, 8. Las Bancadas (Legislativas, Central, Departamental, Municipal y Local), 9. Comisión Jurídica. Artículo 5.- El presente acuerdo es de ejecución inmediata. - Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. - **ARTÍCULO 6.-** Las presentes reformas contenidas en el Artículo 1, 2, 3 y 4 de este ACUERDO deberá ser sometida a la aprobación del Consejo Nacional Electoral

(CNE) para que declare su procedencia legal y entrará en vigencia el día de su publicación en “La Gaceta”. Diario Oficial de la República de Honduras. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año 2021.

**Yury Cristhian Sabas Gutiérrez**  
Presidente.

**Samuel Armando de Jesús García Salgado**  
Secretario de Actas.



Finalizando con la lectura de acuerdo procedió a leer el acuerdo No.4 la Convencional por el Municipio de Vallecillos Fabiola Claudett Aboduj Mena “Proclamación de la Candidatura Oficial a la Presidencia y Designados”.

**ACUERDO 04-2021.- CONVENCION NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS.**

**-“JAIME ROLANDO ROSENTHAL OLIVA”.**

**CONSIDERANDO:** Que es aspiración de una democracia incluyente, el fortalecimiento del Estado de Derecho con base en la participación ciudadana; que la forma de gobierno de Honduras es republicana, democrática y representativa, la cual se ejerce por tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación. Que la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República es obligatoria.

**CONSIDERANDO:** Que la finalidad fundamental del Partido Liberal de Honduras es conquistar y ejercer el poder público, mediante procedimientos democráticos representativos y participativos, con el objeto de fortalecer el Estado de Derecho, privilegiando al ser humano, garantizando la libertad, la justicia, el bienestar económico y social.-

**CONSIDERANDO:** Que es facultad privativa de esta Magna Convención Nacional Ordinaria JAIME ROLANDO ROSENTHAL OLIVA, según el artículo 23 numeral 5 de los Estatutos del Partido Liberal, y artículo 62 numeral 5 del Reglamento General de los Estatutos, proclamar la candidatura oficial de los candidatos a la Presidencia de la República y sus Designados Presidenciales.-

**CONSIDERANDO:** Que los decretos, acuerdos y resoluciones emanados de esta Magna Convención Nacional Ordinaria, son de estricto cumplimiento por las autoridades del Partido y no requerirán de publicación alguna para entrar en vigencia.-

POR TANTO,- En aplicación de las Leyes, de sus Estatutos y Reglamentos:- ACUERDA:- Artículo Único.  
- Proclamar la candidatura oficial del ciudadano, YANI BENJAMIN ROSENTHAL HIDALGO como candidato del Partido Liberal de Honduras para la Presidencia de la República y a los ciudadanos Yadira Esperanza Bendaña Flores, Juan Carlos Elvir Martell y Aixa Zelaya Gómez en la fórmula de Designados de la Presidencia, para el periodo constitucional del 2022-2025.17.-El Convencional Yury Christian Sabas Gutiérrez dio lectura al Acta de la Convención Nacional Jaime Rolando Rosenthal Oliva , aprobándose la misma por unanimidad de los convencionales presentes.-Culminando con esta magna convención nacional siendo las 1:20 pm, en el salón de convenciones del edificio Chiminike, el día veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Firman la presente.

**Yury Cristhian Sabas Gutiérrez**  
Presidente.

**Samuel Armando de Jesús García Salgado**  
Secretario de Actas.

**Edna Carolina Echeverría Haylock**  
Pro Secretaria.

**Luis Henrique Fuentes Secretario**  
Moderador del Debate.

**Edgardo Nain Solórzano Hernández,**  
Secretario, Redactor

**Licenciado William José Gómez Gallo,**  
Secretario Redactor.

**\*PUBLICADO en la gaceta numero 35,825 de fecha  
18 de Enero 2022**







## **Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras (CCEPLH) Periodo 2021-2025**



### **De pie de izquierda a derecha:**

Ricardo Alfonso Leiva, Ricardo Luis Arias Brito, Rayan Dagher El Najjar, Francisco José Sibrian Bueso, José Nahun Calix Álvarez, Leonel López Orellana, Jesús Humberto Medina Alva, Eddy Johans Ordóñez Rubí y Erick Mauricio Rodríguez Gabarrete

### **Sentados de Izquierda a derecha:**

Marcia Facusse Andonie, Allan David Ramos Molina, Yani Benjamin Rosenthal Hidalgo, Alexander López Orellana y Rosa Indira Raudales Barahona de Banegas

### **Otros miembros del CCEPLH que no aparecen en la fotografía:**

María Aracely Leiva Peña, Octavio Pineda Espinoza, Jose Luís Moncada Rodriguez, Manuel Andino Saavedra y Oscar Francisco Ávila



